

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTOS (A)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o de daño a la materia del seguro, excepto los excluidos en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen.

2. Cláusula de Avería gruesa

Este seguro cubre la avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o con la ley y prácticas aplicables, incurridos para evitar o en relación con la evitación de pérdidas debidas a cualquier causa, excepto aquéllas excluidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen.

3. Cláusula de Ambos culpables de Colisión

Este seguro indemniza al **Asegurado**, respecto de cualquier riesgo aquí asegurado contra la responsabilidad incurrida bajo cualquier "Cláusula por Culpa Concurrente" en el contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamo de los transportadores bajo dicha Cláusula, el **Asegurado** conviene en notificar a **La Positiva** quienes tendrán el derecho, a su propio costo y gasto, de defender al **Asegurado** contra tal reclamo.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso éste seguro cubrirá:

4.1 Pérdida, daño o gasto atribuibles a dolo del Asegurado.

4.2 Derrame, pérdida de peso o volumen ordinario o el uso y desgaste ordinario de la materia del seguro.

4.3 Pérdida, daño o gasto causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito, cuando tal embalaje o preparación es llevado a cabo por el Asegurado o sus empleados o antes de la vigencia este seguro (a los fines de estas Cláusulas, "embalaje" será considerado como incluyendo la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá contratistas independientes).

4.4 Pérdida, daño o gasto causados por vicio inherente o la naturaleza de la materia del seguro.

4.5 Pérdida, daño o gasto causados por demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos indemnizables que deban pagarse en el numeral 2 del precedente).

4.6 Pérdida, daño o gasto causado por la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque donde, en el momento del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado tiene conocimiento, o en el curso ordinario del negocio debió tenerlo, que tal insolvencia o incumplimiento financiero podía impedir la normal iniciación del viaje.

Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro ha sido asignado a la parte que reclama bajo el mismo, quien ha comprado o convenido comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato obligatorio.

4.7 Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causado por o emergente del uso de cualquier arma o artefacto que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactivas.

5. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se deriva de:

5.1 Innavegabilidad del buque o de la embarcación o la falta de idoneidad del buque, de la embarcación para transportar con seguridad materia del seguro, cuando el Asegurado conocía o debía conocer tal innavegabilidad o falta de idoneidad, en el momento en que la materia del seguro es cargada en aquellos.

5.2 Falta de idoneidad del contenedor o medio de transporte para transportar con seguridad la materia del seguro, donde el carguío a ellos es llevado a cabo antes de la vigencia de este seguro

- o por el Asegurado o sus empleados y ellos conocían o debían conocer tal falta de idoneidad al momento de la carga.
- 5.3 La exclusión 5.1. que precede no se aplicará donde el contrato de seguro ha sido transferido a la parte que reclama bajo el mismo, quien ha comprado o convenido comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato obligatorio.
 - 5.4 La Positiva renuncia a invocar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de la navegabilidad del buque y de la idoneidad del buque para transportar la materia del seguro a destino.
6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
 - 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.
 - 6.2 Captura, secuestro, embargo, restricción o detención (exceptuando piratería) y sus consecuencias o cualquier tentativa de tales actos.
 - 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.
 7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
 - 7.1 Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.
 - 7.2 Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.
 - 7.3 Causados por cualquier acto de terrorismo siendo un acto de cualquier persona actuando en nombre de, o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas a derrocar o influenciar por fuerza o violencia, de cualquier gobierno esté o no legalmente constituido.
 - 7.4 Causado por cualquier persona actuando por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1 Sujeto a la Cláusula 11 que sigue, este seguro entra en vigor desde el momento en que la materia del seguro es movida por primera vez en el depósito o en lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro) con el propósito de su inmediato carguío en el vehículo transportador o en otro medio de transporte para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina, sea:
 - 8.1.1 Al completar la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en el o al depósito final o lugar de almacenamiento en el destino mencionado en el contrato de seguro.
 - 8.1.2 Al completar la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en o a cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, ya sea con anterioridad o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, el cual el **Asegurado** o sus empleados elijan, sea para su almacenamiento distinto al ordinario curso del tránsito o bien para su asignación o distribución.
 - 8.1.3 Cuando el **Asegurado** o sus empleados eligen usar cualquier vehículo transportador u otro medio de transporte o cualquier contenedor para almacenamiento otro que, en el curso ordinario del tránsito, o
 - 8.1.4 Al término de 60 días después de completada la descarga de la materia del seguro a bordo del buque de ultramar, en el puerto final de descarga, o cualquiera que ocurra primero.
- 8.2 Si después de ser descargada de a bordo del buque de ultramar en el puerto final de descarga, pero con anterioridad a la terminación de éste seguro, la materia de seguro debe enviarse a un destino distinto del cual se hayan asegurado, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación como se prevé en las Cláusulas 8.1.1 a 8.1.4., no se extenderá más allá del tiempo en que la materia del seguro sea movida por primera vez para el propósito del comienzo del tránsito a tal otra destinación.
- 8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se prevé en las Cláusulas 8.1.1. a 8.1.4. precedentemente y a lo que establece la Cláusula 9 a continuación) durante la demora fuera del control del **Asegurado**, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura proveniente del ejercicio de un derecho concedido a los transportadores bajo el contrato de transporte.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del **Asegurado**, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distintos del lugar de destino en él indicado o el tránsito termina de otro modo antes de la descarga de la materia del seguro como se prevé en la Cláusula 8 que antecede, entonces éste seguro también terminará, **a menos que se notifique sin demora a La Positiva y la continuación de la cobertura sea requerida cuando este seguro permanezca en vigor, sujeto a un prima adicional si es requerido por La Positiva**, sea:

9.1 Hasta que la materia del seguro sea vendida y entregada en tal puerto o lugar, o salvo que de otra forma sea especialmente convenido, hasta la expiración de 60 días después del arribo de la materia del seguro a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, o

9.2 Si la materia del seguro es reenviada dentro del mencionado período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en el contrato de seguro o cualquier otro lugar de destino, hasta que éste seguro termine conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8 que antecede.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

10.1 Cuando después del inicio de la vigencia de este seguro, el destino es cambiado por el **Asegurado**, éste **debe notificar sin demora a La Positiva por primas y términos a ser convenidos. Si una pérdida ocurriese antes de que tal convenio sea obtenido la cobertura puede ser provista pero sólo si la cobertura hubiese estado disponible a una razonable prima comercial de mercado y en términos razonables de mercado.**

10.2 Cuando la materia del seguro comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 8.1.), pero, sin conocimiento del **Asegurado** o sus empleados el buque se dirige a otro destino, este seguro sin embargo será considerado como que ha tenido vigencia al comienzo de tal tránsito.

RECLAMACIONES

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1 Para obtener una indemnización en virtud de este seguro, el **Asegurado** debe tener un interés asegurable en la materia del seguro al momento de la pérdida.

11.2 Sujeto a lo estipulado en la Cláusula 11.1 precedente, el **Asegurado** tendrá derecho a recobrar por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida ocurriera antes que el contrato de seguro haya sido celebrado, a menos que el **Asegurado** tuviera conocimiento de la pérdida y **La Positiva** no la tuvieran.

12. Cláusula de Gastos de reexpedición

Cuando, como resultado de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termine en un puerto o lugar distinto de aquél al que la materia del seguro está cubierta bajo este seguro, **La Positiva** reembolsarán al **Asegurado** todos los gastos extraordinarios adecuado y razonablemente incurridos en la descarga, almacenaje y expedición de la materia del seguro al destino hasta el cual está asegurada.

Esta Cláusula 12, que no es de aplicación a la avería gruesa o a los gastos de salvamento, está sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 arriba mencionadas, y no incluirá gastos que se originen en culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del **Asegurado** o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será indemnizada bajo este seguro, a menos que la materia del seguro sea razonablemente abandonada, ya sea de que su pérdida real parezca inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y expedir la materia del seguro al destino hasta el cual están asegurados excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Valor Aumentado

14.1 Si el **Asegurado** efectuara cualquier seguro de Valor Aumentado sobre la materia del seguro bajo este seguro, el valor convenido de la misma se considerará incrementado al importe total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y la responsabilidad bajo éste seguro, será en tal proporción como la suma aquí asegurada sea en relación a tal monto total asegurado.

En el caso de una reclamación el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

14.2 Cuando éste seguro cubra el Valor Aumentado se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido de la materia del seguro será considerado igual al importe total de la suma asegurada bajo el seguro inicial y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la materia del seguro por el **Asegurado**, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado.

En el caso de una reclamación, el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Este seguro:

15.1 Cubre al **Asegurado** incluyendo la persona que reclama indemnización, ya sea la persona a través de la cual o en cuya representación se celebró el contrato o como un cesionario.

15.2 No se extenderá ni beneficiará al transportador o al depositario.

AMINORACIÓN DE SINIESTROS

16. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es deber del **Asegurado** y sus empleados y agentes, respecto de las pérdidas recuperables bajo el presente seguro:

16.1 Tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar tal pérdida y

16.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercidos.

La Positiva reembolsará al **Asegurado**, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de este seguro, cualesquiera gastos adecuada y razonablemente incurridos para cumplir con estas obligaciones.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el **Asegurado** o **La Positiva** con el objeto de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

EVITACIÓN DE DEMORA

18. Es condición de este seguro que el **Asegurado** actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.

LEY Y PRÁCTICA

19. Este seguro se rige en concordancia con la ley y practica inglesa y deberá ser interpretada de acuerdo con la doctrina, jurisprudencia, usos y costumbres que rigen la materia.

NOTA: Cuando una continuación de cobertura es solicitada bajo la Cláusula 9 o un cambio de destino es notificado bajo la Cláusula 10, hay obligación de notificar sin demora a La Positiva y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra. 002

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGAMENTOS)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, excepto según lo excluido por las estipulaciones de las Cláusulas 3 y 4 abajo mencionadas, la pérdida de o daño la materia del seguro causado por:

- 1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o conflicto civil surgido de allí, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 1.2 Captura, toma, arresto, restricción o detención, surgido de los riesgos cubiertos bajo 1.1 de arriba, y las consecuencias de esto o cualquier tentativa por eso.
- 1.3 Minas, torpedos, bombas abandonados, u otras armas de guerra abandonadas.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo al contrato de transporte y/o la ley y práctica gobernante, incurridos para evitar o en conexión con la acción de evitar la pérdida de un riesgo cubierto bajo estas Cláusulas.

EXCLUSIONES

3. Este seguro en ningún caso cubrirá

- 3.1 la pérdida, daño o gasto atribuible al comportamiento deshonesto premeditado del Asegurado.
- 3.2 Escape ordinario, pérdida en peso o volumen ordinario, o deterioro ordinario de la materia del seguro.
- 3.3 La pérdida, daño o gasto causado por embalaje insuficiente o inadecuado o la preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando tal embalaje o preparación es realizado por el Asegurado o sus empleados o antes del inicio de este seguro (para el propósito de estas Cláusulas “embalaje” considerará incluir la estiba en un contenedor y “empleados” incluirá a los contratistas independientes).
- 3.4 La pérdida, daño o gasto causado por vicio inherente o naturaleza de la materia del seguro.
- 3.5 La pérdida, daño o gasto causado por demora, aún cuando la demora haya sido causada por un riesgo contra el cual está asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 arriba mencionada).
- 3.6 La pérdida, daño o gasto causado por insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque donde, en el momento del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado tiene conocimiento, o en el curso ordinario del negocio debería tener conocimiento, que tal insolvencia o incumplimiento financiero podría impedir la normal iniciación del viaje.
Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro haya sido asignado a la parte reclamante bajo la presente, quien ha comprado o acordado comprar la materia del seguro en buena fe bajo un contrato obligatorio.
- 3.7 Todo reclamo basado sobre la pérdida de o frustración del viaje o aventura.
- 3.8 La pérdida, daño, o gasto causado directa o indirectamente por o producido de cualquier uso hostil de cualquier arma o dispositivo que use fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

4. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto surgido de

- 4.1 Mal estado de navegación del buque o embarcación o incapacidad del buque o embarcación para el transporte seguro de la materia del seguro, cuando el Asegurado está enterado de tal mal estado de navegación o incapacidad, al momento en que la materia del seguro es embarcada.
- 4.2 La incapacidad del contenedor o vehículo para el transporte seguro de la materia del seguro, donde el embarque sobre ellos es efectuado:
 - antes del inicio de este seguro o

- por el Asegurado o sus empleados y ellos están enterados de tal incapacidad al momento del embarque.

4.3. La Exclusión 4.1. de arriba no se aplicará cuando el contrato de seguro ha sido asignado a la parte reclamante bajo la presente, quien ha comprado o acordado comprar la materia del seguro en buena fe bajo un contrato obligatorio.

4.4 La Positiva renuncia a cualquier incumplimiento de las garantías implicadas del estado de navegación y capacidad del buque para llevar la materia del seguro a destino.

DURACIÓN

5. Cláusula de Tránsito

5.1 Este Seguro:

5.1.1 Se inicia solamente conforme la materia asegurada y como cualquier parte según esa parte sea embarcada sobre el buque transoceánico, y

5.1.2 Termina, sujeto a 5.2 y 5.3 abajo indicado, conforme a la materia del seguro y como cualquier parte según esa parte sea descargada del buque transoceánico en el puerto o lugar final de descarga, o al vencimiento de 15 días contados a partir de la media noche del día de arribo del buque al puerto final o lugar de descarga, lo que ocurra primero; sin embargo, sujeto al pronto aviso a **La Positiva** y a una prima adicional, tal seguro

5.1.3 Se reinicia cuando, sin haber descargado la materia del seguro en el puerto final o lugar de descarga, el buque zarpa de allí, y

5.1.4 Termina, sujeto a 5.2 y 5.3, conforme a la materia del seguro y como cualquier parte según esa parte sea descargado luego del buque en el puerto final (o sustituto) o lugar de descarga, ó

Al vencimiento de 15 días contados de la media noche del día del re-arribo del buque al puerto final o lugar de descarga o al arribo del buque al puerto o lugar sustituto de descarga, el que ocurra primero.

5.2 Si durante la travesía asegurada el buque transoceánico arribara a un puerto o lugar intermedio para descargar de la materia del seguro para continuar la travesía por un buque transoceánico o por aeronave, o la materia del seguro es descargado del buque en un puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a 5.3 indicado más abajo, y si fuera requerido a una prima adicional, este seguro continuará hasta el vencimiento de 15 días contados desde la medianoche del día de arribo del buque a tal puerto o lugar, pero luego reinicia conforme a la materia del seguro y como cualquier parte según esa parte sea embarcada sobre un buque transoceánico o aeronave. Durante el periodo de 15 días el seguro se mantiene vigente después de la descarga, solamente mientras la materia del seguro y como cualquier parte según esa parte se encuentre en tal puerto o lugar. Si la materia del seguro continúa su travesía dentro de tal periodo de 15 días o si el seguro se reinicia según se estipula en esta Cláusula 5.2.

5.2.1 Cuando la travesía continúa por buque transoceánico, este seguro continúa sujeto a los términos de estas Cláusulas, ó

5.2.2 Cuando la travesía continúa por aeronave, las Cláusulas (Carga Aérea) de Guerra del Instituto vigentes (excluyendo envíos por Correo) serán consideradas que forman parte del contrato de seguro y se aplicarán a la travesía continuada por aire.

5.3 Si la travesía en el contrato de transporte fuera terminada en el puerto o lugar que no sea el destino acordado allí, tal puerto o lugar será considerado como el puerto final de descarga y este seguro termina de acuerdo con 5.1.2. Si la materia del seguro es re-embarcado posteriormente al destino original o cualquier otro destino, entonces, este seguro se re-iniciará siempre que se curse un aviso a **La Positiva** antes del comienzo de tal tránsito adicional y sujeto a una prima adicional.

5.3.1 En caso de que la materia del seguro habiendo sido descargado, conforme la materia del seguro y como cualquier parte según esa parte sea embarcada sobre el buque transoceánico para la travesía;

5.3.2 En caso de que la materia del seguro no habiendo sido descargado, cuando el buque zarpe de tal puerto final considerado de descarga;

A partir de allí, este seguro termina de acuerdo con 5.1.4.

5.4 El seguro contra los riesgos de minas y torpedos abandonados, flotantes o sumergidos, se extiende mientras la materia del seguro o cualquier parte de ellos se encuentre sobre la embarcación mientras está en tránsito a o del buque transoceánico, pero en ningún caso después del vencimiento de los 60 días después de la descarga del buque transoceánico, a menos que sea especialmente acordado de otro modo por **La Positiva**.

5.5 Sujeto al pronto aviso a **La Positiva**, y a una prima adicional, de ser requerido, este seguro permanecerá en vigor dentro de las estipulaciones de estas Cláusulas durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura que surja del ejercicio de una libertad otorgada a los transportistas bajo el contrato de transporte.

(Para el propósito de la Cláusula 5 "arribo" significará que el buque está anclado, amarrado o de otro modo asegurado al amarradero o lugar dentro del área de la Autoridad Portuaria. Si tal amarradero o lugar no fuera disponible, se considera que el arribo ha ocurrido cuando el buque primero ancla, amarra o de otro modo lo asegura, bien sea en o fuera del puerto o lugar de descarga destinada.

"buque transoceánico" significará un buque que transporte al objeto de un puerto o lugar a otro donde tal travesía involucre un trayecto marítimo por ese buque).

6. Cláusula de Cambio de Viaje

6.1 Cuando, después del inicio de este seguro, el destino fuera cambiado por el **Asegurado**, esto deberá ser prontamente notificado a **La Positiva** para el acuerdo de tasas y términos. Si ocurriera una pérdida antes de que se obtenga tal acuerdo, se podrá otorgar cobertura, pero solamente si la cobertura hubiera sido conseguida a una tasa razonable del mercado comercial sobre términos de mercado razonables.

6.2 Cuando la materia del seguro comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 5.1), pero, sin el conocimiento del **Asegurado** o de sus empleados el buque navegara para otro destino, a pesar de esto, este seguro será considerado iniciado al comienzo de tal tránsito.

7. **Cualquier cosa contenida en este contrato que sea incongruente con las Cláusulas 3.7, 3.8 o 5, será nula e invalidada en la extensión de tal incongruencia.**

RECLAMOS

8. Cláusula de Interés Asegurable

8.1 Con el fin de recuperar bajo este seguro, el **Asegurado** deberá tener un interés asegurable en la materia del seguro al momento de la pérdida.

8.2 Sujeto a la Cláusula 8.1 arriba indicado, el **Asegurado** tendrá derecho a recuperar la pérdida asegurada ocurrida durante el periodo cubierto por este seguro, no obstante que la pérdida ocurriera antes que el contrato de seguro haya concluido, a menos que el **Asegurado** haya tenido conocimiento de la pérdida y no así **La Positiva**.

9. Cláusula de Valor Incrementado

9.1 Si el **Asegurado** efectuara algún seguro de Valor Incrementado sobre la materia del seguro bajo este seguro, el valor acordado de la suma del seguro será considerado incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado cubriendo la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro, serán en tal proporción como la suma asegurada bajo este seguro soporte a tal monto total asegurado.

En caso de reclamo, el **Asegurado** proporcionará a **La Positiva** con evidencia de los montos asegurados bajo todos los otros seguros.

9.2 Cuando este seguro es sobre Valor Incrementado, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la materia del seguro será considerado a ser igual al monto total asegurado bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado cubriendo la pérdida y efectuados sobre la materia del seguro por el **Asegurado**, y la responsabilidad bajo este seguro será en tal proporción como la suma asegurada bajo este seguro soporte a tal monto total asegurado.

En caso de reclamo, el **Asegurado** proporcionará a **La Positiva** con evidencia de los montos asegurados bajo todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10. Este Seguro:

10.1 Cubre al **Asegurado**, que incluye a la persona que reclama la indemnización, bien sea como la persona por o a cuyo favor se efectuó el contrato de seguro o como un concesionario,

10.2 No se extenderá a o de otro modo beneficiará al transportador o a otro depositario de bienes.

MINIMIZANDO LAS PÉRDIDAS

11. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es deber del **Asegurado** y de sus empleados y agentes respecto de la pérdida recuperable bajo la presente,

11.1 Tomar tales medidas como sea razonable con el propósito de evitar o minimizar tal pérdida, y

11.2 Asegurar que todos los derechos contra los transportadores, depositarios u otros terceros sean apropiadamente protegidos y ejercidos

y **La Positiva**, en adición a cualquier pérdida recuperable, reembolsará al **Asegurado** por cualquier gasto incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

12. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el **Asegurado** o **La Positiva** con el objeto de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono o de otro modo que perjudique los derechos de cualquiera de las partes.

ACCIÓN PARA EVITAR LA DEMORA

13. Es una condición de este seguro que el **Asegurado** deberá actuar con celeridad razonable en todas las circunstancias bajo su control.

LEY Y PRÁCTICA

14. Este seguro se rige en concordancia con la ley y practica inglesa.

NOTA: - Cuando se solicite un reinicio de cobertura bajo la Cláusula 5, o se notifique un cambio de destino bajo la Cláusula 6, existe una obligación de dar pronto aviso a La Positiva y el derecho a tal cobertura será dependiente sobre el cumplimiento con esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra. 003

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DE HUELGAS DEL INSTITUTO (CARGAMENTOS)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, excepto según se excluye bajo las estipulaciones de las Cláusulas 3 y 4 de abajo, la pérdida de o daño de la materia del seguro causado por:

- 1.1 Huelguistas, trabajadores del cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmoción civil.
- 1.2 Cualquier acto de terrorismo que sea un acto de cualquier persona que actué por cuenta de, o en conexión con, cualquier organización que ejerza actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influencia, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno sea legalmente constituida o no.
- 1.3 Cualquier persona que actué desde un motivo político, ideológico o religioso.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo al contrato de transporte y/o la ley y práctica gobernante, incurridos para evitar o en conexión con la acción de evitar la pérdida de un riesgo cubierto bajo estas Cláusulas.

EXCLUSIONES

3. Este seguro en ningún caso cubrirá

- 3.1 La pérdida, daño o gasto atribuible al comportamiento deshonesto premeditado del Asegurado.
- 3.2 Derrame ordinario, pérdida en peso o volumen ordinario, o deterioro ordinario de la materia del seguro
- 3.3 la pérdida, daño o gasto causado por embalaje insuficiente o inadecuado o la preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando tal embalaje o preparación sea efectuado por el Asegurado o sus empleados o antes del inicio de este seguro (para el propósito de esta Cláusula 3.3 "embalaje" considerará incluir la estiba en un contenedor y "empleados" incluirá a los contratistas independientes).
- 3.4 La pérdida, daño o gasto causado por vicio inherente o naturaleza de la materia del seguro.
- 3.5 La pérdida, daño o gasto causado por demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo contra el cual está asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 arriba mencionada).
- 3.6 La pérdida, daño o gasto causado por insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque donde, al momento del embarque de la suma del seguro a bordo del buque, el Asegurado tiene conocimiento, o en el curso ordinario del negocio debería tener conocimiento, que tal insolvencia o incumplimiento financiero podría impedir la normal iniciación de la travesía.
Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro ha sido asignado a la parte reclamante, quien ha comprado o acordado comprar la materia del seguro en buena fe bajo un contrato obligatorio.
- 3.7 La pérdida, daño, o gasto producido de la ausencia, faltante o la negación de labor de cualquier descripción, resultante de cualquier huelga, cierre patronal, disturbio laboral, motín o conmoción civil.
- 3.8 Cualquier reclamo basado sobre la pérdida de o frustración del viaje o aventura.
- 3.9 La pérdida, daño o gasto causado directa o indirectamente por o producido del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 3.10 La pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o conflicto civil surgido de ellos, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

4. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto surgido de:

- 4.1 Mal estado de navegación del buque o embarcación o incapacidad del buque o embarcación para el transporte seguro de la materia del seguro, cuando el Asegurado está enterado de tal mal estado de navegación o incapacidad, al momento en que la materia del seguro es embarcado.
- 4.2 La inadaptabilidad del contenedor o embarcación para el transporte seguro de la suma asegurada, donde el embarque en eso o sobre ello sea efectuado,

- Antes del inicio de este seguro o
- Por el Asegurado o sus empleados y ellos están enterados de tal inadaptabilidad al momento del embarque.

4.3 La Exclusión 4.1 de arriba no se aplicará cuando el contrato de seguro haya sido asignado a la parte reclamante bajo la presente, quien haya comprado o acordado comprar la materia del seguro en buena fe bajo un contrato obligatorio.

4.4 La Positiva renuncia a cualquier incumplimiento de las garantías implicadas sobre el estado de navegación y capacidad del buque para transportar de la materia del seguro a destino.

DURACIÓN

5. Cláusula de Tránsito

- 5.1 Sujeto a la Cláusula 8 de abajo, este seguro se inicia desde el momento en que la materia del seguro es movida primero en el almacén o en el lugar de almacenaje (en el lugar nombrado en el contrato de seguro) con el propósito de ser embarcado inmediatamente en o sobre el vehículo transportador u otra embarcación para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina bien sea:
- 5.1.1 A la terminación de la descarga desde el vehículo transportador u otra embarcación en o al almacén final o lugar de almacenaje en el destino nombrado en el contrato de seguro,
- 5.1.2 A la terminación de la descarga del vehículo transportador u otra embarcación en o a cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, sea antes a o en el destino nombrado en el contrato de seguro, que el **Asegurado** o sus empleados elijan usar bien sea para el almacenaje que no esté en el curso ordinario del tránsito o para su asignación o distribución, o
- 5.1.3 Cuando el **Asegurado** o sus empleados elijan usar cualquier vehículo transportador u otra embarcación o cualquier contenedor para el almacenaje que no esté en el curso ordinario del tránsito o
- 5.1.4 Al vencimiento de 60 días después de la terminación de la descarga al costado del buque transoceánico de la suma del seguro en el puerto final de descarga,
- El que ocurra primero.
- 5.2 Si, después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, la materia del seguro deba ser enviado a un destino que no sea ese al cual este es asegurado, este seguro, mientras permanezca sujeto a la terminación como se estipulan en las Cláusulas 5.1.1 al 5.1.4, no se extenderá más allá del tiempo en que la materia del seguro sea movida primero con el propósito del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 5.3 Este seguro permanecerá vigente (sujeto a la terminación como se estipula en las Cláusulas 5.1.1 al 5.1.4 de arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 6 de abajo) durante la demora más allá del control del **Asegurado**, cualquier desviación, descarga forzada, re-embarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que surja del ejercicio de una libertad otorgada a los transportadores bajo el contrato de transporte.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias más allá del control del **Asegurado**, se terminara el contrato de transporte en un puerto o lugar que no sea el del destino nombrado o el tránsito se terminara de otro modo antes de la descarga de la materia del seguro, según se estipula en la Cláusula 5 de arriba, entonces este seguro también terminará a menos que se dé pronto aviso a **La Positiva** y se solicite la continuación de la cobertura, entonces este seguro permanecerá en vigor, sujeto a una prima adicional, si fuera requerido por **La Positiva**,

- 6.1 Hasta que la materia del seguro sea vendido y entregado en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta el vencimiento de 60 días después del arribo de la materia del seguro a tal puerto o lugar, el que ocurra primero, ó
- 6.2 Si la materia del seguro fuera enviada dentro de dicho periodo de 60 días (o cualquier extensión acordada) al destino nombrado en el contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que sea terminado de acuerdo con las estipulaciones de la Cláusula 5.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

- 7.1 Cuando, después del inicio de este seguro, el destino fuera cambiado por el **Asegurado**, esto deberá ser prontamente notificado a **La Positiva** para acordar tasas y términos. Si ocurriera una pérdida antes de obtener tal acuerdo, se podrá dar cobertura, pero solamente si hubiera habido disponibilidad de cobertura a una tasa razonable del mercado comercial sobre términos razonables del mercado.

- 7.2 Cuando la materia del seguro comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 5.1), pero, sin el conocimiento del **Asegurado** o de sus empleados el buque zarpará hacia otro destino. No obstante, este seguro será considerado haber iniciado al comienzo de tal tránsito.

RECLAMOS

8. Cláusula de Interés Asegurable

- 8.1 Con el fin de recuperar bajo este seguro, el **Asegurado** deberá tener un interés asegurable en la materia del seguro al momento de la pérdida.
- 8.2 Sujeto a la Cláusula 8.1 arriba indicado, el **Asegurado** tendrá derecho a recuperar por la pérdida asegurada ocurrida durante el periodo cubierto por este seguro, no obstante que la pérdida haya ocurrido antes que el contrato de seguro haya concluido, a menos que el **Asegurado** haya tenido conocimiento de la pérdida y no así **La Positiva**.

9. Cláusula de Valor Incrementado

- 9.1 Si el **Asegurado** efectuara algún seguro de Valor Incrementado sobre la materia del seguro bajo este seguro, el valor acordado de la materia del seguro será considerado incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado cubriendo la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro, serán en tal proporción como la suma asegurada bajo este seguro soporte a tal monto total asegurado. En caso de reclamo, el **Asegurado** proporcionará a **La Positiva** con evidencia de los montos asegurados bajo todos los otros seguros.
- 9.2 **Cuando este seguro es sobre Valor Incrementado, se aplicará la siguiente cláusula:**
El valor acordado de la materia del seguro será considerado igual al monto total asegurado bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado cubriendo la pérdida y efectuados sobre la materia del seguro por el **Asegurado**, y la responsabilidad bajo este seguro será en tal proporción como la suma asegurada bajo este seguro soporte a tal monto total asegurado. En caso de reclamo, el **Asegurado** proporcionará a **La Positiva** con evidencia de los montos asegurados bajo todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10. Este Seguro:
- 10.1 Cubre al **Asegurado**, que incluye a la persona que reclama la indemnización, bien sea como la persona por o a cuyo favor se efectuó el contrato de seguro o como un concesionario.
- 10.2 No se extenderá a o de otro modo beneficiará al transportador o a otro depositario de los bienes.

MINIMIZANDO LAS PÉRDIDAS

11. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es deber del **Asegurado** y de sus empleados y agentes respecto de la pérdida recuperable bajo la presente,

- 11.1 Tomar tales medidas como sean razonables con el propósito de evitar o minimizar tal pérdida, y
- 11.2 Asegurar que todos los derechos contra los transportadores, depositarios u otros terceros sean apropiadamente protegidos y ejercidos.
- y **La Positiva**, en adición a cualquier pérdida recuperable, reembolsarán al **Asegurado** por cualquier gasto incurrido apropiada y razonablemente en el cumplimiento de estos deberes.

12. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el **Asegurado** o **La Positiva** con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono o de otro modo que perjudique los derechos de cualquiera de las partes.

ACCIÓN DE EVITAR LA DEMORA

13. Es una condición de este seguro que el **Asegurado** deberá actuar con celeridad razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

14. Este seguro se rige en concordancia con la ley y práctica inglesa.



NOTA: Cuando se solicite una continuación de cobertura bajo la Cláusula 6, o se notifique un cambio de destino bajo la Cláusula 7, existe una obligación de dar pronto aviso a La Positiva y el derecho a tal cobertura será dependiente al cumplimiento con esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra. 004

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES CLÁUSULA ADICIONAL DEL INSTITUTO DE CANCELACIÓN DEL RIESGO DE GUERRA

La cobertura contra riesgos de guerra (como quedan definidos en las cláusulas del Instituto para Guerras pertinentes), puede ser cancelada por **La Positiva** o el **Asegurado**, excepto con respecto de cualquier seguro que haya tomado efecto de acuerdo con las condiciones de las cláusulas del Instituto para Guerra antes de que la cancelación entrara en vigor, tal cancelación será, no obstante, solo efectiva, a la expiración de 7 días desde la medianoche del día en que el aviso de cancelación sea cursado por/o a **La Positiva**.

CLÁUSULA ADICIONAL DE CANCELACIÓN DEL RIESGO DE HUELGAS, MOTINES Y TUMULTOS POPULARES

Queda entendido y convenido que la cobertura de los riesgos de huelgas, motines, tumultos populares y actos terroristas, nombrados en las "cláusulas del Instituto de Aseguradores de Londres", inserto en este contrato, puede ser cancelada por **La Positiva** o el **Asegurado**, mediante aviso por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Tal cancelación comenzará a regir a la expiración de las cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, contadas desde la medianoche del día en que el aviso escrito de cancelación sea cursado por/o a **La Positiva**.

No procederá la cancelación de cobertura para los riesgos ya iniciados o los que se inician dentro del referido plazo.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra. 005

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES CLÁUSULA ADICIONAL DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO

1. BUQUES CALIFICADOS

De acuerdo a lo convenido en la póliza o cobertura abierta, este seguro y las tasas de tránsito marítimo se aplica solamente a cargamentos y/o intereses transportados por buques auto-propulsados mecánicamente de construcción de acero clasificados por una Sociedad Clasificadora que sea:

- 1.1. Un Miembro o Miembro Asociado de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS)*, o
- 1.2. Una Sociedad de Bandera Nacional como se define en la Cláusula 4 de abajo, pero solamente donde el buque esté exclusivamente involucrado en el comercio costero de tal nación (incluyendo el comercio en una ruta ínter isleña dentro de un archipiélago del cual tal nación forma parte).

2. LIMITACIÓN POR ANTIGÜEDAD

Los cargamentos y/o intereses transportados por Buques Clasificados (como se define arriba) que excedan de los siguientes límites de antigüedad serán asegurados en la Póliza o bajo la cobertura abierta **sujetas a una prima adicional a ser convenida.**

Los transportadores a granel o mixtos mayores de 10 años, u otros buques mayores de 15 años a menos que éstos:

- 2.1. Hayan sido usados para el transporte de carga general sobre una norma de comercio establecida y regular dentro de un rango de puertos especificados, y que no excedan de 25 años, o
- 2.2. Hayan sido construidos como buque de carga de contenedores, transportadores de vehículos o naves de doble forro, puente grúa en escotilla abierta y que hayan sido continuamente utilizados como tal en una ruta regular de comercio en una serie de puertos especificados y que no excedan de 30 años de antigüedad.

3. CLÁUSULA DE EMBARCACIONES

Los requisitos de esta cláusula no se aplican a ninguna embarcación utilizada para cargar o descargar la nave dentro del área del puerto.

4. SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL

Una Sociedad de Bandera Nacional se refiere a una Sociedad Clasificadora domiciliada en el mismo país del Armador en cuestión y que deberá también operar bajo la bandera de dicho país.

5. LEY Y PRÁCTICA

Este seguro se rige en concordancia con la ley y práctica inglesa.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.006

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

Esta cláusula prevalecerá y anulará todo lo contenido en este seguro que sea inconsistente con lo siguiente:

1. En ningún caso este seguro cubrirá la responsabilidad por pérdida, daño, o gasto directo o indirecto causado por o en colaboración de o derivado de:
 - 1.1. Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier deshecho nuclear o proveniente de la combustión nuclear.
 - 1.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje nuclear o componente nuclear de éstos.
 - 1.3. Cualquier arma de guerra que emplee fusión o fisión nuclear o atómica o cualquier otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
 - 1.4. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier sustancia radioactiva. La exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, que no sea combustible nuclear, cuando tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o usados para propósitos comerciales, de agricultura, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.007

Marzo de 2023

Adecuado a la ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DEL INSTITUTO DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLÓGICAS, BIO-QUIMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS Y ATAQUE CIBERNÉTICOS

Esta cláusula será principal y anulará a cualquier otra que esté contenida en este seguro que sea inconsistente con ésta.

1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por o contribuido a por o surgido de:
 - 1.1. Cualquier arma química, biológica, bio-química o electromagnética
 - 1.2. El uso u operación, como medio de infligir daño, de cualquier computador, sistema computarizado, programa software del computador, virus o proceso del computador o cualquier otro sistema electrónico.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.009

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTO (VÍA AÉREA) (EXCLUYENDO LOS ENVÍOS POR CORREO)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre todo riesgo de pérdida de o daño la materia del seguro excepto según sea excluido por las estipulaciones de las Cláusulas 3, 4 y 5 de abajo.

2. Cláusula de Gastos de Salvamento

Este seguro cubre los gastos de salvamento incurrido para evitar o en conexión con la acción de evitar la pérdida de cualquier causa excepto aquellos excluidos en las Cláusulas 3, 4 y 5 de abajo.

EXCLUSIONES

3. Este seguro en ningún caso cubrirá:

3.1 La pérdida, daño o gasto atribuible al comportamiento deshonesto premeditado del Asegurado.

3.2 Derrame ordinario, pérdida en peso o volumen ordinario, o deterioro ordinario de la materia del seguro.

3.3 La pérdida, daño o gasto causado por embalaje insuficiente o inadecuado o la preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando tal embalaje o preparación es realizado por el Asegurado o sus empleados o antes del inicio de este seguro (para el propósito de estas Cláusulas “embalaje” considerará incluir la estiba en un contenedor y “empleados” incluirá a los contratistas independientes).

3.4 La pérdida, daño o gasto causado por vicio inherente o naturaleza de la materia del seguro.

3.5 La pérdida, daño o gasto surgido de la incapacidad de la aeronave, vehículo o contenedor para el transporte seguro de la materia del seguro, cuando el embarque en esto o sobre ello se efectúa antes del inicio de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos están enterados de tal incapacidad al momento del embarque.

Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro haya sido asignado a la parte reclamante, quien ha comprado o acordado comprar la materia del seguro en buena fe bajo un contrato obligatorio.

3.6 La pérdida, daño o gasto causado por demora, aun cuando la demora haya sido causada por un riesgo contra el cual está asegurado.

3.7 La pérdida, daño o gasto causado por insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave donde, al momento de embarque de la materia del seguro a bordo de la aeronave, el Asegurado tiene conocimiento, o en el curso ordinario del negocio debería tener conocimiento, que tal insolvencia o incumplimiento financiero podría impedir la normal iniciación del tránsito.

Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro ha sido asignado a la parte reclamante, quien ha comprado o acordado comprar de la materia del seguro en buena fe bajo un contrato obligatorio.

3.8 La pérdida, daño, o gasto causado directa o indirectamente por o producido del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

4. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto causado por:

4.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o conflictos civiles surgidos de ello, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

- 4.2 Captura, toma, arresto, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de ello o cualquier atentado a ello.
 - 4.3 Minas en ruinas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
5. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto:
- 5.1 Causado por huelguistas, trabajadores de un cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmoción civil.
 - 5.2 Resultante de huelgas, cierre patronal, disturbios laborales, motines o conmoción civil
 - 5.3 Causado por cualquier acto de terrorismo siendo un acto de cualquier persona que actué a favor de, o en conexión con, cualquier organización que lleve a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influencia, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno sea o no constituida legalmente.
 - 5.4 Causado por cualquier persona que actué desde un motivo político, ideológico o religioso.

DURACIÓN

6. Cláusula de Tránsito

- 6.1 Sujeto a la Cláusula 9 de abajo, este seguro se inicia desde el momento en que la materia del seguro es movida primero en el almacén, predios o en el lugar de almacenaje (en el lugar nombrado en el contrato de seguro) con el propósito de ser embarcado inmediatamente en o sobre el vehículo transportador u otra embarcación para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina bien sea
 - 6.1.1 a la terminación de la descarga desde el vehículo transportador u otra embarcación en o al almacén final o predios o lugar de almacenaje en el destino nombrado en el contrato de seguro,
 - 6.1.2 a la terminación de la descarga del vehículo transportador u otra embarcación en o a cualquier otro almacén, predios, o lugar de almacenaje, sea antes a o en el destino nombrado en el contrato de seguro, que el **Asegurado** o sus empleados elijan usar bien sea para el almacenaje que no esté en el curso ordinario del tránsito o para su asignación o distribución, o
 - 6.1.3 cuando el **Asegurado** o sus empleados elijan usar cualquier vehículo transportador u otra embarcación o cualquier contenedor para el almacenaje que no esté en el curso ordinario del tránsito o
 - 6.1.4 al vencimiento de 30 días después de la terminación de la descarga de la materia del seguro desde la aeronave al lugar final de descarga,El que ocurra primero.
- 6.2 Si, después de la descarga desde la aeronave en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, la materia del seguro deba ser enviado a un destino que no sea ese al cual este es asegurado, este seguro, mientras permanezca sujeto a la terminación como se estipulan en las Cláusulas 6.1.1 al 6.1.4, no se extenderá más allá del tiempo en que la materia del seguro sea movida primero para el propósito del comienzo de tránsito a tal otro destino.
- 6.3 Este seguro permanecerá vigente (sujeto a la terminación estipulada en las Cláusulas 6.1.1 al 6.1.4 de arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 7 de abajo) durante la demora más allá del control del **Asegurado**, cualquier desviación, descarga forzada, re-embarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que surja del ejercicio de una libertad otorgada a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte.

7. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias más allá del control del **Asegurado**, se terminará el contrato de transporte en un lugar que no sea el del destino nombrado o el tránsito se terminará de otro modo antes de la descarga de la materia del seguro, según se estipula en la Cláusula 6 de arriba, entonces este seguro también terminará *a menos que se dé pronto aviso a **La Positiva** y se solicite la continuación de la cobertura, entonces este seguro permanecerá en vigor, sujeto a una prima adicional, si fuera requerido por **La Positiva***, bien sea:

- 7.1 Hasta que la materia del seguro sea vendido y entregado en tal lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta el vencimiento de 30 días después del arribo de la materia del seguro a tal lugar, lo que ocurra primero, ó
- 7.2 Si la materia del seguro fuera enviada dentro de dicho periodo de 30 días (o cualquier extensión acordada) al destino nombrado en el contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que sea terminado de acuerdo con las estipulaciones de la Cláusula 6.

8. Cláusula de Cambio de Tránsito

- 8.1 Cuando, después del inicio de este seguro, el destino fuera cambiado por el **Asegurado**, esto deberá ser prontamente notificado a **La Positiva** para acordar tasas y términos. Si ocurriera una pérdida antes de obtener tal acuerdo, se podrá dar cobertura, pero solamente si hubiera habido disponibilidad de cobertura a una tasa razonable del mercado comercial sobre términos razonables del mercado.
- 8.2 Cuando la materia del seguro comience el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 6.1), pero, sin el conocimiento del **Asegurado** o de sus empleados la aeronave saliera para otro destino, no obstante, este seguro será considerado que ha iniciado al comienzo de tal tránsito.

RECLAMOS

9. Cláusula de Interés Asegurable

- 9.1 Con el fin de recuperar bajo este seguro, el **Asegurado** deberá tener un interés asegurable en la materia del seguro al momento de la pérdida.
- 9.2 Sujeto a la Cláusula 9.1 arriba indicado, el **Asegurado** tendrá derecho a recuperar por la pérdida asegurada ocurrida durante el periodo cubierto por este seguro, aun cuando la pérdida haya ocurrido antes que el contrato de seguro haya concluido, a menos que el **Asegurado** tuviera el conocimiento de la pérdida y **La Positiva no la tuviera**.

10. Cláusula de Gasto de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se determine en un puerto o lugar distinto de aquél al que la materia del seguro está cubierta bajo este seguro, **La Positiva** reembolsará al **Asegurado** por cualquier gasto extra incurrido apropiada y razonablemente en desembarcar, almacenar y enviar la materia del seguro al destino al cual está asegurado.

Esta Cláusula 10, que no se aplica a gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 3, 4 y 5 de arriba, y no incluirá gastos producidos de la falla, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del **Asegurado** o de sus empleados.

11. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ningún reclamo por Pérdida Total Constructiva será recuperable bajo la presente, a menos que la materia del seguro sea abandonada razonablemente bien sea a causa de su pérdida total real que parezca inevitable o porque el costo del recupero, reacondicionamiento y envío de la materia del seguro al destino al cual está asegurado excedería su valor al arribo.

12. Cláusula de Incremento de Valor

12.1 Si el **Asegurado** efectuara algún seguro de Valor Incrementado sobre la materia del seguro bajo este seguro, el valor acordado de la materia del seguro será considerado a ser incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado cubriendo la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro, serán en tal proporción como la suma asegurada bajo este seguro soporte a tal monto total asegurado.

En caso de reclamo, el **Asegurado** proporcionará a **La Positiva** con evidencia de los montos asegurados bajo todos los otros seguros.

12.2 Cuando este seguro es sobre Valor Incrementado, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la materia del seguro será considerado a ser igual al monto total asegurado bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado cubriendo la pérdida y

efectuados sobre la materia del seguro por el **Asegurado**, y la responsabilidad bajo este seguro será en tal proporción como la suma asegurada bajo este seguro soporte a tal monto total asegurado.

En caso de reclamo, el **Asegurado** proporcionará a **La Positiva** con evidencia de los montos asegurados bajo todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

13. Este Seguro:

13.1 Cubre al **Asegurado**, que incluye a la persona que reclama la indemnización, bien sea como la persona por o a cuyo favor se efectuó el contrato de seguro o como un concesionario,

13.2 No se extenderá a o de otro modo beneficiará al transportador o a otro depositario de bienes.

MINIMIZANDO LAS PÉRDIDAS

14. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es deber del **Asegurado** y de sus empleados y agentes respecto de la pérdida recuperable bajo la presente:

14.1 Tomar tales medidas como sean razonables con el propósito de evitar o minimizar tal pérdida, y

14.2 Asegurar que todos los derechos contra los transportadores, depositarios u otros terceros sean apropiadamente protegidos y ejercidos.

Y **La Positiva**, en adición a cualquier pérdida recuperable, reembolsarán al **Asegurado** por cualquier gasto incurrido apropiada y razonablemente en el cumplimiento de estos deberes.

15. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el **Asegurado** o **La Positiva** con el objeto de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro no será considerado como una renuncia o aceptación de abandono o de otro modo perjudicar los derechos de cualquiera de las partes.

ACCIÓN DE EVITAR LA DEMORA

16. Es una condición de este seguro que el **Asegurado** deberá actuar con celeridad razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

17. Este seguro se rige en concordancia con la ley y práctica inglesa.

NOTA: Cuando se solicite una continuación de cobertura bajo la Cláusula 7, o se notifique un cambio de destino bajo la Cláusula 8, existe una obligación de dar pronto aviso a La Positiva y el derecho a tal cobertura será dependiente al cumplimiento con esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra. 010

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLAUSULAS ADICIONALES DE GUERRA DEL INSTITUTO (VÍA AÉREA) (Excluyendo envíos por Correo)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, excepto según lo excluido por las estipulaciones de la Cláusula 3 de abajo, la pérdida de o daño a la materia del seguro causado por:

- 1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o conflicto civil surgido de allí, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 1.2 Captura, toma, arresto, restricción o detención, surgido de los riesgos cubiertos bajo 1.1 de arriba, y las consecuencias de estos o cualquier tentativa por esos.
- 1.3 Minas, torpedos, bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

2. Cláusula de Gastos de Salvamento

Este seguro cubre los gastos de salvamento, incurridos para evitar o en conexión con la acción de evitar la pérdida por cualquier causa excepto aquellos excluidos en la Cláusula 3 de abajo.

EXCLUSIONES

3. Este seguro en ningún caso cubrirá

- 3.1 La pérdida, daño o gasto atribuible al comportamiento deshonesto premeditado del Asegurado.
- 3.2 Escape ordinario, pérdida en peso o volumen ordinario, o deterioro ordinario de la materia del seguro.
- 3.3 La pérdida, daño o gasto causado por embalaje insuficiente o inadecuado o la preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando tal embalaje o preparación sea realizado por el Asegurado o sus empleados o antes del inicio de este seguro (para el propósito de estas Cláusulas “embalaje” considerará incluir la estiba en un contenedor y “empleados” incluirá a los contratistas independientes).
- 3.4 La pérdida, daño o gasto causado por vicio inherente o naturaleza de la materia del seguro.
- 3.5 La pérdida, daño o gasto surgido de la incapacidad de la aeronave, vehículo o contenedor para el transporte seguro de la materia del seguro, cuando el embarque en este o sobre este se efectúa antes del inicio de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos están enterados de tal incapacidad al momento del embarque.

Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro ha sido asignado a la parte reclamante, quien ha comprado o acordado comprar la materia del seguro en buena fe bajo un contrato obligatorio.

- 3.6 La pérdida, daño o gasto causado por demora, aún cuando la demora haya sido causada por un riesgo contra el cual está asegurado.
 - 3.7 La pérdida, daño o gasto causado por insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave donde, al momento del embarque de la materia del seguro a bordo de la aeronave, el Asegurado tiene conocimiento, o en el curso ordinario del negocio debería tener conocimiento, que tal insolvencia o incumplimiento financiero podría impedir la normal iniciación del tránsito.
- Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro ha sido asignado a la parte reclamante, quien ha comprado o acordado comprar la materia del seguro en buena fe bajo un contrato obligatorio.
- 3.8 Cualquier reclamo basado sobre la pérdida de o frustración del tránsito o aventura.
 - 3.9 La pérdida, daño, o gasto causado directa o indirectamente por o producido de cualquier uso hostil de cualquier arma o dispositivo que use fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

DURACIÓN

4. Cláusula de Tránsito

4.1. Este Seguro:

4.1.1. Se inicia solamente conforme la materia del seguro y como cualquier parte según esa parte sea embarcada en la aeronave para el comienzo del tránsito aéreo asegurado y

4.1.2 Termina, sujeto a 4.2 y 4.3 abajo indicado, conforme la materia del seguro y como cualquier parte según esa parte sea descargada de la aeronave en el lugar final de descarga ó al vencimiento de 15 días contados a partir de la media noche del día de arribo de la aeronave en el lugar final de descarga, lo que ocurra primero; Sin embargo, *sujeto al pronto aviso a La Positiva y a una prima adicional*, tal seguro

4.1.3 Se reinicia cuando, sin haber descargado la materia del seguro en el lugar final de la descarga, la aeronave sale de allí, y

4.1.4 Termina, sujeto a 4.2 y 4.3, conforme la materia del seguro y como cualquier parte según esa parte sea luego descargada de la aeronave en el lugar (o sustituto) final de descarga, ó al vencimiento de 15 días contados desde la media noche del día del re-arribo de la aeronave al lugar final de descarga o al arribo de la aeronave al lugar sustituto de descarga, lo que ocurra primero.

4.2 Si durante el tránsito asegurado la aeronave llegara a un lugar intermedio a descargar la materia del seguro para ser transportado por aeronave o buque transatlántico, entonces, sujeto a 4.3 indicado más abajo, y si fuera requerido a una prima adicional, este seguro continuará hasta el vencimiento de 15 días contados desde la medianoche del día de arribo de la aeronave a tal lugar, pero luego reinicia conforme la materia del seguro y como cualquier parte según esa parte sea embarcada sobre una aeronave o buque transatlántico para su transporte. Durante el periodo de 15 días el seguro se mantiene vigente después de la descarga, solamente mientras la materia del seguro y conforme la materia del seguro y como cualquier parte según esa parte se encuentre en tal lugar intermedio. Si la materia del seguro es transportada dentro de tal periodo de 15 días o si el seguro se reinicia según se estipula en esta Cláusula 4.2.

4.2.1 Cuando el transporte es por aeronave, este seguro continúa sujeto a los términos de estas Cláusulas, ó

4.2.2 Cuando el transporte es por buque transatlántico, las Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga) vigentes serán consideradas que forman parte del contrato de seguro y se aplicarán al transporte por mar.

4.3 Si el tránsito aéreo en el contrato de transporte terminara en un lugar que no sea el destino acordado allí, ese lugar será considerado como el lugar de descarga final y este seguro termina de acuerdo con 4.1.2. Si la materia del seguro es consignada posteriormente al destino original o cualquier otro, entonces, este seguro se re-iniciará *siempre que se curse aviso a La Positiva antes del comienzo de tal tránsito adicional y sujeto a una prima adicional*.

4.3.1 En caso de que la materia del seguro habiendo sido descargado, conforme la materia del seguro y como cualquier parte según esa parte sea embarcada sobre la aeronave a transportar para el tránsito;

4.3.2 En caso de que la materia del seguro no habiendo sido descargado, cuando la aeronave sale de tal lugar final estimado de descarga;

A partir de allí, este seguro termina de acuerdo con 4.1.4.

4.4 *Sujeto al pronto aviso a La Positiva, y a una prima adicional, de ser requerido*, este seguro permanecerá vigente dentro de las estipulaciones de estas Cláusulas durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura que surja del ejercicio de una libertad otorgada a los transportistas aéreos bajo el contrato de transporte.

(Para el propósito de la Cláusula 4 "buque transatlántico" significará un buque que transporte al objeto de un puerto o lugar a otro, donde tal viaje involucre una travesía marítima por ese buque).

5. Cláusula de Cambio de Tránsito

5.1. Cuando, después del inicio de este seguro, el destino fuera cambiado por el Asegurado, *esto deberá ser prontamente notificado a La Positiva para el acuerdo de tasas y términos. Si ocurriera una pérdida antes de que se obtenga tal acuerdo, se podrá otorgar cobertura, pero solamente si la cobertura hubiera estado disponible a una tasa razonable del mercado comercial sobre términos de mercado razonables*.

5.2 Cuando la materia del seguro comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 4.1), pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados la aeronave saliera para otro destino, a pesar de esto, este seguro será considerado que ha iniciado al comienzo de tal tránsito.



6. Cualquier cosa contenida en este contrato que sea incongruente con las Cláusulas 3.8, 3.9 ó 4, será nula e invalidada en la extensión de tal incongruencia.

RECLAMOS

7. Cláusula de Interés Asegurable

7.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en la materia del seguro al momento de la pérdida.

7.2 Sujeto a la Cláusula 7.1 arriba indicada, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la pérdida asegurada ocurrida durante el periodo cubierto por este seguro, no obstante que la pérdida haya ocurrido antes que el contrato de seguro haya concluido, a menos que el Asegurado haya tenido conocimiento de la pérdida y no así **La Positiva**.

8. Cláusula de Incremento de Valor

8.1 Si el Asegurado efectuara algún seguro de Valor Incrementado sobre la materia del seguro bajo este seguro, el valor acordado de la materia del seguro será considerado incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado cubriendo la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro, serán en tal proporción como la suma asegurada bajo este seguro soporte a tal monto total asegurado.

En caso de reclamo, el Asegurado proporcionará a **La Positiva** con evidencia de los montos asegurados bajo todos los otros seguros.

8.2 Cuando el seguro es sobre Valor Incrementado, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la materia del seguro será considerado igual al monto total asegurado bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado cubriendo la pérdida y efectuados sobre la materia del seguro por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro serán en tal proporción como la suma asegurada bajo este seguro soporte a tal monto total asegurado.

En caso de reclamo, el Asegurado proporcionará a **La Positiva** con evidencia de los montos asegurados bajo todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

9. Este Seguro

9.1 Cubre al Asegurado, que incluye a la persona que reclama la indemnización, bien sea como la persona por o a cuyo favor se efectuó el contrato de seguro o como un concesionario,

9.2 no se extenderá a o de otro modo beneficiará al transportador o a otro depositario de bienes.

MINIMIZANDO LAS PÉRDIDAS

10. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es deber del Asegurado y sus empleados y agentes respecto de la pérdida recuperable bajo la presente,

10.1 tomar tales medidas como sean razonables con el propósito de evitar o minimizar tal pérdida, y

10.2 asegurar que todos los derechos contra los transportistas, depositarios u otros terceros estén apropiadamente protegidos y ejercidos

Y **La Positiva**, en adición a cualquier pérdida recuperable, reembolsarán al Asegurado por cualquier gasto incurrido apropiada y razonablemente en el cumplimiento de estos deberes.

11. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o **La Positiva** con el objeto de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono o de otro modo que perjudique los derechos de cualquiera de las partes.

ACCIÓN PARA EVITAR LA DEMORA

12. Es una condición de este seguro que el Asegurado deberá actuar con celeridad razonable en todas las circunstancias dentro de su control.



LEY Y PRÁCTICA

13. Este seguro se rige en concordancia con la ley y práctica Inglesa.

NOTA:- Cuando se solicite un reinicio de cobertura bajo la Cláusula 4, o se notifique un cambio de destino bajo la Cláusula 5, existe una obligación de dar pronto aviso a La Positiva y el derecho a tal cobertura será dependiente sobre el cumplimiento con esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra. 011

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (CARGA AÉREA)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, excepto según es excluido bajo las estipulaciones de la Cláusula 3 de abajo, la pérdida de o daño la materia del seguro causado por

- 1.1 Huelguistas, trabajadores del cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmoción civil.
- 1.2 Cualquier acto de terrorismo que sea un acto de cualquier persona que actué por cuenta de, o en conexión con, cualquier organización que ejerza actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influencia, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno sea legalmente constituido o no.
- 1.3 Cualquier persona que actué desde un motivo político, ideológico o religioso.

2. Cláusula de Gastos de Salvamento

Este seguro cubre los gastos de salvamento incurrido para evitar o en conexión con la acción de evitar la pérdida desde cualquier causa excepto aquellos excluidos en la Cláusula 3 indicada más abajo.

EXCLUSIONES

3. Este seguro en ningún caso cubrirá

- 3.1 La pérdida, daño o gasto atribuible al comportamiento deshonesto premeditado del Asegurado.
- 3.2 Derrame ordinario, pérdida en peso o volumen ordinario, o deterioro ordinario de la materia del seguro.
- 3.3 La pérdida, daño o gasto causado por embalaje insuficiente o inadecuado o la preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando tal embalaje o preparación sea realizada por el Asegurado o sus empleados o antes del inicio de este seguro (para el propósito de esta Cláusula 3.3 por “embalaje” se considerará incluir la estiba en un contenedor y “empleados” incluirá a los contratistas independientes).
- 3.4 La pérdida, daño o gasto causado por vicio inherente o naturaleza de la materia del seguro.
- 3.5 La pérdida, daño o gasto producido por lo inadecuado de la aeronave, vehículo o contenedor para el transporte seguro de la materia del seguro, donde el embarque en ello o sobre ello se efectuó antes del inicio de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos están enterados de tal condición de inadaptabilidad al momento del embarque. Esta exclusión no se aplicará conde el contrato de seguro haya sido asignado a la parte reclamante, quien haya comprado o acordado comprar la materia del seguro en buena fe bajo un contrato obligatorio.
- 3.6 La pérdida, daño o gasto causado por demora, aun cuando la demora haya sido causada por un riesgo contra el cual está asegurado.
- 3.7 La pérdida, daño o gasto causado por insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave donde, al momento del embarque de la materia del seguro a bordo de la aeronave, el Asegurado tiene conocimiento, o en el curso ordinario del negocio debería tener conocimiento, que tal insolvencia o incumplimiento financiero podría impedir la normal iniciación del tránsito.
Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro haya sido asignado a la parte reclamante, quien ha comprado o acordado comprar la materia del seguro en buena fe bajo un contrato obligatorio.
- 3.8 La pérdida, daño, o gasto surgido de la ausencia, faltante o la negación de labor de cualquier descripción, resultante de cualquier huelga, cierre patronal, disturbio laboral, motín o conmoción civil.
- 3.9 Cualquier reclamo basado sobre la pérdida de o frustración del tránsito o aventura.
- 3.10 La pérdida, daño o gasto causado directa o indirectamente por o producido del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

3.11 La pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o conflicto civil producido de ellos, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

DURACIÓN

4. Cláusula de Tránsito

- 4.1 Sujeto a la Cláusula 7 abajo indicada, este seguro se inicia desde el momento en que la materia del seguro sea movida primero en el almacén, predios o en el lugar de almacenaje (en el lugar nombrado en el contrato de seguro) con el propósito de ser embarcado inmediatamente en o sobre el vehículo transportador u otro transporte para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito, y termina bien sea
- 4.1.1 A la terminación de la descarga desde el vehículo transportador u otro transporte en o al almacén final, predios o lugar de almacenaje en el destino nombrado en el contrato de seguro,
- 4.1.2 A la terminación de la descarga del vehículo transportador u otro transporte en o a cualquier otro almacén, predios o lugar de almacenaje, sea antes a o en el destino nombrado en el contrato de seguro, que el **Asegurado** o sus empleados elijan usar bien sea para el almacenaje que no esté en el curso ordinario del tránsito o para su asignación o distribución, o
- 4.1.3 Cuando el **Asegurado** o sus empleados elijan usar cualquier vehículo transportador u otro transporte o cualquier contenedor para el almacenaje que no esté en el curso ordinario del tránsito o
- 4.1.4 Al vencimiento de 30 días después de la terminación de la descarga de la materia del seguro desde la aeronave en el lugar final de descarga,
- El que ocurra primero.
- 4.2 Si, después de la descarga desde la aeronave en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, la materia del seguro deba ser enviado a un destino que no sea ese al cual este es asegurado, este seguro, mientras permanezca sujeto a la terminación como se estipulan en las Cláusulas 4.1.1 al 4.1.4, no se extenderá más allá del tiempo en que la materia del seguro haya sido movida primero con el propósito del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 4.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación según se estipula en las Cláusulas 4.1.1 al 4.1.4 arriba mencionadas y a las estipulaciones de la Cláusula 5 abajo indicada) durante la demora más allá del control del **Asegurado**, cualquier desviación, descarga forzada, re-embarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que surja del ejercicio de una libertad otorgada a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte.

5. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias más allá del control del **Asegurado**, se terminara el contrato de transporte en un lugar que no sea el del destino nombrado o el tránsito se terminara de otro modo antes de la descarga de la materia del seguro, según se estipula en la Cláusula 4 de arriba, entonces este seguro también terminará *a menos que se dé pronto aviso a La Positiva y se solicite la continuación de la cobertura, entonces este seguro permanecerá en vigor, sujeto a una prima adicional, si fuera requerido por La Positiva,*

- 5.1 Hasta que la materia del seguro sea vendido y entregado en tal lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta el vencimiento de 30 días después del arribo de la materia del seguro a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, ó
- 5.2 Si la materia del seguro fuera enviada dentro de dicho periodo de 30 días (o cualquier extensión acordada) al destino nombrado en el contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que sea terminado de acuerdo con las estipulaciones de la Cláusula 4.

6. Cláusula de Cambio de Tránsito

- 6.1 Cuando, después del inicio de este seguro, el destino fuera cambiado por el **Asegurado**, *esto deberá ser prontamente notificado a La Positiva para acordar tasas y términos. Si ocurriera una pérdida antes de obtener tal acuerdo, se podrá dar cobertura, pero solamente si la cobertura ha estado disponible a una tasa razonable del mercado comercial sobre términos razonables del mercado.*

- 6.2 Cuando la materia del seguro comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 4.1), pero, sin el conocimiento del **Asegurado** o de sus empleados la aeronave partiera hacia otro destino, no obstante, este seguro será considerado iniciado al comienzo de tal tránsito.

RECLAMOS

7. Cláusula de Interés Asegurable

- 7.1 Con el fin de recuperar bajo este seguro, el **Asegurado** deberá tener un interés asegurable en la materia del seguro al momento de la pérdida.
- 7.2 Sujeto a la Cláusula 7.1 arriba indicada, el **Asegurado** tendrá derecho a recuperar la pérdida asegurada ocurrida durante el periodo cubierto por este seguro, no obstante que la pérdida haya ocurrido antes que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el **Asegurado** hubiera tenido conocimiento de la pérdida y no así **La Positiva**.

8. Cláusula de Incremento de Valor

- 8.1 Si el **Asegurado** efectuara algún seguro de Valor Incrementado sobre la materia del seguro bajo este seguro, el valor acordado de la materia del seguro será considerado incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado cubriendo la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro, serán en tal proporción como la suma asegurada bajo este seguro soporte a tal monto total asegurado.

En caso de reclamo, el **Asegurado** proporcionará a **La Positiva** con evidencia de los montos asegurados bajo todos los otros seguros.

8.2 **Cuando este seguro es sobre Valor Incrementado, se aplicará la siguiente cláusula:**

El valor acordado de la materia del seguro será considerado igual al monto total asegurado bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado cubriendo la pérdida y efectuados sobre la materia del seguro por el **Asegurado**, y la responsabilidad bajo este seguro será en tal proporción como la suma asegurada bajo este seguro soporte a tal monto total asegurado.

En caso de reclamo, el **Asegurado** proporcionará a **La Positiva** con evidencia de los montos asegurados bajo todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

9. Este Seguro:

- 9.1 Cubre al **Asegurado**, que incluye a la persona que reclama la indemnización, bien sea como la persona por o a cuyo favor se efectuó el contrato de seguro o como un concesionario.
- 9.2 No se extenderá a o de otro modo beneficiará al transportador o a otro depositario de bienes.

MINIMIZANDO LAS PÉRDIDAS

10. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es deber del **Asegurado** y de sus empleados y agentes respecto de la pérdida recuperable bajo la presente,

- 10.1 tomar tales medidas como sean razonables con el propósito de evitar o minimizar tal pérdida, y
- 10.2 asegurar que todos los derechos contra los transportistas, depositarios u otros terceros sean apropiadamente protegidos y ejercidos

Y **La Positiva**, en adición a cualquier pérdida recuperable, reembolsarán al **Asegurado** por cualquier gasto incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

11. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el **Asegurado** o **La Positiva** con el objeto de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono o de otro modo que perjudique los derechos de cualquiera de las partes.

ACCIÓN DE EVITAR LA DEMORA

12. Es una condición de este seguro que el **Asegurado** debe actuar con la celeridad razonable en todas las circunstancias dentro de su control.



LEY Y PRÁCTICA

13. Este seguro se rige en concordancia con la ley y práctica inglesa.

NOTA: Cuando se solicite una continuación de cobertura bajo la Cláusula 5, o se notifique un cambio de destino bajo la Cláusula 6, existe una obligación de dar pronto aviso a La Positiva y el derecho a tal cobertura será dependiente al cumplimiento con esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra. 012

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTOS (B)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgo

Este seguro cubre, excepto lo excluido en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen,

- 1.1 Pérdida de o daño a la materia del seguro razonablemente atribuibles a:
 - 1.1.1. Incendio o explosión.
 - 1.1.2. Varadura, encalladura, hundimiento o vuelta de campana del buque o embarcación.
 - 1.1.3. Vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
 - 1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo salvo agua.
 - 1.1.5. Descarga de la mercadería en puerto de refugio
 - 1.1.6. Terremoto, erupción volcánica o rayo.
- 1.2 Pérdida de o daño a la materia del seguro causado por:
 - 1.2.1 Sacrificio en avería gruesa.
 - 1.2.2 Echazón o barrido por las olas.
 - 1.2.3 Entrada de agua de mar, lago o río al buque, embarcación, bodega, contenedor o lugar de almacenaje
- 1.3 Pérdida total de cualquier bulto perdido por la borda o caído durante la carga o descarga del buque o embarcación

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre la avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o con la ley y prácticas aplicables, incurridos para evitar o en relación con la evitación de pérdidas debidas a cualquier causa, excepto aquéllas excluidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen.

3. Cláusula de Culpa Concurrente

Este seguro indemniza al Asegurado, respecto de cualquier riesgo aquí asegurado contra la responsabilidad incurrida bajo cualquier "Cláusula por Culpa Concurrente" en el contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamo de los transportadores bajo dicha Cláusula, el Asegurado conviene en notificar a **La Positiva** quienes tendrán el derecho, a su propio costo y gasto, de defender al Asegurado contra tal reclamo.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso éste seguro cubrirá:

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuibles a dolo del Asegurado.
- 4.2 Derrame, pérdida de peso o volumen ordinarios o el uso y desgaste ordinario de la materia del seguro.
- 4.3 Pérdida, daño o gasto causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito, cuando tal embalaje o preparación es llevado a cabo por el Asegurado o sus empleados o antes de la vigencia este seguro (a los fines de estas Cláusulas, "embalaje" será considerado como incluyendo la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá contratistas independientes).
- 4.4 Pérdida, daño o gasto causados por vicio inherente o la naturaleza de la Materia del seguro
- 4.5 Pérdida, daño o gasto causados por demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos indemnizables en virtud de la Cláusula 2 precedente).
- 4.6 Pérdida, daño o gasto causado por la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque donde, en el momento del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado tiene conocimiento, o en el curso ordinario del negocio debió tenerlo, que tal insolvencia o incumplimiento financiero podía impedir la normal prosecución del viaje.

- Esta exclusión no se aplicará donde el contrato de seguro ha sido transferido a la parte que reclama bajo el mismo, quien ha comprado o convenido comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato obligatorio.
- 4.7 Daño deliberado o destrucción deliberada de la materia del seguro o alguna parte de la misma por un acto ilícito de cualquier persona o personas
 - 4.8 Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causado por o resultante del uso de cualquier arma o artefacto que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactivas.
5. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto emergentes de:
- 5.1 Innavegabilidad del buque o de la embarcación o la falta de idoneidad del buque, o de la embarcación para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando el Asegurado conocía o debía conocer tal innavegabilidad o falta de idoneidad, en el momento en que la materia del seguro es cargada en aquéllos.
 - 5.2 Falta de Idoneidad del contenedor o medio de transporte para transportar con seguridad la materia del seguro, donde el carguío a ellos es llevado a cabo antes de la vigencia de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos conocían o debían conocer tal falta de idoneidad al tiempo del carguío.
 - 5.3 La exclusión 5.1. que precede no se aplicará donde el contrato de seguro ha sido transferido a la parte que reclama bajo el mismo, quien ha comprado o convenido comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato obligatorio.
 - 5.4 La Positiva renuncia a invocar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de la navegabilidad del buque y de la idoneidad del buque para transportar la materia del seguro a destino.
6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.
 - 6.2 Captura, secuestro, embargo, restricción o detención o sus consecuencias o cualquier tentativa de tales actos.
 - 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.
7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- 7.1 Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.
 - 7.2 Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.
 - 7.3 Causados por cualquier acto de terrorismo siendo un acto de cualquier persona actuando en nombre de, o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas a derrocar o influenciar, por fuerza o violencia, a cualquier gobierno esté o no legalmente constituido.
 - 7.4 Causado por cualquier persona actuando por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1 Sujeto a la Cláusula 11 que sigue, este seguro entra en vigor desde el momento en que la materia del seguro es movida por primera vez en el depósito o en lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro) con el propósito de su inmediato carguío en el vehículo transportador o en otro medio de transporte para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina, sea
 - 8.1.1. Al completar la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en el o a cualquier depósito final o lugar de almacenamiento en el destino mencionado en el contrato de seguro.
 - 8.1.2. Al completar la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en o a cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, ya sea con anterioridad o en el lugar de destino designado en

el contrato de seguro, el cual el Asegurado o sus empleados elijan usar, sea para su almacenamiento distinto al ordinario curso del tránsito o para su asignación o distribución, o

8.1.3. Cuando el Asegurado o sus empleados eligen usar cualquier vehículo transportador u otro medio de transporte o cualquier contenedor para almacenamiento que no sea en el curso ordinario del tránsito, o

8.1.4. Al término de 60 días después de completada la descarga de la materia del seguro de a bordo del buque de ultramar, en el puerto final de descarga, cualquiera que ocurra primero.

8.2 Si después de ser descargada de a bordo del buque de ultramar en el puerto final de descarga, pero con anterioridad a la terminación de éste seguro, la materia del seguro debe enviarse a un destino distinto del cual se hayan asegurado, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación como se prevé en las Cláusulas 8.1.1 a 8.1.4., no se extenderá más allá del tiempo en que la materia del seguro, sea movida por primera vez para el propósito del comienzo del tránsito a tal otra destinación.

8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se prevé en las Cláusulas 8.1.1. a 8.1.4. precedentemente y a lo que establece la Cláusula 9 a continuación) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura proveniente del ejercicio de un derecho concedido a los transportadores bajo el contrato de transporte.

9. Cláusula de Terminación del contrato

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distintos del lugar de destino en él indicado o el tránsito termina de otro modo antes de la descarga de la materia del seguro como se prevé en la Cláusula 8 que antecede, entonces este seguro también terminará a menos que se notifique sin demora a **La Positiva** y la continuación de la cobertura sea requerida cuando este seguro permanezca en vigor, sujeto a un premio adicional si es requerido por **La Positiva**, sea

9.1 Hasta que la materia del seguro sea vendida y entregada en tal puerto o lugar, o a menos que de otra forma sea especialmente convenido, hasta la expiración de 60 días después del arribo de la materia del seguro a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, o

9.2 La materia del seguro es reenviada dentro del mencionado período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en el contrato de seguro o cualquier otro lugar de destino, hasta que este seguro termine conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8 que antecede.

10. Cláusula de Cambio de viaje

10.1 Cuando después del inicio de la vigencia de éste seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, éste debe notificar sin demora a **La Positiva** por primas y términos a ser convenidas. Si una pérdida ocurriese antes de que tal convenio sea convenido la cobertura puede ser proporcionada pero sólo si la cobertura hubiese estado disponible a una razonable prima comercial de mercado y en términos razonables de mercado.

10.2 Cuando la materia del seguro comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 8.1.) pero, sin conocimiento del Asegurado o sus empleados el buque se dirige a otra destinación, este seguro sin embargo será considerado como que ha tenido vigencia al comienzo de tal tránsito.

RECLAMACIONES

11. Cláusula de Interés asegurable

11.1 Para obtener una indemnización en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia del seguro al momento de la pérdida.

11.2 Sujeto a lo estipulado en la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recobrar por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, aun cuando la pérdida ocurriera antes que el contrato de seguro haya sido celebrado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y **La Positiva** no la tuviera.

12. Cláusula de Gastos de reexpedición

Cuando, como resultado de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termine en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual la materia del seguro está cubierta bajo este

seguro, **La Positiva** reembolsarán al Asegurado cualquier gasto extraordinario adecuado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y expedición de la materia del seguro al destino hasta el cual está asegurada.

Esta Cláusula 12, que no es de aplicación a la avería gruesa o a los gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 arriba mencionadas, y no incluirá gastos que resulten de culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida total constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recobrable bajo este seguro, a menos que la materia del seguro sea razonablemente abandonada, ya sea en razón que su pérdida real parezca inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y expedir la materia del seguro a destino hasta el cual están asegurados excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1 Si el Asegurado efectuara cualquier seguro de Valor Aumentado sobre la materia del seguro bajo este seguro, el valor convenido de la misma se considerará incrementado al importe total asegurado bajo éste seguro y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y la responsabilidad bajo este seguro, será en tal proporción como la suma aquí asegurada sea en relación a tal monto asegurado.

En el caso de una reclamación el Asegurado deberá proporcionar a **La Positiva** la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

14.2 Cuando éste seguro cubra el Valor aumentado se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido de la materia del seguro será considerado igual al importe total de la suma asegurada bajo el seguro inicial y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la materia del seguro por el Asegurado y la responsabilidad bajo éste seguro será proporcional a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado.

En el caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a **La Positiva** la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Este seguro

15.1 Cubre al Asegurado incluyendo la persona que reclama indemnización, sea la persona a través de la cual o en cuya representación se celebró el contrato o como un cesionario.

15.2 No se extenderá ni beneficiará al transportador o al depositario.

AMINORACIÓN DE SINIESTROS

16. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es deber del Asegurado y sus empleados y agentes, respecto de las pérdidas recuperables bajo el presente seguro:

16.1 Tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar tal pérdida y

16.2 Asegurar que todos los derechos contra los transportadores, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercidos y **La Positiva** reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de este seguro, cualesquier gastos adecuada y razonablemente incurridos para cumplir con éstas obligaciones.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o **La Positiva** con el objeto de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

EVITACIÓN DE DEMORA

18. Es condición de éste seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.



LEY Y PRÁCTICA

19. Este seguro se rige en concordancia con la ley y practica inglesa y deberá ser interpretada de acuerdo con la doctrina, jurisprudencia, usos y costumbres que rigen la materia.

NOTA: Cuando una continuación de cobertura es solicitada bajo la Cláusula 9 o un cambio de destino es notificado bajo la Cláusula 10, hay obligación de notificar sin demora a La Positiva y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra. 013

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTOS (C)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, excepto lo excluido en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen:

1.1. Pérdida de o daño a la materia del seguro razonablemente atribuibles a:

1.1.1. Incendio o explosión.

1.1.2. Varadura, encalladura, hundimiento o vuelta de campana del buque o embarcación.

1.1.3. Vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.

1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o vehículo de transporte terrestre con cualquier objeto externo salvo agua.

1.1.5. Descarga de la mercadería en puerto de refugio

1.2. Pérdida de o daño a la materia del seguro causado por:

1.2.1. Sacrificio en avería gruesa.

1.2.2. Echazón.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre la avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o con la ley y prácticas aplicables, incurridos para evitar o en relación con la evitación de pérdidas debidas a cualquier causa, excepto aquéllas excluidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen.

3. Cláusula de Ambos Culpables de Colisión

Este seguro indemniza al **Asegurado**, respecto de cualquier riesgo aquí asegurado contra la responsabilidad incurrida bajo cualquier "Cláusula por Culpa Concurrente" en el contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamo de los transportadores bajo dicha Cláusula, el **Asegurado** conviene en notificar a **La Positiva** quienes tendrán el derecho, a su propio costo y gasto, de defender al **Asegurado** contra tal reclamo.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este seguro cubrirá:

4.1. Pérdida, daño o gasto atribuibles a dolo del Asegurado.

4.2. Derrame, pérdida de peso o volumen ordinario o el uso y desgaste ordinario de la materia del seguro.

4.3. Pérdida, daño o gasto causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación de los efectos objeto del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito, cuando tal embalaje o preparación es llevado a cabo por el Asegurado o sus empleados o antes de la vigencia este seguro (a los fines de estas Cláusulas "embalaje" será considerado como incluyendo el almacenamiento en un contenedor y "empleados" no incluirá contratistas independientes).

4.4. Pérdida, daño o gasto causados por vicio inherente o la naturaleza de la materia del seguro.

4.5. Pérdida, daño o gasto causados por demora, aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos indemnizables en virtud de la Cláusula 2 precedente).

4.6. Pérdida, daño o gasto causado por la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque donde, en el momento del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado tiene conocimiento, o en el curso ordinario del negocio debió tenerlo, que tal insolvencia o incumplimiento financiero podía impedir la normal prosecución del viaje. Esta exclusión no se aplicará donde el contrato de seguro ha sido transferido a la parte que reclama bajo el mismo, quien ha comprado o convenido comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato obligatorio.

- 4.7. Daño deliberado o destrucción deliberada de la materia del seguro o alguna parte de la misma por un acto ilícito de cualquier persona o personas.
 - 4.8. Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causado por o resulte del uso de cualquier arma o artefacto que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear y/u otra reacción similar o fuerza o materia radioactivas.
5. En ningún caso éste seguro cubrirá pérdida, daño o gastos, emergente de:
- 5.1. Innavegabilidad del buque o de la embarcación o la falta de idoneidad del buque, o de la embarcación para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando el Asegurado conocían o debían conocer tal innavegabilidad o falta de idoneidad, en el momento en que la materia del seguro es cargada en aquéllos.
 - 5.2. Falta de aptitud del contenedor o medio de transporte donde el carguío a ellos es llevado a cabo antes de la vigencia de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos conocían o debían conocer tal falta de idoneidad al momento de la carga.
 - 5.3. La exclusión 5.1 que precede no se aplicará donde el contrato de seguro ha sido transferido a la parte que reclama bajo el mismo, quien ha comprado o convenido comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato obligatorio.
 - 5.4. La Positiva renuncia a invocar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de la navegabilidad del buque y de la idoneidad del buque para transportar la materia del seguro a destino.
6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
- 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.
 - 6.2. Captura, secuestro, embargo, restricción o detención u sus consecuencias o cualquier tentativa de tales actos.
 - 6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.
7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- 7.1. Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.
 - 7.2. Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.
 - 7.3. Causados por cualquier acto de terrorismo siendo un acto de cualquier persona actuando en nombre de, o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas al derrocar o influenciar, por fuerza o violencia, a cualquier gobierno esté o no legalmente constituido.
 - 7.4. Causado por cualquier persona actuando por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1. Sujeto a la Cláusula 11 que sigue, este seguro entra en vigor desde el momento en que la materia del seguro es movida por primera vez en el depósito o en lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro) con el propósito de su inmediato carguío en el vehículo transportador o en otro medio de transporte para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina, sea:
 - 8.1.1. Al completar la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en el o a cualquier depósito final o lugar de almacenamiento en el destino mencionado en el contrato de seguro.
 - 8.1.2. Al completar la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en o a cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, ya sea con anterioridad o en el lugar de destino designado en el contrato de seguro, el cual el **Asegurado** o sus empleados elijan usar, sea para su almacenamiento distinto al ordinario curso del tránsito o para su asignación o distribución, o

- 8.1.3. Cuando el **Asegurado** o sus empleados eligen usar cualquier vehículo transportador u otro medio de transporte o cualquier contenedor para almacenamiento que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
- 8.1.4. Al término de 60 días después de completada la descarga de la materia del seguro de a bordo del buque de ultramar, en el puerto final de descarga, cualquiera que ocurra primero.
- 8.2. Si después de ser descargada de a bordo del buque de ultramar en el puerto final de descarga, pero con anterioridad a la terminación de éste seguro, la materia del seguro debe enviarse a un destino distinto del cual se hayan asegurado, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación como se prevé en las Cláusulas 8.1.1 a 8.1.4., no se extenderá más allá del tiempo en que la materia del seguro, sea movida por primera vez para el propósito del comienzo del tránsito a tal otra destinación.
- 8.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se prevé en las Cláusulas 8.1.1. a 8.14. precedentemente y a lo que establece la Cláusula 9 a continuación) durante la demora fuera del control del **Asegurado**, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura proveniente del ejercicio de un derecho concedido a los transportadores bajo el contrato de transporte.

9. Cláusula de Terminación del contrato

Si debido a circunstancias fuera del control del **Asegurado**, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distintos del lugar de destino en él indicado o el tránsito termina de otro modo antes de la descarga de la materia del seguro como se prevé en la Cláusula 8 que antecede, entonces este seguro también terminará a menos que se notifique sin demora a **La Positiva** y la continuación de la cobertura sea requerida cuando este seguro permanezca en vigor, sujeto a un premio adicional si es requerido por **La Positiva**, sea

- 9.1. Hasta que la materia del seguro sea vendida y entregada en tal puerto o lugar, o a menos que de otra forma sea especialmente convenido, hasta la expiración de 60 días después del arribo de la materia del seguro a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, o
- 9.2. La materia del seguro es reenviada dentro del mencionado período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en el contrato de seguro o cualquier otro lugar de destino, hasta que este seguro termine conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8 que antecede.

10. Cláusula del Cambio de viaje

- 10.1. Cuando después del inicio de la vigencia de éste seguro, el destino es cambiado por el **Asegurado**, éste debe notificar sin demora a **La Positiva** por primas y términos a ser convenidas. Si una pérdida ocurriese antes de que tal convenio sea convenido la cobertura puede ser proporcionada pero sólo si la cobertura hubiese estado disponible a una razonable prima comercial de mercado y en términos razonables de mercado.
- 10.2. Cuando la materia del seguro comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 8.1.) pero, sin conocimiento del **Asegurado** o sus empleados el buque se dirige a otra destinación, este seguro sin embargo será considerado como que ha tenido vigencia al comienzo de tal tránsito.

RECLAMACIONES

11. Cláusula de Interés asegurable

- 11.1. Para obtener una indemnización en virtud de este seguro, el **Asegurado** debe tener un interés asegurable en la materia del seguro al momento de la pérdida.
- 11.2. Sujeto a lo estipulado en la Cláusula 11.1 que antecede, el **Asegurado** tendrá derecho a recobrar por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida ocurriera antes que el contrato de seguro haya sido celebrado, a menos que el **Asegurado** tuviera conocimiento de la pérdida y **La Positiva** no la tuvieran.

12. Cláusula de Gastos de reexpedición

Cuando, como resultado de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termine en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual la materia del seguro está cubierta bajo este seguro, **La Positiva**

reembolsarán al **Asegurado** cualquier gasto extraordinario adecuado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y expedición de la materia del seguro al destino hasta el cual está asegurada.

Esta Cláusula 12, que no es de aplicación a la avería gruesa o a los gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 arriba mencionadas, y no incluirá gastos que resulten de culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del **Asegurado** o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida total constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recobable bajo este seguro, a menos que la materia del seguro sea razonablemente abandonada, ya sea en razón que su pérdida real parezca inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y expedir la materia del seguro a destino hasta el cual están asegurados excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1. Si el **Asegurado** efectuara cualquier seguro de Valor Aumentado sobre la materia del seguro bajo este seguro, el valor convenido de la misma se considerará incrementado al importe total asegurado bajo éste seguro y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y la responsabilidad bajo este seguro, será en tal proporción como la suma aquí asegurada sea en relación a tal monto asegurado.

En el caso de una reclamación el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

14.2. Cuando éste seguro cubra el Valor aumentado se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido de la materia del seguro será considerado igual al importe total de la suma asegurada bajo el seguro inicial y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la materia del seguro por el **Asegurado** y la responsabilidad bajo éste seguro será proporcional a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado.

En el caso de una reclamación, el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Este seguro

15.1. Cubre al **Asegurado** incluyendo la persona que reclama indemnización, sea la persona a través de la cual o en cuya representación se celebró el contrato o como un cesionario.

15.2. No se extenderá ni beneficiará al transportador o al depositario.

AMINORACIÓN DE SINIESTROS

16. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es deber del **Asegurado** y sus empleados y agentes, respecto de las pérdidas recuperables bajo el presente seguro:

16.1. Tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar tal pérdida y

16.2. Asegurar que todos los derechos contra los transportadores, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercidos y **La Positiva** reembolsarán al **Asegurado**, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de este seguro, cualesquier gastos adecuada y razonablemente incurridos para cumplir con éstas obligaciones.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el **Asegurado** o **La Positiva** con el objeto de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

EVITACIÓN DE DEMORA

18. Es condición de éste seguro que el **Asegurado** actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.



LEY Y PRÁCTICA

19. Este seguro se rige en concordancia con la ley y practica inglesa y deberá ser interpretada de acuerdo con la doctrina, jurisprudencia, usos y costumbres que rigen la materia.

NOTA: Cuando una continuación de cobertura es solicitada bajo la Cláusula 9 o un cambio de destino es notificado bajo la Cláusula 10, hay obligación de notificar sin demora a La Positiva y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra. 014

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CONDICIÓN ESPECIAL – EXPORTACIONES AVISO EN CASO DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS

Ante la eventualidad de daños y/o pérdidas aparentes que estén supuesta o ciertamente amparados bajo las coberturas de la presente póliza, el **Asegurado** o consignatario o quién lo represente, está obligado a cumplir con los siguientes requisitos:

1. A efectos de constatar la ocurrencia del siniestro y los daños ocasionados, solicitar la intervención del Agente de Lloyd's más cercano al lugar de destino indicado en esta póliza y, si no lo hubiere del funcionario consular peruano y, a falta de éste de la autoridad local competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de tener conocimiento de dichos daños y/o pérdidas y antes de proceder a la apertura de los bultos o revisión de la mercadería.
2. Inmediatamente después de cumplir con lo indicado en el artículo que precede, en el plazo máximo de 3 días calendario, se deberá dar aviso a La **Positiva** (*) por la vía más rápida detallando las posibles causas de los daños y/o pérdidas, así como de la cuantificación y valorización estimada de los mismos si se pudiera.

(*) **LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS.**
Esquina Javier Prado (Este) y Francisco Masías Nro. 370
San Isidro – Lima 27 - Perú
Correo Electrónico: declaracionsiniestros@lapositiva.com.pe
Teléfono: 211-0-211 Fax: 211-0023

3. Proporcionar toda la información y documentación que se exija relacionada con el siniestro.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y formalidades anteriormente señaladas, así como de las que se refieren a las medidas que diligentemente debe adoptar el **Asegurado** con el fin de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro, manteniendo y ejerciendo adecuadamente todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros responsables, libera a **La Positiva** de la obligación de indemnizar al **Asegurado** por el siniestro sufrido aún cuando el mismo se encontrara amparado bajo cobertura de la presente póliza, pues queda entendido y convenido que su cumplimiento es esencial a los efectos de este seguro. El **Asegurado** o sus cesionarios o representantes en ningún caso podrán justificar el incumplimiento alegando ignorancia, desconocimiento o error de interpretación de las obligaciones que asume en virtud de este contrato.

Tra.016

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA ADICIONAL DE TERRORISMO Y RIESGOS POLÍTICOS (Incluye Daño Malicioso, Vandalismo, Huelga y Conmoción Civil)

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Queda entendido y convenido que la presente cláusula ampara hasta el límite del valor asegurado de la cobertura de Terrorismo y Riesgos Políticos, en los términos y condiciones y con las limitaciones aquí previstas, la materia del seguro por daños materiales causados por la acción de daño malicioso, vandalismo, huelga, conmoción civil y terrorismo, incluida la explosión originada en tales hechos.

2. DEFINICIONES:

- **DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO.** El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración de orden público o no.
- **HUELGA Y CONMOCIÓN CIVIL.** Para efectos del seguro se entenderá como huelga o conmoción civil cualesquiera de los hechos y consecuencias siguientes:
 - El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o “lock out”).
 - La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
 - El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un “lock out” con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un “lock out”.
 - La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar cualquier acto de la naturaleza antes indicada, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.
- **TERRORISMO.** Para el propósito de esta cláusula, un acto de terrorismo significará un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de éste, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas o por cuenta de o en conexión con cualquier organización o gobierno; cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o infundir temor al público.

3. CONDICIONES ESPECIALES.

- 3.1. La suma asegurada para esta cláusula no podrá ser restituida.
- 3.2. Cuando en el momento de un siniestro la materia del seguro tenga un valor superior a la cantidad estipulada como Valor Declarado en la presente póliza, se aplicará el infraseguro correspondiente, por lo que el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varias materias aseguradas, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

4. EXCLUSIONES:

La presente cláusula adicional no cubrirá los siguientes supuestos:

- 4.1. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.)
- 4.2. Pérdidas provenientes de contaminación ambiental, virus electrónico o de computadoras, hackers e impacto de cohetes o misiles.

- 4.3. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química, entendida como la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- 4.4. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet y el correo electrónico.
- 4.5. Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, huelga o conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar o usurpado.
- 4.6. Pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de robo o hurto, o sea causado por cualquier persona que tome parte en tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicos amparados por esta cláusula.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto bajo la Cláusula Adicional, el Asegurado y/o Contratante deberá presentar los documentos indicados en el Condicionado General de Transporte.

Tra.018

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA ADICIONAL DE ROBO POR ASALTO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de la materia del seguro causados por Robo por Asalto, entendiéndose como tal el robo por acción directa de terceras personas que no pertenezcan al personal del Asegurado y/o Contratante, usando violencia, intimidación o amenaza que haga peligrar inminentemente la vida o integridad física de los encargados de los vehículos transportadores de los bienes asegurados.

2. EXCLUSIONES:

Bajo esta cobertura adicional aplican las mismas exclusiones establecidas en la Condicionado General de Transporte.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto bajo la Cláusula Adicional, el Asegurado y/o Contratante deberá presentar los documentos indicados en el Condicionado General de Transporte.

Tra.020

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA ADICIONAL DE FALTA DE ENTREGA DE BULTO ENTERO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir la pérdida o desaparición de la materia del seguro a consecuencia de la falta de entrega de bultos enteros debidamente acreditados, siempre y cuando el transporte no se efectúe en vehículos de propiedad del **Asegurado** o bajo su control.

2. EXCLUSIONES:

Bajo esta cobertura adicional aplican las mismas exclusiones establecidas en la Condicionado General de Transporte.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto bajo la Cláusula Adicional, el Asegurado y/o Contratante deberá presentar los documentos indicados en el Condicionado General de Transporte.

Tra.021

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA ADICIONAL DE CARGA Y DESCARGA

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir los daños causados a la materia del seguro, a consecuencia de la caída de éstos durante las operaciones de carga y descarga siempre que se verifiquen los siguientes supuestos de manera conjunta:

- a) Las labores de carga y descarga únicamente sean efectuadas por personas ajenas a los Asegurados, Contratantes y/o propietarios de los bienes asegurados en la póliza de seguro;
- b) Se utilicen medios mecánicos como winches, grúas, montacargas o similares; y,
- c) Los bienes asegurados sean nuevos y de primer uso.

No será de aplicación la condición a) cuando el Contratante y/o Asegurado de esta póliza sea un Operador Logístico.

2. EXCLUSIONES:

Bajo esta Cláusula Adicional aplican las mismas exclusiones establecidas en la Condicionado General de Transporte.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto bajo la Cláusula Adicional, el Asegurado y/o Contratante deberá presentar los documentos indicados en el Condicionado General de Transporte.

Tra.022

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA ADICIONAL DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir los daños causados a la materia del seguro, mientras se encuentren en vehículos de propiedad del **Asegurado** y/o Contratante y/o empresas y/o agencias de transporte de carga debidamente constituidas y a consecuencia de inundación, crecida de ríos, desbordes, acequias, lagos y lagunas, así como deslizamiento de tierra producidos por lluvia (huayco).

2. EXCLUSIONES:

Bajo esta cobertura adicional aplican las mismas exclusiones establecidas en la Condicionado General de Transporte.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto bajo la Cláusula Adicional, el Asegurado y/o Contratante deberá presentar los documentos indicados en el Condicionado General de Transporte.

Tra.024

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA ADICIONAL DE ROBO CON FRACTURA

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños a la materia del seguro, a consecuencia de robo con fractura, entendiéndose como tal, la sustracción de los bienes asegurados del medio de transporte mediante la fractura de sus puertas, ventanas o cerraduras, siempre y cuando queden huellas visibles de tal procedimiento.

2. EXCLUSIONES:

Bajo esta cobertura adicional aplican las mismas exclusiones establecidas en la Condicionado General de Transporte.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto bajo la Cláusula Adicional, el Asegurado y/o Contratante deberá presentar los documentos indicados en el Condicionado General de Transporte.

Tra.025

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA HUELGAS ALIMENTOS CONGELADOS

(No aplicable a carne congelada)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Salvo lo que se estipula en la Cláusulas 3 y 4, este Seguro cubre pérdida o daño de la materia del seguro ocasionado por:

- 1.1. Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 1.2. Terroristas o cualquier persona actuando por un motivo político.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 3 y 4 ó cualquier otra parte de este Seguro.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este Seguro cubrirá:

- 3.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- 3.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.
- 3.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 3.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados).
- 3.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro.
- 3.5. Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aun cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
- 3.6. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 3.7. Pérdida, daño o gasto que se originen por la falta, escasez o retención de equipo, energía, combustible, fluido refrigerante o mano de obra de cualquier descripción, resultante de alguna huelga, cierre patronal, conflictos laborales, motines o tumultos populares.
- 3.8. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 3.9. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 3.10. Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 3.11. Pérdida, daño o gasto recuperable por este Seguro, a menos que se dé aviso inmediato a La Positiva y, en cualquier caso, a más tardar treinta (30) días después de la terminación de este Seguro.

4. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

- La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación;



- La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro.

Cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargada en ellos.

La Positiva renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino, a menos que el Asegurado o sus empleados tuvieran conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

DURACIÓN

5. Cláusula de Transito

- 5.1. El presente Seguro tiene vigencia a partir del momento en que los bienes son cargados en el vehículo de transporte en los frigoríficos o cámaras frigoríficas ubicadas en el lugar que se designa en esta Póliza, para inicio del tránsito, continua durante el curso normal de tránsito y termina ya sea:
 - 5.1.1. A la entrega en la cámara frigorífica o lugar de almacenamiento en el lugar de destino que se consigna en esta Póliza.
 - 5.1.2. A la entrega en cualquier otra cámara frigorífica o lugar de almacenamiento, sea anterior al lugar de destino o en el lugar de destino consignado en esta Póliza, que el Asegurado decida usar:
 - 5.1.2.1. Para un almacenamiento que no sea el correspondiente al curso normal del tránsito, o
 - 5.1.2.2. Para su asignación o distribución.
 - 5.1.3. Al vencimiento del período de cinco (5) días después de la descarga de los bienes asegurados por la presente, del buque transoceánico en el puerto final de descarga.

Lo que en primer término suceda.

- 5.2. Si después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este Seguro en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 5.3. El presente Seguro continuará en vigencia (con sujeción a terminación, según se estipula anteriormente y de acuerdo a las disposiciones de la Cláusula 6 que sigue) durante el retraso que esté fuera del control del Asegurado; cualquier desviación, descargo forzoso, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura resultante del ejercicio de una autorización otorgada a los armadores o fletadores en términos del contrato de fletamento.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquél mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 5 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a La Positiva y sea requerida continuación de la cobertura, a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por La Positiva, bien:

- 6.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa; hasta la expiración de treinta (30) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar; lo que en primer término suceda.



6.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 anterior.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que **La Positiva** sea notificada con prontitud.

RECLAMOS

8. Cláusula de Interés Asegurable

- 8.1. Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia del seguro al momento de la pérdida.
- 8.2. Con sujeción a 8.1 arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el Asegurado conociera de la pérdida y **La Positiva** no.

9. Cláusula de Incremento de Valor

- 9.1. Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y bajo todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

9.2. Cuando este seguro sea de incremento de valor, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el A Asegurado deberá proporcionar a **La Positiva** evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10. Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

11. Cláusula de Obligación del Asegurado



Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y agentes están en el deber de:

- 11.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida,
- y
- 11.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y La Positiva, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

12. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el Asegurado o **La Positiva** con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

EVITACION DE DEMORAS

13. Cláusula De Prontitud Razonable

Es condición de este Seguro que el Asegurado actuará con diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA

14. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro se rige en concordancia con la Ley y práctica inglesa.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a **La Positiva** aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

NOTA ESPECIAL: Este Seguro no cubre pérdida, daño o gasto originados por embargo o por rechazo, prohibición o detención por parte del gobierno del país de importación o sus dependencias o departamentos, pero no excluye pérdida o daño a la materia del seguro resultante de riesgos cubiertos por la presente Póliza y ocurridos antes del mencionado embargo, rechazo, prohibición o detención.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.050

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DE ACCIDENTE AL MEDIO DE TRANSPORTE

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Este seguro cubre, con las excepciones que más adelante se indican, las pérdidas y daños materiales que sufra la materia del seguro, a consecuencia directa de accidentes fortuitos ocurridos al medio de transporte de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1.1. Por vía terrestre: Ya sea por ferrocarril u otro vehículo motorizado apropiado para el transporte terrestre de carga, pero siempre y cuando las contingencias ocurran en las vías y/o carreteras entregadas al tránsito oficialmente. Quedan cubiertos los accidentes fortuitos causados directamente por:

- 1.1.1 Descarrilamiento y/o despiste.
- 1.1.2 Volcadura.
- 1.1.3 Desbarrancamiento.
- 1.1.4 Deslizamiento de terraplenes.
- 1.1.5 Derrumbes de puentes o túneles.
- 1.1.6 Choque.
- 1.1.7 Incendio y/o explosión del motor o maquinaria propulsora.

1.2. Por vía fluvial y/o lacustre: La cobertura queda limitada a la pérdida total y/o parcial de la materia del seguro como consecuencia de un accidente al medio de transporte y a la contribución por avería gruesa; ambos riesgos provenientes directamente de tempestad, varadura, encalladura, colisión, rayo, naufragio, explosión e incendio.

1.3. Por vía aérea: La cobertura queda limitada a las pérdidas y daños materiales que sufra la materia del seguro por causa directa de la caída del medio de transporte, a consecuencia de tempestad, rayo, choque, colisión, incendio, explosión y en general por todos los accidentes fortuitos ocurridos a la aeronave transportadora.

1.4. Por vía Ferroviaria: La cobertura queda limitada a las pérdidas y daños totales de la materia del seguro como consecuencia de la pérdida total de los vagones y/o vagonetas por causa de los accidentes mencionados 1.1.

1.5. Por vía Marítima: La cobertura queda limitada a los daños o pérdidas que sufran la materia del seguro sin mediar alguno de los accidentes antes mencionados, no estarán cubiertos y/o amparados por este seguro, salvo pacto en contrario que conste por escrito en las Condiciones Particulares de esta póliza.

2. EXCLUSIONES:

Salvo estipulación expresa en contrario, los alcances de esta cláusula no cubren las pérdidas, daños y gastos provenientes total o parcialmente de cualquiera de los riesgos cubiertos, si dichas pérdidas, daños o gastos en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente han sido ocasionados por o provienen de o se relacionan con cualquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan:

- 2.1. Guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, rebelión o sedición, terrorismo, sublevación militar, insurrección, revolución, conspiración, poder militar, naval y/o aéreo o usurpación, motín, conmoción civil o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, confiscación, embargo, apresamiento, destrucción ordenada por la

- autoridad, expropiación, y otros eventos análogos; así como también, la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos.
- 2.2. Huelgas, cierre patronal (“lock-out”), tumultos populares o conmociones civiles, motines, saqueos, sabotajes, sublevaciones, actos facciosos, boicots y sus consecuencias.
 - 2.3. Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza como fuego subterráneo, tifón, tornado, ciclón, maremoto, marejada, tsunami.
 - 2.4. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.
 - 2.5. Reacciones o explosiones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva ya sean controladas o no.
 - 2.6. Contrabando, comercio prohibido o clandestino, decomisos de las cosas aseguradas por violación de las leyes aduaneras.
 - 2.7. Defecto, vicio o deficiencia del embalaje.
 - 2.8. Robo, hurto y/o ratería; baraterías del conductor o la tripulación del vehículo terrestre o del capitán o patrón o tripulante de la embarcación o aeronave; ebriedad del conductor del vehículo terrestre o del capitán o patrón de la embarcación o aeronave, o bien porque dichas personas carezcan de los respectivos documentos que los autorizan como tales.
 - 2.9. Retraso, vicio propio o cualidad intrínseca de los objetos asegurados, medidas sanitarias o de desinfección, influencia de la temperatura, acción de insectos, ratones u otros animales, coladura, dispersión, fermentación, derrame, merma natural u ordinaria, deterioro natural u ordinario, descoloramiento, rotura, quebrazón, mal arrumaje, contacto o derivación de otras cargas o sustancias, oxidación, mojadura de agua dulce o lluvia, nieve, granizo, defecto o insuficiencia de elaboración, fabricación o construcción, combustión espontánea, corrupción, ganchos, humedad, filtración.
 - 2.10. Extravío y/o falta de entrega de fardos o bultos enteros; pérdidas parciales o totales en las operaciones de carga y/o descarga y/o trasbordo.
 - 2.11. Retardo de la expedición de los objetos asegurados, aunque sea causado por un riesgo cubierto bajo la póliza.
 - 2.12. Negligencia o infidelidad o hecho culpable del Asegurado y/o Contratante y/o propietario de la materia asegurada, de sus familiares y/o dependientes, de sus servidores o quien y/o quienes por él procedan.
 - 2.13. Si los objetos asegurados navegan sobre cubierta de la embarcación transportadora.
 - 2.14. Apropiación ilícita, hurto (en cualquiera de sus modalidades penales) u olvido del encargado del transporte.
3. **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:**
Al ocurrir un siniestro cubierto bajo la Cláusula Adicional, el Asegurado y/o Contratante deberá presentar los documentos indicados en el Condicionado General de Transporte.

Tra.026

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DE SOLIDARIDAD DE ENDOSATARIOS

Queda entendido y convenido que mediante esta cláusula el endosatario se obliga solidariamente con el **Asegurado** por el pago de la prima de la presente póliza de seguro.

Tra.030

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DE DERECHOS DE ADUANA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones generales de la presente póliza, que en aquellos casos en que la suma asegurada incluya el monto por gastos de derechos de aduana, y ocurra una pérdida o daño a la materia del seguro, que dé lugar a que el **Asegurado** no llegue a pagar los correspondientes derechos de aduanas, la responsabilidad de **La Positiva** será sólo hasta el límite de la pérdida real, sin comprender los derechos de aduana no pagados. Excluyendo reclamos con respecto a:

- a) Pérdida Total de la carga antes de que el cargo de impuesto se haya hecho efectivo.
- b) Avería general, salvamento o gastos de salvamento resultantes de cualquier hecho fortuito que ocurra antes de que el pago del impuesto se haya hecho efectivo.

Determinación el monto recuperable por la presente, se otorgará el crédito correspondiente a cualquier rebaja del impuesto a que hubiera lugar. El monto de los impuestos debe ser declarado separadamente.

TASA APLICADA

La tasa por este concepto será equivalente al 30% de la tasa básica por tipo de mercadería y se aplicará sobre el importe de los Derechos de Aduana que se deseen asegurar.

Esta cobertura es optativa, y el asegurado elegirá si la toma al momento de emitir la aplicación de seguro correspondiente a cada embarque.

Tra.031

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA ALIMENTOS CONGELADOS (A) (Excluyendo Carne Congelada)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, excepto como está dispuesto en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo, lo siguiente:

- 1.1 Todos los riesgos de pérdida o daño de la materia del seguro, que no sean pérdida o daño resultante de cualquier variación de la temperatura en cualquier forma causada.
- 1.2 Pérdida o daño de la materia del seguro que sea consecuencia de alguna variación en la temperatura atribuida a:
 - 1.2.1 Descompostura de la maquinaria refrigerante que ocasione su paralización por un período no menor de veinticuatro (24) horas consecutivas.
 - 1.2.2 Fuego o explosión.
 - 1.2.3 Encallamiento, varadura, hundimiento o zozobra del buque o embarcación.
 - 1.2.4 Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
 - 1.2.5 Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo excepto agua.
 - 1.2.6 Descarga del cargamento en un puerto de arribada.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier otra parte en este seguro.

3. Cláusula de “Ambos Culpables de Colisión”

Este seguro indemnizará también al **Asegurado** frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula ‘Ambos Culpables de Colisión’ del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el **Asegurado** conviene en notificarla a **La Positiva** quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto, a defender al **Asegurado** contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- 4.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.
- 4.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 4.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados).
- 4.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro (a excepción de pérdida, daño o gasto que resulte de la variación de la temperatura específicamente cubierta bajo la Cláusula 1.2 más arriba).
- 4.5 Pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso, aun cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
- 4.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.

- 4.7 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
 - 4.8 Pérdida daño o gasto resultante de cualquier falta del Asegurado o sus empleados en tomar todas las precauciones razonables para asegurar que la materia del seguro sea mantenida en espacio refrigerado o, cuando fuera apropiado, propiamente aislado o enfriado.
 - 4.9 Cualquier pérdida, daño o gasto de otra manera recuperable bajo la presente, a menos que sea dado pronto aviso de ello a La Positiva y este aviso, en cualquier caso, no posterior a treinta (30) días después de la terminación del seguro.
5. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación;
 - La inadaptabilidad del buque, embarcación, contenedor, furgón o medio de transporte terrestre para el transporte con seguridad de la materia del seguro.
- Cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargada en ellos
La Positiva renuncia a cualquier infringimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino, a menos que el Asegurado o sus empleados tuvieran conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.
6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 6.2 Captura, embargo, arresto, restricción, o detención (excepto piratería), ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
 - 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- 7.1 Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.2 Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.3 Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1 El presente seguro toma efecto a partir del momento en que los bienes son cargados en el medio de transporte en la planta de congelamiento o almacén de enfriamiento en el lugar indicado en la presente para el inicio del tránsito continua durante el curso normal de tránsito y termina ya sea:
 - 8.1.1 A la entrega en el almacén de enfriamiento o lugar de almacenamiento en el lugar de destino que se consigna en esta póliza, o
 - 8.1.2 A la entrega en cualquier otro almacén de enfriamiento lugar de almacenamiento, sea anterior al lugar de destino o en el lugar de destino consignado en esta póliza, que el **Asegurado** decida usar, ya sea:
 - 8.1.2.1 Para un almacenamiento que no sea en curso normal del tránsito, o
 - 8.1.2.2 Para su asignación o distribución, o
 - 8.1.3 Al vencimiento del período de cinco (5) días después de la descarga de los bienes asegurados por la presente, del buque transoceánico en el puerto final de descarga.
Lo que ocurra primero.
- 8.2 Si después de la descarga a bordo del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino

8.3 Este seguro permanecerá en vigencia (subordinado a la terminación, como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso que esté fuera del control del **Asegurado**, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una autorización otorgada a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del **Asegurado**, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a **La Positiva** y sea requerida continuación de la cobertura, a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por **La Positiva**, bien:

9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa; hasta la expiración de treinta (30) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar; lo que en primer término suceda, o

9.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el **Asegurado**, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que **La Positiva** sea notificada con prontitud.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1 Con el fin de recuperar bajo este seguro, el **Asegurado** debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

11.2 Con sujeción a 11.1 arriba, el **Asegurado** tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el **Asegurado** conociera de la pérdida y **La Positiva** no.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquél al cual el interés está cubierto por este seguro, **La Positiva** reembolsará al **Asegurado** cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable del **Asegurado** o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que la materia del seguro sea razonablemente abandonada debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1 Si el **Asegurado** contrata cualquier seguro de incremento de valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y bajo todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la

responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2 Cuando este seguro sea de incremento de valor, se aplicará la siguiente cláusula

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el **Asegurado**, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de No Efecto

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. Cláusula de Obligación del Asegurado:

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el **Asegurado**, sus empleados y agentes están en el deber de:

16.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

16.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes

y **La Positiva**, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al **Asegurado** cualquier gasto en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **Asegurado** o **La Positiva** con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

EVITACION DE DEMORAS

18. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el **Asegurado** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA INGLESA

19. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro se rige en concordancia con la Ley y práctica inglesa.

NOTA: Es necesario que el **Asegurado** curse a **La Positiva** aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

NOTA ESPECIAL: Este seguro no cubre pérdida, daño o gasto originados por embargo o por rechazo, prohibición o detención por parte del gobierno del país de importación o sus dependencias o departamentos, pero no excluye pérdida o daño la materia del seguro resultante de riesgos cubiertos por la presente Póliza y ocurridos antes del mencionado embargo, rechazo, prohibición o detención.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.032

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA CARNE CONGELADA (A) – 24 horas de descompostura

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, excepto lo que se estipula en la Cláusulas 4, 5, 6 y 7, más abajo:

- 1.1 Todos los riesgos de pérdida o daño de la materia del seguro, que no sean pérdidas o daños resultantes de cualquier variación de la temperatura, sea cual fuere su causa.
- 1.2 Pérdida o daño de la materia del seguro a consecuencia de alguna variación en la temperatura atribuible a:
 - 1.2.1 Descompostura de la maquinaria refrigerante que ocasione su paralización por un período no menor de veinticuatro (24) horas consecutivas.
 - 1.2.2 Incendio o explosión.
 - 1.2.3 Encallamiento, varadura, hundimiento o zozobra del buque o embarcación.
 - 1.2.4 Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
 - 1.2.5 Colisión o contacto del buque, embarcación, medio de transporte con cualquier objeto externo excepto agua.
 - 1.2.6 Descarga del cargamento en un puerto de arribada.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier otra parte de este seguro.

3. Cláusula de “Ambos Culpables De Colisión”

Este seguro indemnizará también al **Asegurado** frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula ‘Ambos culpables de colisión’ del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el **Asegurado** conviene en notificarla a **La Positiva** quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto a defender al **Asegurado** contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- 4.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.
- 4.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 4.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados).
- 4.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro (a excepción de pérdida, daño o gasto que resulte de la variación de la temperatura específicamente cubierta bajo la Cláusula 1.2 más arriba)
- 4.5 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aun cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
- 4.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque, cuando, en el momento del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado sea conocedor, o en el curso normal de sus negocios debiera conocer que dicha insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la continuación normal del viaje.

Esta exclusión no se aplicará si este seguro se hubiera cedido a la parte reclamante en virtud de la presente, la cual hubiera comprado o acordado comprar de buena fe la materia del seguro, al amparo de un contrato legalmente válido.

- 4.7 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
 - 4.8 Pérdida, daño o gasto sobre el litoral causado directa o indirectamente por un terremoto, erupción volcánica y/o incendio resultante de ellos.
 - 4.9 Pérdida, daño o gasto ocasionados por el incumplimiento del Asegurado o sus empleados en tomar todas las precauciones razonables para asegurar que la materia del seguro se mantenga en espacio refrigerado o, cuando fuera apropiado, en un espacio debidamente aislado y refrigerado.
 - 4.10 Pérdida, daño o gasto causado por embargo o por rechazo, prohibición o detención por parte del gobierno del país de importación o sus agencias o departamentos, pero no excluye pérdida o daño la materia del seguro resultante de riesgos cubiertos por la presente Póliza y ocurridos antes del mencionado embargo, rechazo, prohibición o detención.
5. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 5.1.1 La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación o la inadaptabilidad del buque o embarcación para transportar con seguridad la materia del seguro; cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargada en ellos.
 - 5.1.2 La inadaptabilidad del contenedor, furgón o medio de transporte terrestre para transportar con seguridad la materia del seguro cuando el embarque en ellos se lleve a cabo antes del inicio de este seguro o sea efectuada por el Asegurado o sus empleados.
 - 5.2 Cuando este seguro hubiera sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar de buena fe la materia del seguro, al amparo de un contrato legalmente válido, no se aplicará la exclusión 5.1.1.
 - 5.3 La Positiva renuncia a cualquier infringimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino.
6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 6.2 Captura, embargo, arresto, restricción, o detención (excepto piratería), ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
 - 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- 7.1 Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmoción civil.
 - 7.2 Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmoción civil.
 - 7.3 Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1 El presente seguro continúa durante el curso normal de tránsito y mientras los bienes asegurados se encuentren en:
 - 8.1.1 El lugar de enfriamiento en el destino indicado en esta Póliza, o
 - 8.1.2 Cualquier otro lugar de enfriamiento que el **Asegurado** utilice después de la descarga de los bienes asegurados del buque transoceánico en el puerto de descarga, ya sea:
 - 8.1.2.1 Para almacenamiento que no sea en el curso normal del tránsito, o
 - 8.1.2.2 Para su asignación o distribución.
- 8.2 Este seguro termina:

- 8.2.1 En el caso de tránsito a un destino en el continente europeo (incluyendo Irlanda y el Reino Unido), Estados Unidos de América o Canadá: al vencimiento del período de treinta (30) días.
- 8.2.2 En el caso de tránsito a un destino en cualquier otro lugar del mundo: al vencimiento del período de cinco (5) días, después de la descarga final de los bienes del buque transoceánico en el puerto de descarga.
- 8.3 Cualquier disposición de las mercaderías que no sea para almacenamiento, tal como se indica en 8.1.1. u 8.1.2 (excepto con el consentimiento previo de **La Positiva**), o, cualquier remoción del lugar de enfriamiento antes del vencimiento del período pertinente establecido en 8.2.1 u 8.2.2 constituirá una terminación del seguro sobre tales bienes.
- 8.4 Si después de la descarga de a bordo del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.5 El presente seguro continuará en vigencia (con sujeción a la terminación, según se estipula anteriormente y de acuerdo a las disposiciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso fuera del control del **Asegurado**, cualquier desviación, descargo forzoso, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del **Asegurado**, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a **La Positiva** y sea requerida continuación de la cobertura, a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por **La Positiva**, bien:

- 9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa; hasta la expiración de treinta (30) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar; lo que en primer término suceda.
- 9.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

- 10.1 Cuando después de este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, esto debe ser notificado de inmediato a los Aseguradores para las tarifas y términos que se acuerden. En caso de una pérdida anterior a dicho acuerdo de estar cubierta obtenida se puede proporcionar, pero sólo si la cubierta hubiera estado disponible a una tasa comercial razonable de mercado en condiciones de mercado razonables.
- 10.2 Donde los que comience el objeto asegurado el tránsito contemplado por este seguro (de conformidad con la Cláusula 8.1 anterior), pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados las velas del buque / aeronave abandona para otro destino, este seguro, sin embargo, se considerará que adjuntado al comienzo de dicho tránsito.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

- 11.1 Con el fin de recuperar bajo este seguro, el **Asegurado** debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 11.2 Con sujeción a 11.1 arriba, el **Asegurado** tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el **Asegurado** conociera de la pérdida y **La Positiva** no.

12. Cláusula de Pronto aviso

Pronto aviso de cualquier pérdida, daño o deterioro se dará a **La Positiva** al primer descubrimiento y cualquier reclamación por deterioro o daño está condicionada a **La Positiva** haya tenido la oportunidad de inspeccionar dicho deterioro o daño antes de la terminación de este seguro.

13. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquél al cual el interés está cubierto bajo este seguro, **La Positiva** reembolsará al **Asegurado** cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta Cláusula 13, la cual no se aplica a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable del **Asegurado** o sus empleados.

14. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que la materia del seguro sea razonablemente abandonada debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

15. Cláusula de Ajuste

En caso de que la materia del seguro o parte del mismo no se embarcara, todo reclamo al respecto se ajustará sobre la base de su valor asegurado menos el flete, derechos de aduana y todos los cargos no incurridos.

16. Cláusula de Incremento de Valor

16.1 Si el **Asegurado** contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y bajo todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida; y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

16.2 Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el **Asegurado**, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

17. Cláusula de no Efecto

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

18. Cláusula de Obligación del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el **Asegurado**, sus empleados y agentes están en el deber de:

18.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

18.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.



Y **La Positiva**, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al **Asegurado** cualquier gasto en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

19. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **Asegurado** o **La Positiva** con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar La materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS

20. Cláusula De Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el **Asegurado** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

21. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro se rige en concordancia con la Ley y práctica inglesa.

NOTA: Es necesario que el **Asegurado** curse a **La Positiva** aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.033

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA ADICIONAL DE REPOSICIÓN DEL INSTITUTO

En caso de pérdida o daño a cualquier parte o partes de una máquina asegurada causado por un riesgo cubierto por la póliza, la suma recuperable no excederá del costo de reponer o reparar tal parte o partes más los gastos de expedición y de volver a equipar, si se incurriera en ellos, pero excluyendo los derechos de aduana a no ser que la totalidad de ellos esté incluido en el capital asegurado, en cuyo caso la pérdida, si la hay, sufrida por el pago de derechos adicionales, será también recuperable.

Queda estipulado que en ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá el valor asegurado de la maquina completa.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.035

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA ADICIONAL DE SELLOS Y MARCAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, cuando **La Positiva** se haga cargo de mercaderías siniestradas para su venta, que contenga sellos y/o marcas del **Asegurado**, éste podrá remover, anular o quitar tales sellos y/o marca, pero sin dañar o perjudicar la mercadería.

Asimismo, el **Asegurado** podrá por su propia cuenta, poner el sello "Salvamento", sobre la mencionada mercadería o sus envases.

Tra.037

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE MARCA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de daño, pérdida y/o avería a la mercadería asegurada bajo este seguro, que ocasione su destrucción total o impida su utilización para los fines a los que estaba destinada, **La Positiva** conviene en no ejercer su opción de tomar propiedad de los restos, sin que esto signifique ceder o renunciar a sus derechos de reclamación contra los terceros responsables de las pérdidas o daños cubiertos.

Si el asegurado no se encuentra satisfecho con el hecho que algunos productos amparados bajo la cobertura de la presente Póliza, no estén en condiciones óptimas para ser vendidos y/o utilizados en el proceso de manufactura, el Asegurado previa coordinación con **La Positiva**, tendrá la facultad de decidir si dichos bienes deben ser destruidos por ellos en protección de su marca y buen nombre, y **La Positiva** renuncia a su derecho de salvamento.

Asimismo, se conviene que la mercadería siniestrada con valor recuperable y que no se deba entregar a **La Positiva**, en aplicación de la presente cláusula, será incinerada y/o destruida en presencia de los representantes del **Asegurado** y de **La Positiva**, así como de un Notario Público Colegiado, quien levantará el Acta correspondiente para certificar el acto. El **Asegurado** se obliga a remitir a **La Positiva** una copia de dicha acta debidamente autenticada.

Sin embargo, queda entendido que en caso el Asegurado pueda restituir la materia del seguro y pueda utilizarlo para su venta y/o para el proceso de manufactura, la Compañía recibirá el beneficio de dicha operación menos el costo incurrido por el Asegurado.

Tra.038

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DEL INSTITUTO DE DAÑO MALICIOSO

En consideración de una prima adicional por al presente queda acordado que la exclusión " daño deliberado a o destrucción deliberada de la materia del seguro o cualquier parte del mismo por acto malicioso de cualquier persona o personas" es anulada y, asimismo, este seguro cubrirá la pérdida de o daño la materia del seguro causado por actos maliciosos, vandalismo o sabotaje, sujeto siempre a las demás exclusiones contenidas en este seguro.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.039

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DEL INSTITUTO SOBRE ROBO, HURTO Y FALTA DE ENTREGA

ALCANCE

En consideración de una prima adicional es por la presente convenida que este seguro cubre pérdida del o daño la materia del seguro causado por robo o hurto o por falta de entrega de bultos completos, subordinado siempre a las exclusiones contenidas en este seguro.

Esta Cláusula ha sido formulada con base a las CI.272 Institute Theft, Pilferage and Non-delivery.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.040

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DE DAÑO OCULTO

Queda entendido y convenido que la presente cláusula ampara aquellos daños y/o pérdidas emergentes de riesgos asegurados que no son conocidos hasta que los bienes son desempacados, siempre que dicho desempaque no ocurra más tarde de 60 (sesenta) días calendarios después del arribo al almacén final del **Asegurado**.

Para tal efecto, el **Asegurado** deberá demostrar que dichos daños y/o pérdidas ocurrieron durante el tránsito normal cubierto por la presente póliza de seguro, razón por la cual el **Asegurado** deberá coordinar con **La Positiva** la inspección de los bultos, en el plazo convenido en el párrafo anterior y antes de su apertura.

Lo estipulado en la presente cláusula, no modifica la cláusula de tránsito del Instituto de Aseguradores de Londres.

Asimismo, para la activación de la presente cobertura, el **Asegurado** obligatoriamente deberá proporcionar a **La Positiva** los siguientes datos:

- a) Clase de mercadería y cantidad de bultos.
- b) Número y fecha de la factura comercial.
- c) Medio conductor y fecha de zarpe de país de origen.
- d) Fecha de salida de aduana y de llegada a sus depósitos.

La Positiva no será responsable por cualquier daño detectado:

- **Una vez que se haya cumplido el plazo de sesenta (60) días sin haberse abierto los bultos.**
- **Al abrirse los bultos sin la presencia de los inspectores designados por La Positiva.**
- **Por mermas y/o faltas de cualquier naturaleza detectadas en bultos cerrados de origen y sin señas de violación.**

Tra.041

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DE TODO RIESGO DE TRANSPORTE TERRESTRE

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza y sujeto a las especificaciones que se detallan a continuación, este seguro se extiende a cubrir toda pérdida y/o daño a la materia del seguro por cualquier causa externa y accidental.

2. EXCLUSIONES:

La Positiva no será responsable en ningún caso por las pérdidas y/o daños a la materia del seguro a consecuencia de:

- 2.1 La falta voluntaria, negligencia, descuido, olvido y/o imprudencia del Asegurado, sus dependientes, representantes y/o agentes, mientras la materia del seguro se encuentre a su cargo.
- 2.2 Vicio propio, cualidad intrínseca, mermas, pérdidas normales de peso o volumen, el uso o desgaste normal.
- 2.3 Deficiencia en el embalaje.
- 2.4 Incumplimiento de contratos financieros o insolvencia financiera.
- 2.5 Inadaptabilidad del medio de transporte contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando es transportado en vehículos de propiedad del Asegurado o de terceros, bajo su responsabilidad siempre que el Asegurado, sus dependientes, representantes y/o agentes tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en vehículos de propiedad de terceros.
- 2.6 Mal acondicionamiento de la materia del seguro en el contenedor y/o medio de transporte.
- 2.7 Exceso de la capacidad, volumen, peso o dimensiones de la materia del seguro que contravengan disposiciones técnicas en relación al medio transportador.
- 2.8 Uso de vías no autorizadas.
- 2.9 Hurto cuando la materia del seguro es transportada bajo la responsabilidad del Asegurado y/o Contratante y/o sus dependientes.
- 2.10 El uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 2.11 La apropiación ilícita de la materia del seguro por parte de terceros encargados del transporte y/o la deshonestidad cometida por personal al servicio del Asegurado y/o Contratante.
- 2.12 Reclamos por herrumbre, orín, enmohecimiento, oxidación y decoloración.
- 2.13 La negligencia, imprudencia, embriaguez, olvido, deshonestidad, escape, estafa, engaño, sustracciones sistemáticas, apropiaciones ilícitas, fraude, desapariciones misteriosas o estafas imputables a las personas y/o empresas encargadas del transporte y/o custodia de la materia del seguro sobre las cuales el Asegurado y/o Contratante tenga control, responsabilidad y/o dominio.
- 2.14 Guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, rebelión o sedición, terrorismo, sublevación militar, insurrección, revolución, conspiración, poder militar, naval y/o aéreo o usurpación, motín, conmoción civil o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, confiscación, embargo, apresamiento, destrucción ordenada por la autoridad, expropiación, y otros eventos análogos; así como también, la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos.
- 2.15 Huelgas, cierre patronal ("lock-out"), tumultos populares o conmociones civiles, motines, saqueos, sabotajes, sublevaciones, actos facciosos, boicots y sus consecuencias.

- 2.16 La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.
- 2.17 Reacciones o explosiones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva ya sean controladas o no.
- 2.18 Contrabando, comercio prohibido o clandestino, decomisos de las cosas aseguradas por violación de las leyes aduaneras.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto bajo la Cláusula Adicional, el Asegurado y/o Contratante deberá presentar los documentos indicados en el Condicionado General de Transporte.

Tra.042

Marzo de 2023.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA ADICIONAL DE ALMACÉN - ALMACÉN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, no obstante lo indicado en el contrato de compra - venta y/o factura comercial, para todo embarque de mercadería adquirida en términos FAS, FOB, CFR, CIF, CPT, CIP y/o término similar, este seguro se extiende a cubrir los daños y pérdidas ocasionados a la mercadería desde el momento en que los bienes están siendo cargados al medio de transporte en el almacén o depósito de origen en el lugar indicado en la póliza para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina a la descarga de las mercaderías en los depósitos finales que el **Asegurado** haya decidido utilizar en el lugar de destino mencionado en la póliza, incluyendo estadía previa en almacenes de aduana y/o terminales de almacenamiento, según lo establece la Cláusula de Tránsito de las Cláusulas del Instituto para Cargamentos, incluyendo trasbordo si lo hubiere.

De existir algún reclamo por pérdida o daño de la materia del seguro que deba ser indemnizada bajo esta cláusula, el **Asegurado** debe, en primera instancia, reclamar a su proveedor/vendedor para que responda según los términos de venta acordados, antes de acogerse a la cobertura de esta cláusula. Dicho reclamo debe realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes que conoció el daño o la pérdida y dentro de ese mismo plazo comunicarlo a La Positiva.

El **Asegurado** se obliga a transferir sus derechos de recupero a **La Positiva** para que esta proceda con las acciones que considere convenientes efectuar contra el proveedor/vendedor y/o los responsables del daño o pérdida, así como ejecutar todas las medidas que requiera para llevar adelante tal recuperación.

El incumplimiento en las obligaciones del **Asegurado**, exonera a **La Positiva** de cualquier obligación de indemnizar bajo esta cláusula.

La cobertura de la presente cláusula y cualquier reclamación bajo la misma, se encontrará supeditada a la presentación por parte del Asegurado de una certificación expedida por un Agente de Lloyd's, donde deberá constar que las materias del seguro se encontraban en buen orden y condición al momento de abandonar el almacén o lugar donde se inicia el tránsito asegurado.

Tra.043

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA ADICIONAL DE ETIQUETAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, en caso de pérdida y/o daño que afecte las etiquetas o envolturas de los bienes asegurados, y de contar con cobertura el siniestro, **La Positiva** indemnizará el importe suficiente para reponer las etiquetas y/o envolturas y el costo de reacondicionar y/o reetiquetar la mercadería, hasta el límite de la suma asegurada.

Tra.044

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES CLÁUSULA ADICIONAL DE GARANTÍAS MÍNIMAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Queda entendido y convenido bajo pena para el **Asegurado** de perder todo derecho a indemnización procedente de la presente póliza, que este seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las siguientes garantías:

1.1. Para Transporte Terrestre:

- Los vehículos que efectúen el transporte de la materia del seguro deberán ser de propiedad del Asegurado y/o de propiedad de empresas de transporte de carga legalmente constituidas.
- Los vehículos deberán estar en óptimas condiciones mecánicas para el viaje, esto es, como mínimo, haber cumplido con la revisión técnica anual, cuando corresponda.
- El traslado deberá efectuarse con un chofer y ayudante mayor de edad.
- El chofer y ayudante deberá contar con su licencia de conducir vigente y válida para el tipo de vehículo.
- La mercadería no deberá sobrepasar el límite máximo de carga indicado en la tarjeta de propiedad.
- El transporte deberá realizarse por las vías autorizadas y entregadas oficialmente para el tránsito vehicular con ruta directa al destino señalado en la póliza.
- El vehículo y la mercadería no deberán permanecer en almacenes transitorios y/o de terceros.
- Durante el traslado de la mercadería esta no deberá permanecer sin custodia.
- En todo momento se mantendrá plenamente vigente el derecho de La Positiva para repetir contra el transportista responsable del cualquier daño o pérdida sufrida por la mercadería.
- Para efectos de la prestación del servicio de transporte terrestre queda expresamente prohibida la subcontratación de terceros.

1.2. Para Transporte Fluvial y/o Lacustre:

- Haber cumplido con todos los dispositivos y regulaciones, emanadas de la Autoridad competente, en cuanto a la navegación por río y/o lago se refiere.
- Haber pasado satisfactoriamente la Inspección Semestral por los Peritos de la Capitanía de Puerto, respectiva.
- La embarcación deberá estar en condiciones satisfactorias de operatividad, navegabilidad y mantenimiento.
- Las mercancías que, por su naturaleza deben ser embarcadas sobre cubierta, deberán mantenerse cubiertas y/o protegidas con una lona protectora.
- La Empresa que transporte la materia asegurada debe encontrarse legalmente constituida.

1.3. Para transporte férreo:

- Por vagones y/o vagonetas debidamente acondicionadas para transportar la carga, de propiedad de la Empresas Legalmente constituidas.

2. EXCLUSIONES:

Bajo esta cobertura adicional aplican las mismas exclusiones establecidas en la Condicionado General de Transporte.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto bajo la Cláusula Adicional, el Asegurado y/o Contratante deberá presentar los documentos indicados en el Condicionado General de Transporte.

El incumplimiento de las garantías mencionadas dará lugar a que **La Positiva** quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria que derive de esta póliza de seguro, siempre que las mismas se encuentren vinculadas con la causa del siniestro.

Tra.045

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA ADICIONAL DE GARANTÍAS MÍNIMAS PARA TRANSPORTE MARÍTIMO

Queda entendido y convenido que el **Asegurado** perderá todo derecho a indemnización procedente de la presente póliza, ante el incumplimiento de las siguientes garantías:

- El **Asegurado** deberá efectuar todos sus embarques bajo cubierta. En caso de embarques sobre cubierta, es deber del **Asegurado** solicitar a **La Positiva** autorización expresa, reservándose esta el derecho a aceptar o rechazar el riesgo.
- El personal del asegurado encargado del despacho/recepción de la mercadería deberá verificar que los pernos en las manijas de las puertas del contenedor se encuentren en buenas condiciones una vez llegado el contenedor a su almacén, asimismo, verificar el correcto cerrado/apertura y precintado del mismo tomando nota de la numeración de los precintos colocados/recibidos para registrarlos en los documentos de exportación/importación.
- El asegurado o su agente de aduana deberá conservar el ticket de balanza con el peso del contenedor. De haber aforo del contenedor, el asegurado deberá conservar los registros generados en el aforo hasta que se haya manifestado la conformidad en la recepción de la mercadería.
- La mercadería deberá contar con parking list detallando el contenido y peso de cada bulto.

El incumplimiento las garantías mencionadas dará lugar a que **La Positiva** quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria que derive de esta póliza de seguro.

Tra.046

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DE LOCALIDAD DEL INSTITUTO

No obstante, cualquier otra cosa contenida en contrario en este contrato respecto a la responsabilidad de La Positiva en cualquier accidente o serie de accidentes provenientes de un mismo evento, en cualquier localidad, tal responsabilidad no excederá del límite garantizado por esta póliza.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.047

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro entra en vigor desde el momento en que la materia del seguro sale del almacén o lugar de almacenaje indicado en la póliza de seguro para iniciar el tránsito, continúa durante el curso normal del mismo y concluye:

- A la entrega de la mercadería en el almacén de los consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente póliza de seguro, o
- A la entrega de la mercadería en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje ya sea anterior al destino o en el destino mencionado en la presente póliza de seguro que el **Asegurado** decida utilizar bien para el almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución, lo que ocurra primero.

Cambio de Viaje

Si después de que este seguro ha entrado en vigor, el lugar de destino fuera cambiado por el **Asegurado y/o Contratante**, la materia del seguro se mantendrá cubierta, siempre y cuando **La Positiva** sea notificada con anticipación y convenga con el **Asegurado y/o Contratante** la nueva prima y condiciones del seguro.

Los riesgos cubiertos bajo esta póliza, comienzan en el momento en que la materia del seguro queda depositada y/o estibada en buenas condiciones en el vehículo que ha de transportarlos, desde el lugar designado en la póliza, continúa durante el curso ordinario del transporte y termina al momento de la llegada del medio conductor al lugar de destino consignado en la póliza.

En los lugares de transbordo por cambio de medio de transporte, La Positiva responde únicamente del riesgo de incendio. Daños o pérdidas originadas por cualquier otra causa, no será en ningún caso de responsabilidad de La Positiva. La estadía en dichos lugares, no podrá sobrepasar el límite máximo de tres días, contados desde el momento de la llegada del vehículo transportador al lugar de transbordo, terminado este período, el riesgo de la estadía estará completamente asumido por el Asegurado. Las estadías en los lugares de origen y destino final, no se encuentran cubiertos por esta cláusula.

A menos que se obtenga el consentimiento expreso de La Positiva, o que el hecho obedezca a un caso de fuerza mayor, se entiende que el vehículo deberá recorrer la ruta directa por vía conocida, cesando la responsabilidad de La Positiva si aquella se variase sin causa justificada.

2. EXCLUSIONES:

Bajo esta cobertura adicional aplican las mismas exclusiones establecidas en la Condicionado General de Transporte.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto bajo la Cláusula Adicional, el Asegurado y/o Contratante deberá presentar los documentos indicados en el Condicionado General de Transporte.

Tra.048

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DE SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO INALÁMBRICO – GPS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Queda entendido y convenido bajo pena para el **Asegurado** de perder todo derecho a indemnización procedente de la presente póliza que, en adición a las garantías establecidas en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de esta póliza, es deber del Asegurado cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1.1. Todos los vehículos que efectúen el traslado de la materia del seguro deberán contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico operativo y de rastreo satelital GPS, todos en perfecto estado de funcionamiento y con el servicio activo.
- 1.2. El servicio de monitoreo debe ser permanente y constante durante las veinte y cuatro (24) horas de cada día, quedando a cargo del Asegurado el monitoreo de las unidades desde el punto de salida hasta su llegada al destino final.
- 1.3. Es deber del Asegurado dar aviso de inmediato a la empresa proveedora del servicio de control y monitoreo sobre cualquier desviación y/o paradas del vehículo que se encuentren fuera de la ruta de trayecto normal.
- 1.4. El sistema de control y monitoreo deberá tener las características técnicas y funcionalidades mínimas del Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrico con que deben contar los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancías exigidas mediante Resolución Directorial N° 1811-2014-MTC/15, o norma que la modifique, sustituya y/o amplíe sus alcances.

1.4.1. Características Técnicas Mínimas del AVL

El AVL debe contar con las siguientes características técnicas mínimas:

- a) GPS, GSM/GPRS (cuatro bandas 850/900/1800/1900 MHz o más), Duales (GSM/GPRS/satelital), satelital o tecnología superior con capacidad de transmisión inalámbrica en la frecuencia autorizada por el MTC.
- b) Puertos digitales y analógicos.
- c) Batería de respaldo recargable con autonomía de 2.5 horas o superior.
- d) Alimentación de 12 o 24 voltios DC.
- e) 12 canales.
- f) Precisión máxima de 10 metros
- g) Botón de pánico
- h) Rango de temperatura de trabajo entre -40 °C y 80 °C.

1.4.2. Funcionalidad Mínima del AVL

El AVL debe cumplir con la siguiente funcionalidad mínima:

- a) Transmitir la señal a través de cualquier operador de servicio celular y/o satelital.
- b) Con capacidad de transmitir la información directamente al Centro de Control de la SUTRAN u otro que la autoridad determine.
- c) Capacidad de transmitir permanentemente al Centro de Control la siguiente información:
- d) Latitud, longitud, altitud, código de identificación del equipo (ID), Placa Única Nacional de Rodaje, fecha y hora (UTC/GMT -05 h), y que permita determinar la velocidad.
- e) En caso de la activación del botón de pánico la información será transmitida a la PNP y a la SUTRAN.
- f) Frecuencia de transmisión de la información del GPS: cada minuto en modo de transmisión celular.
- g) Para los AVL Dual, en caso que no exista cobertura en modo celular, el AVL Dual automáticamente cambiará a modo satelital, debiendo retransmitir la información del GPS cada 5 minutos.

1.4.3. Componentes Mínimos del AVL

El AVL debe contar con los siguientes componentes mínimos:

- a) Modem
- b) GPS
- c) Tarjeta de memoria

2. DEFINICIONES:

- AVL: Equipo que comprende a los sistemas de localización remota en tiempo real, basados en el uso de un GPS integrado a un sistema de transmisión inalámbrico. Siglas en inglés: Automatic Vehicle Location (Localización automática de vehículos).
- AVL Dual: AVL que transmite los datos recibidos por el GPS utilizando tecnología de comunicación celular y satelital.
- GPS: Sistema de posicionamiento global que permite obtener la posición de un objeto, persona o vehículo con una precisión específica. Siglas en inglés: Global Positioning System.
- Modem: Dispositivo electrónico que convierte señales digitales en analógicas (modulación) y viceversa (demodulación) con capacidad de transmisión de información a un centro de control a través de un medio portador.

3. EXCLUSIONES:

Bajo esta cobertura adicional aplican las mismas exclusiones establecidas en la Condicionado General de Transporte.

4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto bajo la Cláusula Adicional, el Asegurado y/o Contratante deberá presentar los documentos indicados en el Condicionado General de Transporte.

Tra. 049

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES
CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA HUELGAS
(CARNE CONGELADA)
(Excepto para carne refrigerada o fresca)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, excepto como está dispuesto en las Cláusulas 3 y 4 más abajo, pérdida o daño a la materia del seguro causado por:

- 1.1 Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- 1.2 Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier otra parte en este Seguro.

EXCLUSIONES

3. Exclusiones Generales

En ningún caso este Seguro cubrirá:

- 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- 3.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro
- 3.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 3.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados).
- 3.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro
- 3.5 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aun cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
- 3.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al tiempo del embarque del materia del seguro a bordo del buque, EL ASEGURADO sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la continuación normal del viaje.
Esta exclusión no se aplicará cuando este Seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo la presente, quien hubiere comprado o acordado compra la materia del seguro y de fé bajo contrato legalmente válido.
- 3.7 Pérdida, daño o gasto que se originen por la falta total, disminución o impedimentos en equipos, fuerza eléctrica, combustible, refrigerante o mano de obra de cualquier descripción, resultante de alguna huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- 3.8 Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 3.9 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 3.10 Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 3.11 Pérdida, daño o gasto en tierra causado directa o indirectamente por terremoto, erupción volcánica y/o incendio resultante de ellos.

4. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 4.1.1 La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación, la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando El Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargado en ellos.
 - 4.1.2 La inadaptabilidad del contenedor, furgón o medio de transporte terrestre para el transporte con seguridad de la materia del seguro, cuando el embarque en ellos es efectuado antes de la vigencia de este Seguro o por el Asegurado o sus dependientes.
Cuando este Seguro hubiera sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido, la exclusión 4.1.1 más arriba no se aplicará.

La Positiva renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino.

DURACIÓN

5. Cláusula de Tránsito

- 5.1. Este Seguro continúa durante el curso ordinario del tránsito a y mientras esté:
- 5.1.1. En el lugar de enfriamiento en el destino indicado en la presente.
 - 5.1.2. En cualquier otro lugar de enfriamiento que el Asegurado utilice después de la descarga de las mercancías del buque transoceánico en el puerto de descarga, ya sea:
 - 5.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
 - 5.1.2.2. Para asignación o distribución.
- 5.2. Este Seguro termina:
- 5.2.1. Para el tránsito a un destino en el Continente de Europa (incluyendo la República de Irlanda y el Reino Unido), U.S.A. o Canadá: a la expiración de treinta (30) días.
 - 5.2.2. Para el tránsito a un destino en otra parte: a la expiración de cinco (5) días, después de finalizar la descarga de la materia del seguro del buque transoceánico, en el puerto final de descarga.
- 5.3. Cualquier disposición de la materia del seguro que no sea para almacenamiento como se indica en 5.1.1 u 5.1.2 más arriba señaladas (excepto con el consentimiento previo de La Positiva) o cualquier remoción del lugar de enfriamiento antes de la expiración del período pertinente según 5.2.1 u 5.2.2 más arriba señaladas, terminará el Seguro sobre tales materias del seguro.
- 5.4. Si, después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, la materia del seguro tuviera que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este Seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 5.5. Este Seguro permanecerá en vigencia (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso que esté fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la Aventura que provenga de una facultad concedida a los armadores o fletafores bajo el contrato de fletamento.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del **Asegurado**, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de la materia del seguro como se estipula en la Cláusula 5 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a **La Positiva** y sea requerida continuación de la cobertura, a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por **La Positiva**, bien:

- 6.1 Hasta que la materia del seguro sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa; hasta la expiración de treinta (30) días del arribo de la materia del seguro por la presente a tal puerto o lugar; lo que en primer término suceda, o

6.2 Si la materia del seguro son reexpedidas dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 anterior.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el **Asegurado**, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que **La Positiva** sea notificada con prontitud.

RECLAMOS

8. Cláusula de Interés Asegurable

8.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el **Asegurado** debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

8.2 Con sujeción a 8.1 arriba, el **Asegurado** tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el **Asegurado** conociera de la pérdida y **La Positiva** no.

9. Cláusula de Aviso del reclamo

Deberá notificar de inmediato a **La Positiva** de cualquier deterioro, pérdida o daño desde el primer descubrimiento, y cualquier reclamación por depreciación o daño; es condicional a que a **La Positiva** se le haya dado una oportunidad para inspeccionar tal depreciación o daño antes de la terminación del Seguro.

10. Cláusula de Ajuste

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por Si la materia del seguro o cualquier parte del mismo no fuera embarcada, cualquier reclamación respecto de ello será ajustada sobre la base de su valor asegurado menos, si fueran incluidos en tal valor, el flete, derechos y todos los gastos no incurridos.

11. Cláusula de Incremento de Valor

11.1 Si el **Asegurado** contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

11.2 Cuando este Seguro sea de Incremento de Valor se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este Seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a **La Positiva** evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

12. Cláusula de No Efecto

Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

13. Cláusula de Obligación del Asegurado:

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el **Asegurado**, sus empleados y agentes están en el deber de:

13.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

13.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes

Y **La Positiva**, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al **Asegurado** cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

14. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **Asegurado** o **La Positiva** con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS

15. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este Seguro que el **Asegurado** actuará con diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA INGLESA

16. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro se rige en concordancia con la Ley y práctica inglesa.

NOTA: Es necesario que el **Asegurado** curse a **La Positiva** aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

NOTA ESPECIAL: Este seguro no cubre pérdida, daño o gasto originados por embargo o por rechazo, prohibición o detención por parte del gobierno del país de importación o sus dependencias o departamentos, pero no excluye pérdida o daño la materia del seguro resultante de riesgos cubiertos por la presente Póliza y ocurridos antes del mencionado embargo, rechazo, prohibición o detención.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.051

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DE GARANTÍA PARA MAQUINARIA Y/O EQUIPO USADO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, que esta cláusula se extiende a cubrir las “Maquinarias y/o Equipos – usados” de propiedad del Asegurado, para lo cual deberá dar cumplimiento a las siguientes garantías:

- El Asegurado deberá contar con un certificado de inspección previo al embarque en el puerto de origen emitido por un representante de Lloyd's, el mismo que deberá indicar el estado de operatividad y funcionamiento de la maquinaria, así como el embalaje y la estiba en la bodega y/o contenedor. Los honorarios de dicha inspección serán a cargo del propio Asegurado.

Para la cobertura bajo la presente cláusula, el Asegurado está obligado a demostrar razonablemente que la pérdida y/o daño ocurrido a la materia del seguro, no es consecuencia del estado de conservación y/o uso y/o fatiga del material y/o desgaste de la maquinaria y/o equipo asegurado.

Los términos y condiciones estipulados en la póliza, podrán ser modificados de acuerdo a la revisión semestral procediendo, **La Positiva**, al incremento y modificación de la tasa y deducible, si fuera necesario.

Tra.052

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES CLÁUSULA ADICIONAL DEL INSTITUTO DE GUERRA (Envió de correo)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

El seguro cubre, excepto lo excluido por las provisiones de la Cláusula 3 en la parte inferior, pérdidas o daños a la materia del seguro causado por:

- 1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o conflictos sociales que puedan surgir, o cualquier acto hostil por o en contra a un poder beligerante.
- 1.2. Captura, incautación, arresto, restricción, detención surgidos por los riesgos cubiertos bajo 1.1 superior, y las consecuencias o cualquier intento en este.
- 1.3. Minas abandonas, torpedos, bombas u otras armas de guerras abandonadas.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre avería gruesa y cargas de salvamento, ajustados o determinados acordados en el contrato de transporte y/o la ley y práctica gobernante, incurridos en evitar o en conexión con la evitación de las pérdidas del riesgo cubierto bajo estas Cláusulas.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso el seguro cubrirá:

- 3.1. Pérdidas por daños o gastos atribuidos a la mala conducta deliberada del Asegurado.
- 3.2. Fuga ordinaria, pérdidas ordinarias en peso y volumen o desgaste normal de la materia del seguro.
- 3.3. Pérdidas por daños o gastos causados por la insuficiencia o inadecuación del embalaje o preparación de la materia del seguro para contar con los incidentes ordinarios del tránsito del asegurado donde el empaquetado y la preparación es llevado a cabo por el Asegurado o sus empelados o antes de la colocación de este seguro (para el propósito de estas Cláusulas, se considerará que el "embalaje" incluye la estiba en el contenedor y los "empleados" no incluirán a los contratistas independientes).
- 3.4. Pérdidas por daños o gastos causados por la inherente naturaleza de la materia del seguro.
- 3.5. Pérdidas por daños o gastos caudados por la demora, incluso si esta demora es causada en contra al riesgo asegurado (excepto gastos pagables bajo la Cláusula 2 en la parte superior)
- 3.6. Cualquier siniestro basado en la pérdida o la frustración del viaje o aventura.
- 3.7. Perdidas por daños y gastos directos o indirectos causados por o surgidos por cualquier uso hostil de un arma cualquiera o el empleo de un dispositivo atómico o fisión nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

DURACIÓN

4. Cláusula de Tránsito

- 4.1. Este seguro se vincula únicamente con la materia del seguro y con cualquier parte, ya que la parte se traslada primero a las instalaciones de los remitentes en el lugar designado en el contrato de seguro para el comienzo inmediato del tránsito y continúa, pero con la exclusión de cualquier período durante el cual el material asegurado se encuentre en las instalaciones de los empacadores, hasta que la materia del seguro y cualquier parte como esa parte se entregue a la dirección en el paquete postal(s) cuando este seguro termine.



5. Cualquier cosa contenida en este contrato que sea inconsistente con la cláusula 3.6, 3.7 o 4 será, en la medida de tal inconsistencia, nula e inválida

RECLAMOS

6. Cláusula de Interés Asegurable

- 6.1. Para recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia del seguro en el momento de la pérdida.
- 6.2. Sujeto a la Cláusula 6.1, el Asegurado tendrá derecho a recuperar por la pérdida asegurada que ocurra durante el período cubierto por este seguro, no obstante que la pérdida ocurrió antes de que se concluyera el contrato de seguro, a menos que el Asegurado estuviera al tanto de la pérdida y La Positiva no estuviera.

BENEFICIO DEL ASEGURADO

7. Este seguro no se extenderá ni beneficiará a los transportes u otros depositarios.

PÉRDIDAS MINIMIZADAS

8. Cláusula de Obligación del Asegurado

- 8.1. Es el deber del Asegurado y de sus empleados y agentes respecto a la pérdida recuperable según el presente:
 - 8.1.1. Tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar dicha pérdida, y
 - 8.1.2. Para garantizar que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén apropiadamente protegidos y ejercidos.

Y **La Positiva**, en adición a cualquier pérdida recuperable, reembolsarán al **Asegurado** por cualquier gasto incurrido apropiada y razonablemente en el cumplimiento de estos deberes.

9. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro no se considerarán como una renuncia o aceptación de abandono o perjudicar los derechos de cualquiera de las partes

ACCIÓN PARA EVITAR LA DEMORA

10. Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe con despacho razonable en todas las circunstancias bajo su control.

LEY Y PRÁCTICA

11. Este seguro está sujeta a la ley y práctica en inglesas.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.054

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

POLIZA DE TRANSPORTE

CLÁUSULA ADICIONAL DE TERMINACIÓN DEL TRANSITO (TERRORISMO)

Esta Cláusula tendrá prelación y dejará sin efecto cualquier estipulación al contrario en esta Póliza.

1. No obstante, cualquier estipulación al contrario en esta Póliza o en las Cláusulas a las cuales se hace referencia en la misma, queda convenido que, en la medida en que esta Póliza ampara la pérdida de o el daño a la materia del seguro, ocasionado por cualquier terrorista o cualquier persona que, actuando con base en motivos políticos, dicha cobertura está condicionada a que los bienes asegurados estén en el curso ordinario de tránsito y, en cualquier caso, la cobertura se da por terminado.
 - 1.1. De acuerdo con lo establecido en las Cláusulas de tránsito en la Póliza
 - 1.2. Al entregar los bienes en la bodega del consignatario o en cualquier otra bodega o Lugar de almacenaje en el destino señalado en la presente Póliza.
 - 1.3. Al entregar los bienes en cualquier otra bodega o Lugar de almacenaje que el asegurado opta por usar para propósitos de almacenaje, distinto que en el curso ordinario de tránsito o para reparto o distribución.
- 1.1. En lo que se refiere a tránsitos marítimos, al vencimiento de un periodo de 60 días, después de haber terminado con la descarga de los bienes asegurados de la embarcación transoceánica en el puerto de desembarque final,
- 1.2. En lo que se refiere a tránsitos aéreos, al vencimiento de un período de 30 días, después de haber descargado los bienes asegurados de la aeronave en el Lugar de desembarque.

RIESGOS CUBIERTOS

Cualquiera ocurra primero

2. Si esta Póliza o las Cláusulas a las cuales se hace referencia en la misma específicamente otorgan cobertura con respecto a transporte terrestre o transporte adicional, después del lugar de almacenamiento o terminación, según se establece en los incisos anteriores, la cobertura volverá a surtir efecto y continuar durante el curso ordinario de dicho tránsito y, nuevamente, se dará por terminado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 1.
3. Esta Cláusula está sujeta a las leyes y costumbres inglesas.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.055

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DE INSTITUTO PARA ACEITE A GRANEL

RIESGO GENERALES

1. Cláusula de Riesgo

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al interés asegurado, salvo lo que se excluye en las cláusulas en las cláusulas 4,5,6 y 7 mencionadas:

- 1.1. Pérdida de o contaminación a la materia asegurada razonablemente atribuibles a:
 - 1.1.1. Incendio o explosión.
 - 1.1.2. Varadura, encalladura, hundimiento o vuelta de campana del buque o embarcación.
 - 1.1.3. Colisión o contacto del buque, embarcación o vehículo de transporte terrestre con cualquier objeto externo salvo agua.
 - 1.1.4. Descarga del cargamento en un puerto o lugar de arribada.
 - 1.1.5. Terremoto, erupción volcánica o rayo.
- 1.2. Pérdida de o contaminación a la materia asegurada causado por:
 - 1.2.1. Sacrificio en avería gruesa.
 - 1.2.2. Echazón.
 - 1.2.3. Merma a través de tuberías de conexión, al embarque, transbordo o descarga.
 - 1.2.4. Negligencia del capitán, oficiales o tripulación al bombear carga, lastre o combustible.
- 1.3. Contaminación del interés asegurado resultante de temporal.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre la avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o con la ley y prácticas aplicables, incurridos para evitar o en relación con la evitación de pérdidas debidas a cualquier causa, excepto aquéllas excluidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen.

3. Cláusula de Ambos Culpables de Colisión

Este seguro indemniza al **Asegurado**, respecto de cualquier riesgo aquí asegurado contra la responsabilidad incurrida bajo cualquier "Cláusula por Culpa Concurrente" en el contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamo de los transportadores bajo dicha Cláusula, el **Asegurado** conviene en notificar a **La Positiva** quienes tendrán el derecho, a su propio costo y gasto, de defender al **Asegurado** contra tal reclamo.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1. Pérdida, daño o gasto atribuibles a dolo del Asegurado.
- 4.2. Derrame, pérdida de peso o volumen ordinario o el uso y desgaste ordinario de la materia asegurada.
- 4.3. Pérdida, daño o gasto causados por demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos indemnizables en virtud de la Cláusula 2 precedente).
- 4.4. Pérdida, daño o gasto causado por la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores penables de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 4.5. Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causado por o resulte del uso de cualquier arma o artefacto que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear y/u otra reacción similar o fuerza o materia radioactivas.

5. En ningún caso éste seguro cubrirá pérdida, daño o gastos, emergente de:
 - 5.1. Innavegabilidad del buque o de la embarcación o la falta de aptitud del buque, o de la embarcación para transportar con seguridad la materia asegurada, cuando el Asegurado conocían o debían conocer tal innavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que la materia asegurada es cargada en aquéllos.
 - 5.2. Falta de aptitud del contenedor o medio de transporte donde el carguío a ellos es llevado a cabo antes de la vigencia de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos conocían o debían conocer tal falta de aptitud al tiempo del carguío.

La Positiva renuncia a invocar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de la navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar la materia asegurada a destino.
6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
 - 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.
 - 6.2. Captura, secuestro, embargo, restricción o detención u sus consecuencias o cualquier tentativa de tales actos.
 - 6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.
7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
 - 7.1. Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.
 - 7.2. Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.
 - 7.3. Causados por cualquier acto de terrorismo siendo un acto de cualquier persona actuando en nombre de, o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas al derrocar o influenciar, por fuerza o violencia, a cualquier gobierno esté o no legalmente constituido.
 - 7.4. Causado por cualquier persona actuando por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1. Sujeto a la Cláusula 11 que sigue, este seguro entra en vigor desde el momento en que la materia asegurada es movida por primera vez en el depósito o en lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro) con el propósito de su inmediato carguío en el vehículo transportador o en otro medio de transporte para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina, sea
 - 8.1.1. Al completar la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en el o a cualquier depósito final o lugar de almacenamiento en el destino mencionado en el contrato de seguro.
 - 8.1.2. Al término de 30 días después de completada la descarga de la materia asegurada de a bordo del buque de ultramar, en el puerto final de descarga, cualquiera que ocurra primero.
- 8.2. Si después de ser descargada de a bordo del buque de ultramar en el puerto final de descarga, pero con anterioridad a la terminación de éste seguro, la materia asegurada debe enviarse a un destino distinto del cual se hayan asegurado, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación como se prevé en las Cláusulas 8.1.1 a 8.1.2., no se extenderá más allá del tiempo en que la materia asegurada, sea movida por primera vez para el propósito del comienzo del tránsito a tal otra destinación.
- 8.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se prevé en las Cláusulas 8.1.1. a 8.12. precedentemente y a lo que establece la Cláusula 9 a continuación) durante la demora fuera del control del **Asegurado**, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura proveniente del ejercicio de un derecho concedido a los transportadores bajo el contrato de transporte.

9. Cláusula de Terminación del contrato

Si debido a circunstancias fuera del control del **Asegurado**, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distintos del lugar de destino en él indicado o el tránsito termina de otro modo antes de la descarga de la materia asegurada como se prevé en la Cláusula 8 que antecede, entonces este seguro también terminará a menos que se notifique sin demora a **La Positiva** y la continuación de la cobertura sea requerida cuando este seguro permanezca en vigor, sujeto a un premio adicional si es requerido por **La Positiva**, sea

- 9.1. Hasta que la materia asegurada sea vendida y entregada en tal puerto o lugar, o a menos que de otra forma sea especialmente convenido, hasta la expiración de 30 días después del arribo de la materia asegurada a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, o
- 9.2. La materia asegurada es reenviada dentro del mencionado período de 30 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en el contrato de seguro o cualquier otro lugar de destino, hasta que este seguro termine conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8 que antecede.

10. Cláusula de Cambio de viaje

- 10.1. Cuando después del inicio de la vigencia de éste seguro, el destino es cambiado por el **Asegurado**, **éste debe notificar sin demora a La Positiva por primas y términos a ser convenidas. Si una pérdida ocurriese antes de que tal convenio sea convenido la cobertura puede ser proporcionada pero sólo si la cobertura hubiese estado disponible a una razonable prima comercial de mercado y en términos razonables de mercado.**
- 10.2. Cuando la materia asegurada comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 8.1.) pero, sin conocimiento del **Asegurado** o sus empleados el buque se dirige a otra destinación, este seguro sin embargo será considerado como que ha tenido vigencia al comienzo de tal tránsito.

RECLAMACIONES

11. Cláusula de Interés asegurable

- 11.1. Para obtener una indemnización en virtud de este seguro, el **Asegurado** debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 11.2. Sujeto a lo estipulado en la Cláusula 11.1 que antecede, el **Asegurado** tendrá derecho a recobrar por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, aun cuando la pérdida ocurriera antes que el contrato de seguro haya sido celebrado, a menos que el **Asegurado** tuviera conocimiento de la pérdida y **La Positiva** no la tuviera.

12. Cláusula de Gastos de reexpedición

Cuando, como resultado de un riego cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termine en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual la materia asegurada está cubierta bajo este seguro, **La Positiva** reembolsarán al **Asegurado** cualquier gasto extraordinario adecuado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y expedición de la materia asegurada al destino hasta el cual está asegurada. Esta Cláusula 12, que no es de aplicación a la avería gruesa o a los gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 arriba mencionadas, y no incluirá gastos que resulten de culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del **Asegurado** o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida total constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recobable bajo este seguro, a menos que la materia asegurada sea razonablemente abandonada, ya sea en razón que su pérdida real parezca inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y expedir la materia asegurada a destino hasta el cual están asegurados excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Valor Aumentado

14.1. Si el **Asegurado** efectuara cualquier seguro de Valor Aumentado sobre la materia asegurada bajo este seguro, el valor convenido de la misma se considerará incrementado al importe total asegurado bajo éste seguro y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y la responsabilidad bajo este seguro, será en tal proporción como la suma aquí asegurada sea en relación a tal monto asegurado.

En el caso de una reclamación el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

14.2. Cuando éste seguro cubra el Valor aumentado se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido de la materia asegurada será considerado igual al importe total de la suma asegurada bajo el seguro inicial y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la materia asegurada por el **Asegurado** y la responsabilidad bajo éste seguro será proporcional a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado.

En el caso de una reclamación, el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

15. Cláusula de Valor Aumentado

15.1. El monto recuperable será la proporción del valor asegurado que corresponda al volumen de aceite perdido, a ser establecido por comparación del volumen bruto que ha sido certificado dejando los tanques para el embarque en el buque con el volumen bruto, también certificado, entregado en los tanques a la terminación del tránsito, excepto que cuando el contrato de venta es basado en peso y no en volumen el monto recuperable puede ser calculado sobre la base del peso de las cantidades certificadas.

El término "volumen bruto" en esta Cláusula 15.1 significa volumen total sin deducción del contenido de sedimentos y agua y agua libre, excepto en la medida en que el Asegurado pueda demostrar que la cantidad de agua aumentó anormalmente durante el tránsito asegurado. de la operación de un riesgo cubierto por este seguro.

15.2. Los cálculos según 15.1 serán objetos de ajustes o corrección para eliminar cualquier cambio en volumen causado por variación de temperatura y cualquier cambio aparente en cantidad resultante de la utilización de procedimientos incompatibles o contradictorios para determinar las cantidades certificadas.

15.3. Cuando este seguro provee aplicar un exceso o deducible a reclamaciones por merma o faltantes, tal exceso o deducible será considerado incluyendo la pérdida ordinaria de peso o volumen, excepto cuando esta es causada por variación en la temperatura o sedimentación de agua cuando no hubiese tal provisión, el monto recuperable de conformidad con las cláusulas 15.1. y 15.2. estará sujeta a reducción por cualquier pérdida ordinaria excluida por la cláusula 4.2.

BENEFICIO DEL SEGURO

16. Este seguro

16.1. Cubre al **Asegurado** incluyendo la persona que reclama indemnización, sea la persona a través de la cual o en cuya representación se celebró el contrato o como un cesionario.

16.2. No se extenderá ni beneficiará al transportador o al depositario.

AMINORACIÓN DE SINIESTROS

17. Cláusula de Deber del Asegurado

Es deber del **Asegurado** y sus empleados y agentes, respecto de las pérdidas recuperables bajo el presente seguro:

17.1. Tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar tal pérdida y

17.2. Asegurar que todos los derechos contra los transportadores, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercidos y **La Positiva** reembolsarán al **Asegurado**, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de este seguro, cualesquier gastos adecuada y razonablemente incurridos para cumplir con éstas obligaciones.

18. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el **Asegurado** o **La Positiva** con el objeto de salvar, proteger o recuperar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

EVITACIÓN DE DEMORA

19. Es condición de éste seguro que el **Asegurado** actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.

LEY Y PRÁCTICA

20. Este seguro se rige en concordancia con la ley y practica inglesa y deberá ser interpretada de acuerdo con la doctrina, jurisprudencia, usos y costumbres que rigen la materia.

NOTA: Cuando una continuación de cobertura es solicitada bajo la Cláusula 9 o un cambio de destino es notificado bajo la Cláusula 10, hay obligación de notificar sin demora a La Positiva y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.056

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES CLÁUSULA ADICIONAL -A-PARA EL COMERCIO DE FOSFA (Aceites, semillas y grasas)

RIESGO GENERALES

1. Cláusula de Riesgo

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al interés asegurado, salvo lo que se excluye en las cláusulas en las cláusulas 4,5,6 y 7 señaladas más abajo.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre la avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o con la ley y prácticas aplicables, incurridos para evitar o en relación con la evitación de pérdidas debidas a cualquier causa, excepto aquéllas excluidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen.

3. Cláusula de Ambos Culpables de Colisión

Este seguro indemniza al **Asegurado**, respecto de cualquier riesgo aquí asegurado contra la responsabilidad incurrida bajo cualquier "Cláusula por Culpa Concurrente" en el contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamo de los transportadores bajo dicha Cláusula, el **Asegurado** conviene en notificar a **La Positiva** quienes tendrán el derecho, a su propio costo y gasto, de defender al **Asegurado** contra tal reclamo.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este seguro cubrirá:

4.1. Pérdida, daño o gasto atribuibles a dolo del Asegurado.

4.2. Derrame, pérdida de peso o volumen ordinario o el uso y desgaste ordinario de la materia asegurada.

4.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia asegurada (para el propósito de esta Cláusula 4.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por EL ASEGURADO o sus empleados).

4.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia asegurada.

4.5. Pérdida, daño o gasto causados por demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos indemnizables en virtud de la Cláusula 2 precedente).

4.6. Pérdida, daño o gasto causado por la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores penables de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.

Esta exclusión no se aplicará cuando este seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo el mismo que ha comprado o acordado comprar el interés asegurado de buena fe bajo un contrato legalmente válido.

4.7. Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causado por o resulte del uso de cualquier arma o artefacto que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear y/u otra reacción similar o fuerza o materia radioactivas.

5. En ningún caso éste seguro cubrirá pérdida, daño o gastos, emergente de:

5.1. Innavegabilidad del buque o de la embarcación o la falta de aptitud del buque, o de la embarcación para transportar con seguridad la materia asegurada, cuando el Asegurado conocían o debían conocer tal innavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que la materia asegurada es cargada en aquéllos.

5.2. Falta de aptitud del contenedor o medio de transporte donde el carguío a ellos es llevado a cabo antes de la vigencia de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos conocían o debían conocer tal falta de aptitud al tiempo del carguío.

La exclusión 5.1.1 anterior, no será aplicable cuando el contrato de seguro haya sido cedido a la parte reclamante bajo la póliza, que haya comprado o acordado comprar la materia asegurada de buena fe bajo un contrato vinculante.

La Positiva renuncia a invocar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de la navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar la materia asegurada a destino.

6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
 - 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.
 - 6.2. Captura, secuestro, embargo, restricción o detención u sus consecuencias o cualquier tentativa de tales actos.
 - 6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.
7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
 - 7.1. Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.
 - 7.2. Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.
 - 7.3. Causados por cualquier acto de terrorismo siendo un acto de cualquier persona actuando en nombre de, o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas al derrocar o influenciar, por fuerza o violencia, a cualquier gobierno esté o no legalmente constituido.
 - 7.4. Causado por cualquier persona actuando por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1. Sujeto a la Cláusula 11 que sigue, este seguro entra en vigor desde el momento en que la materia asegurada es movida por primera vez en el depósito o en lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro) con el propósito de su inmediato carguío en el vehículo transportador o en otro medio de transporte para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina, sea
 - 8.1.1. Al completarse la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en el almacén o lugar de almacenaje final en el lugar de destino indicado en el contrato de seguro,
 - 8.1.2. Al completarse la descarga desde el vehículo de transporte u otro medio de transporte en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea antes o en el lugar de destino indicado en el contrato de seguro, que EL ASEGURADO o sus empleados eligen usar para el almacenaje distinto en el curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución, o
 - 8.1.3. Cuando EL ASEGURADO o sus empleados eligen usar cualquier vehículo de transporte o cualquier otro medio de transporte u otro contenedor para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
 - 8.1.4. A la expiración de sesenta (60) días calendario después de finalizar la descarga de las mercancías aseguradas al costado del buque transoceánico, en el puerto final de descarga.
- 8.2. Si, después de la descarga al costado del buque de ultramar o transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, el interés asegurado tuviera que ser reexpedida a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este Seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 8.1.1 a 8.1.4, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3. Este seguro permanecerá en vigencia (sujeto a la terminación provista en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 arriba y lo señalado en la cláusula 9 abajo) durante el retraso que se encuentre fuera del control del ASEGURADO, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier

variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de transporte.

9. Cláusula de Terminación del contrato

Si debido a circunstancias fuera del control del **Asegurado**, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distintos del lugar de destino en él indicado o el tránsito termina de otro modo antes de la descarga de la materia asegurada como se prevé en la Cláusula 8 que antecede, entonces este seguro también terminará a menos que se notifique sin demora a **La Positiva** y la continuación de la cobertura sea requerida cuando este seguro permanezca en vigor, sujeto a un premio adicional si es requerido por **La Positiva**, sea

- 9.1. Hasta que la materia asegurada sea vendida y entregada en tal puerto o lugar, o a menos que de otra forma sea especialmente convenido, hasta la expiración de 60 días después del arribo de la materia asegurada a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, o
- 9.2. La materia asegurada es reenviada dentro del mencionado período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en el contrato de seguro o cualquier otro lugar de destino, hasta que este seguro termine conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8 que antecede.

10. Cláusula de Cambio de viaje

- 10.1. Cuando después del inicio de la vigencia de éste seguro, el destino es cambiado por el **Asegurado**, **éste debe notificar sin demora a La Positiva por primas y términos a ser convenidas. Si una pérdida ocurriese antes de que tal convenio sea convenido la cobertura puede ser proporcionada pero sólo si la cobertura hubiese estado disponible a una razonable prima comercial de mercado y en términos razonables de mercado.**
- 10.2. Cuando la materia asegurada comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 8.1.) pero, sin conocimiento del Asegurado o sus empleados el buque se dirige a otra destinación, este seguro sin embargo será considerado como que ha tenido vigencia al comienzo de tal tránsito.

RECLAMACIONES

11. Cláusula de Interés asegurable

- 11.1. Para obtener una indemnización en virtud de este seguro, el **Asegurado** debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 11.2. Sujeto a lo estipulado en la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recobrar por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, aun cuando la pérdida ocurriera antes que el contrato de seguro haya sido celebrado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y La Positiva no la tuviera.

12. Cláusula de Gastos de reexpedición

Cuando, como resultado de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termine en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual la materia asegurada está cubierta bajo este seguro, **La Positiva** reembolsarán al **Asegurado** cualquier gasto extraordinario adecuado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y expedición de la materia asegurada al destino hasta el cual está asegurada.

Esta Cláusula 12, que no es de aplicación a la avería gruesa o a los gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 arriba mencionadas, y no incluirá gastos que resulten de culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del **Asegurado** o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida total constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recobrable bajo este seguro, a menos que la materia asegurada sea razonablemente abandonada, ya sea en razón que su pérdida real parezca inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y expedir la materia asegurada a destino hasta el cual están asegurados excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Valor Aumentado

14.1. Si el **Asegurado** efectuara cualquier seguro de Valor Aumentado sobre la materia asegurada bajo este seguro, el valor convenido de la misma se considerará incrementado al importe total asegurado bajo éste seguro y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y la responsabilidad bajo este seguro, será en tal proporción como la suma aquí asegurada sea en relación a tal monto asegurado.

En el caso de una reclamación el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

14.2. Cuando éste seguro cubra el Valor aumentado se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido de la materia asegurada será considerado igual al importe total de la suma asegurada bajo el seguro inicial y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la materia asegurada por el Asegurado y la responsabilidad bajo éste seguro será proporcional a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado.

En el caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Este seguro:

15.1. Cubre al **Asegurado** incluyendo la persona que reclama indemnización, sea la persona a través de la cual o en cuya representación se celebró el contrato o como un cesionario.

15.2. No se extenderá ni beneficiará al transportador o al depositario.

AMINORACIÓN DE SINIESTROS

16. Cláusula de Deber del Asegurado

Es deber del **Asegurado** y sus empleados y agentes, respecto de las pérdidas recuperables bajo el presente seguro:

16.1. Tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar tal pérdida y

16.2. Asegurar que todos los derechos contra los transportadores, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercidos y La Positiva reembolsará al Asegurado, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de este seguro, cualesquier gastos adecuada y razonablemente incurridos para cumplir con éstas obligaciones.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el **Asegurado** o **La Positiva** con el objeto de salvar, proteger o recuperar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

EVITACIÓN DE DEMORA

18. Es condición de éste seguro que el **Asegurado** actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.

LEY Y PRÁCTICA

19. Este seguro se rige en concordancia con la ley y practica inglesa y deberá ser interpretada de acuerdo con la doctrina, jurisprudencia, usos y costumbres que rigen la materia.

NOTA: Cuando una continuación de cobertura es solicitada bajo la Cláusula 9 o un cambio de destino es notificado bajo la Cláusula 10, hay obligación de notificar sin demora a La Positiva y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.057

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES
CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA ALIMENTOS CONGELADOS / REFRIGERADOS (A)
24 HORAS DE DESCOMPOSTURA
(adecuada para alimentos en un ambiente de temperatura mecánicamente controlada)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, salvo lo que se excluye en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo,

- 1.1. Todos los riesgos de pérdida de o daño a la materia del seguro que no sean pérdida o daño resultante de cualquier variación de la temperatura en cualquiera forma causada.
- 1.2. Pérdida de o daño a la materia del seguro resultante de cualquier variación de la temperatura atribuida a
 - 1.2.1. Descompostura de la maquinaria refrigerante resultante en su paralización por un periodo no menor de 24 horas consecutivas.
 - 1.2.2. Fuego o explosión.
 - 1.2.3. Que se encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación.
 - 1.2.4. Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
 - 1.2.5. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier sustancia externa excepto agua.
 - 1.2.6. Descarga del cargamento en un puerto de arribada forzosa

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica gobernante, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo.

3. Cláusula “Ambos Culpables de Colisión”

Este seguro indemniza al Asegurado, respecto de cualquier riesgo asegurado bajo el mismo, contra la responsabilidad incurrida bajo cualquier “Cláusula Ambos Culpables de Colisión” en el contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por transportadores bajo dicha Cláusula el Asegurado conviene en notificarla a los Aseguradores quienes tendrán el derecho a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 **Pérdida, daño o gasto atribuido a conducta dolosa del Asegurado**
- 4.2 **Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro**
- 4.3 **Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro para resistir los incidentes normales del tránsito asegurado cuando tal embalaje o preparación es efectuado por el Asegurado o sus empleados o antes de tomar efecto este seguro (para los propósitos de esta Cláusula “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor y “empleados” no incluirán a contratistas independientes)**
- 4.4 **Pérdida, daño o gasto causado por vicio inherente o por la naturaleza de la materia del seguro (excepto pérdida, daño o gasto resultante de la variación de temperatura específicamente cubiertos bajo la Cláusula 1.2. más arriba)**
- 4.5 **Pérdida, daño o gasto causado por demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba)**
- 4.6 **Pérdida, daño o gasto causado por insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque/aeronave cuando al tiempo del embarque de la materia del seguro a bordo del buque/ aeronave, el Asegurado sea concedor, o en**

el curso ordinario de negocios debería ser conecedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la prosecución normal del viaje.

Esta exclusión no se aplicará cuando este seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo el mismo que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido.

- 4.7 Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causado por o resultante del uso de cualquier arma de guerra o aparato empleando fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 4.8 Cualquier pérdida, daño o gasto recuperable a través del presente, salvo que los Aseguradores sean prontamente informados de los mismos, pero en todo caso a más tardar 30 días después de terminado de este seguro

5. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto resultante de:

- 5.1. La falta de condiciones de navegabilidad del buque o medio de transporte o inadaptabilidad del buque o medio de transporte para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando el asegurado tenga conocimiento de tal falta de condiciones de navegabilidad o inadaptabilidad, en el momento en que la materia del seguro es cargada en ellos.
- 5.2. La inadaptabilidad del contenedor o medio de transporte para el transporte con seguridad de la materia del seguro, cuando la carga dentro o encima de ellos es efectuada antes de la vigencia de este seguro, o por el Asegurado o sus empleados y ellos son conecedores de tal inadaptabilidad al tiempo de su carga.
- 5.3. Cuando este seguro ha sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido, la exclusión 5.1. más arriba no se aplicará.
- 5.4. Los Aseguradores renuncian a cualquier infringimiento de las garantías implícitas de falta de condiciones de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino.

6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:

- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante
- 6.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de ello o de cualquier intento para ello
- 6.3 Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas
- 6.4 Embargo, o rechazo o prohibición o detención por cualquier gobierno o sus agencias o departamentos.

7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:

- 7.1 Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por patronos, o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles
- 7.2 Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles
- 7.3 Causado por cualquier acto de terrorismo, siendo un acto de cualquier persona actuando por cuenta de, o en conexión con, cualquier organización que desarrolla actividades directamente dirigidas hacia el derribamiento o influenciar, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno sea constituido legalmente o no.
- 7.4 Causado por cualquier persona actuando por un motivo político, ideológico o religioso.

DURACION

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1. De conformidad a la Cláusula 11 más abajo, este seguro entra en vigencia desde el momento en que la materia del seguro es primeramente cargada al ambiente congelado / refrigerado o al almacén de enfriamiento

(indicado en el contrato de seguro) para el inicio del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito, y termina ya sea

- 8.1.1 A la entrega en el almacén de enfriamiento o lugar de almacenaje en el destino indicado en el contrato de seguro, o
 - 8.1.2 Al completarse la entrega en el almacén de enfriamiento o lugar de almacenaje, sea anterior o en el destino indicado en el contrato de seguro, al cual el Asegurado o sus empleados elijan utilizar sea para almacenaje que no esté en el curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución, o
 - 8.1.3 Cuando el Asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier vehículo u otro medio de transporte o cualquier contenedor para almacenaje que no es en el curso ordinario del tránsito, o
 - 8.1.4 A la expiración de 5 días después del término de la descarga de la materia del seguro al costado del buque de ultramar o al completar la descarga de la materia del seguro del medio de transporte aéreo en el punto final de descarga, lo que primeramente ocurra,
- 8.2. Si, después de la descarga al costado del buque de ultramar, o a la descarga del medio de transporte aéreo, en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, la materia del seguro es reenviado a un destino, que no es al cual está asegurado, este seguro, mientras permanece sujeto a terminación como está dispuesto en las Cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 más arriba, no se extenderá más allá del tiempo en que la materia del seguro es primeramente movido para el propósito del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación como está dispuesto en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 más arriba y a las disposiciones de la Cláusula 9 más abajo) durante retraso más allá del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura resultante del ejercicio de una libertad concedida a los transportadores bajo el contrato de transporte.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias más allá del control del Asegurado, ya sea que el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar que no sea el de destino indicado en la presente, o el tránsito es terminado antes de la entrega de la materia del seguro como está dispuesto en la Cláusula 8 más arriba, entonces el presente seguro también terminará a *menos que sea dado pronto aviso a los Aseguradores y sea requerido continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuera requerido por los Aseguradores, ya sea*

- 9.1 Hasta que la materia del seguro es vendido y entregado en tal puerto o lugar, o, a menos que de otra manera sea especialmente acordado, hasta la expiración de 30 días después del arribo de la materia del seguro en tal puerto o lugar, lo que primeramente ocurra, o
- 9.2 Si la materia del seguro es reenviada dentro del período indicado de 30 días (o cualquier extensión acordada a ello) al destino indicado en el contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con las de la Cláusula 8 más arriba.

10. Cambio de Viaje

- 10.1. Cuando, después de tomar efecto este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, esto debe ser *notificado prontamente a los Aseguradores para convenir tasas y condiciones. Si una pérdida ocurre antes de que tal convenio sea obtenido puede ser proveída cobertura, pero solamente si la cobertura habría sido obtenible a una tasa razonable de mercado comercial bajo términos razonables de mercado.*
- 10.2. Cuando la materia del seguro comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 8.1) pero sin conocimiento del Asegurado o de sus empleados el buque navega / medio de transporte aéreo sale para otro destino, este seguro, sin embargo, será entendido haber tomado efecto al inicio de tal tránsito.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés asegurable

- 11.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia del seguro al momento de la pérdida.

- 11.2. Con sujeción a la Cláusula 11.1 más arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el Asegurado fuera concededor de la pérdida y los Aseguradores no.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual la materia del seguro está cubierto bajo este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición de la materia del seguro al destino al cual está asegurado.

Esta Cláusula 12 la cual no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 más arriba y no incluirá gastos resultantes de la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperada por la presente a menos que la materia del seguro sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real aparenta ser inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir la materia del seguro al destino al cual está asegurado, excediera su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor Incrementado

14.1. Si cualquier seguro de Valor Incrementado es efectuado por el Asegurado sobre la materia del seguro bajo este seguro, el valor convenido de la materia del seguro será entendido que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor incrementado cubriendo la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en tal proporción como la suma asegurada por este seguro lleva respecto a tal monto total asegurado.

En el caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2. Cuando este seguro sea sobre Valor Incrementado, se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido de la materia del seguro será entendido ser igual al monto total asegurado por el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida y que hayan sido efectuados sobre la materia del seguro por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será en tal proporción como la suma asegurada por este seguro lleva respecto a tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Este seguro

- 15.1 Cubre al Asegurado el cual incluye a la persona reclamando Indemnización, ya sea como la persona por o en cuya cuenta el contrato de seguro fue efectuado o como un cesionario, no se extenderá a o de otra manera beneficiará al transportador u otro depositario.

MINIMIZANDO PÉRDIDAS

16. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes respecto de pérdida recuperable bajo la presente

- 16.1. Tomar aquellas medidas que puedan ser razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

16.2. Garantizar que todos los derechos contra los transportadores, depositarios u otras terceras partes están propiamente preservados y ejercidos y los Aseguradores en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS

18. Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe de manera razonable en las circunstancias bajo su control.

LEY Y PRÁCTICA

19. Este seguro está sujeto a la ley y práctica Inglesa.

NOTA – Cuando fuere requerida una continuación de cobertura bajo la Cláusula 9, o un cambio de destino es notificado bajo la Cláusula 10, hay una obligación de dar pronto aviso a los Aseguradores, y el derecho a tal cobertura es dependiente del cumplimiento con esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.058

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES (C) DEL INSTITUTO PARA ALIMENTOS CONGELADOS (Excluyendo Carne Congelada)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgo

Este Seguro cubre, salvo como se excluye en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo señaladas.

1.1. Pérdida de o daño a la materia del seguro que se pueda atribuir razonablemente a:

1.1.1. Incendio o explosión.

1.1.2. Que se encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación.

1.1.3. Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.

1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier sustancia externa excepto agua.

1.1.5. Descarga en un puerto de arribada.

1.2. Pérdida o daño a la materia del seguro causado por:

1.2.1. Sacrificio de avería gruesa.

1.2.2. Echazón.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier otra parte en este Seguro.

3. Cláusula de “Ambos Culpables de Colisión”

Este Seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, El **Asegurado** conviene en notificarla a **La Positiva** quién tendrá derecho, a su propia costa y gasto, a defender al **Asegurado** contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

4.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.

4.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.

4.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 4.3 “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por EL ASEGURADO o sus empleados)

4.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro.

- 4.5. Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada)
- 4.6. Pérdida, daño o gasto que derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 4.7. Daño deliberado al, o destrucción deliberada de, la materia del seguro o a cualquier parte del mismo por el acto mal intencionado de cualquier persona o personas.
- 4.8. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 4.9. Pérdida, daño o gasto resultante de cualquier falta del Asegurado o sus empleados en tomar todas las precauciones razonables para asegurar que la materia del seguro sea mantenido en espacio refrigerado o, cuando fuera apropiado, propiamente aislado y enfriado.
- 4.10. Cualquier pérdida, daño o gasto de otra manera recuperable bajo la presente a menos que sea dado un pronto aviso de ello a La Positiva y este aviso, en cualquier caso, dentro del plazo de 30 días después de la terminación del Seguro

5. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

- La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación;
- La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro;

Quando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadapabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargado en ellos.

La Positiva renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadapabilidad.

6. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:

- 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 6.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería) ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
- 6.3. Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.

7. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:

- 7.1. Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- 7.2. Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- 7.3. Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1. Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías son cargadas en el medio de transporte en la Planta de congelamiento o almacén de enfriamiento en el lugar indicado en la presente, para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, ya sea:

- 8.1.1. A la entrega en el almacén de enfriamiento o lugar de almacenaje en el destino indicado en la presente.

8.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el **Asegurado** decida utilizar, bien:

8.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o

8.1.2.2. Para asignación o distribución.

8.1.3. A la expiración de cinco (5) días después de finalizar la descarga de las mercancías aseguradas del buque transoceánico, en el puerto final de descarga.

Lo que en primer término suceda.

8.2. Si, después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

8.3. Este seguro permanecerá en vigencia (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso que esté fuera del control del **Asegurado**, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera de control del **Asegurado**, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a **La Positiva** y sea requerida la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigencia, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por **La Positiva**, bien:

9.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de treinta (30) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda,
o

9.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el Seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el **Asegurado**; se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que **La Positiva** sea notificada de inmediato.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1. Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el **Asegurado** debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

11.2. Con sujeción a 11.1 arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el Asegurado conociera de la pérdida y **La Positiva** no.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es

terminado en un puerto o lugar que no sea aquél al cual el interés está cubierto por este seguro, **La Positiva** reembolsará al **Asegurado** cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable del **Asegurado** o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que la materia del seguro sea razonablemente abandonada debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1. Si el Asegurado contrata cualquier seguro de incremento de valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y bajo todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2. Cuando este seguro sea de incremento de valor, se aplicará la siguiente cláusula

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de No Efecto

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. Cláusula de Obligación del Asegurado:

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el **Asegurado**, sus empleados y agentes están en el deber de:

16.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida,

y

16.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes

y **La Positiva**, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al **Asegurado** cualquier gasto en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **Asegurado** o **La Positiva** con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.



EVITACION DE DEMORAS

18. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el **Asegurado** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA INGLESA

19. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro se rige en concordancia con la Ley y práctica inglesa.

NOTA: Es necesario que el **Asegurado** curse a **La Positiva** aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

NOTA ESPECIAL: Este seguro no cubre pérdida, daño o gasto originados por embargo o por rechazo, prohibición o detención por parte del gobierno del país de importación o sus dependencias o departamentos, pero no excluye pérdida o daño a la materia del seguro resultante de riesgos cubiertos por la presente Póliza y ocurridos antes del mencionado embargo, rechazo, prohibición o detención.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.059

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES (A) DEL INSTITUTO PARA CARNE CONGELADA (No apta para carne refrigerada o fresca refrigerada)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño a la materia del seguro, excepto lo que se estipula en la Cláusulas 4, 5, 6 y 7, más abajo señaladas.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier otra parte de este seguro.

3. Cláusula de “Ambos Culpables De Colisión”

Este seguro indemnizará también al **Asegurado** frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula ‘Ambos culpables de colisión’ del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el **Asegurado** conviene en notificarla a **La Positiva** quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto a defender al **Asegurado** contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.

4.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.

4.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 4.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados).

4.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro (a excepción de pérdida, daño o gasto que resulte de la variación de la temperatura específicamente cubierta bajo la Cláusula 1.2 mas arriba)

4.5 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).

4.6 Pérdida daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque, cuando, al momento de efectuar la carga de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado sea conocedor, o en el curso normal de sus negocios debiera conocer que dicha insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la continuación normal del viaje.

Esta exclusión no se aplicará si este seguro se hubiera cedido a la parte reclamante en virtud de la presente, la cual hubiera comprado o acordado comprar de buena fe de la materia del seguro, al amparo de un contrato legalmente válido.

4.7 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

4.8 Pérdida, daño o gasto sobre el litoral causado directa o indirectamente por un terremoto, erupción volcánica y/o incendio resultante de ellos.

4.9 Pérdida daño o gasto ocasionados por el incumplimiento del Asegurado o sus empleados en tomar todas las precauciones razonables para asegurar que la materia del seguro se mantenga en espacio refrigerado o, cuando fuera apropiado, en un espacio debidamente aislado y refrigerado.

5. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
 - 5.1.1 La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación; la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro; cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargado en ellos.
 - 5.1.2 La inadaptabilidad del contenedor, furgón o medio de transporte terrestre para el transporte con seguridad de la materia del seguro, cuando el embarque en ellos es efectuado antes de la vigencia de este Seguro o por el Asegurado o sus dependientes.
- 5.2 Cuando este seguro hubiera sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar de buena fe la materia del seguro, al amparo de un contrato legalmente válido, no se aplicará la exclusión 5.1.1.
- 5.3 La Positiva renuncia a cualquier infringimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino.
6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
 - 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 6.2 Captura, embargo, arresto, restricción, o detención (excepto piratería), ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
 - 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
 - 7.1 Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmoción civil.
 - 7.2 Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmoción civil.
 - 7.3 Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1 El presente seguro tiene vigencia a partir del momento en que:
 - 8.1.1 Los bienes son cargados en el buque transoceánico, o
- 8.2 El presente seguro continúa durante el curso normal de tránsito y mientras los bienes asegurados se encuentren en:
 - 8.2.1 El lugar de enfriamiento en el destino indicado en esta Póliza, o
 - 8.2.2 Cualquier otro lugar de enfriamiento que el **Asegurado** utilice después de la descarga de los bienes asegurados del buque transoceánico en el puerto de descarga, ya sea:
 - 8.2.2.1 Para almacenamiento que no sea en el curso normal del tránsito, o
 - 8.2.2.2 Para su asignación o distribución.
- 8.3 Este seguro termina:
 - 8.3.1 En el caso de tránsito a un destino en el continente europeo (incluyendo Irlanda y el Reino Unido), Estados Unidos de América o Canadá: al vencimiento del período de treinta (30) días.
 - 8.3.2 En el caso de tránsito a un destino en cualquier otro lugar del mundo: al vencimiento del período de cinco (5) días, después de la descarga final de los bienes del buque transoceánico en el puerto de descarga.
- 8.4 Cualquier disposición de las mercaderías que no sea para almacenamiento, tal como se indica en 8.2.1. u 8.2.2 (excepto con el consentimiento previo de **La Positiva**), o, cualquier remoción del lugar de enfriamiento antes del vencimiento del período pertinente establecido en 8.3.1 u 8.3.2 constituirá una terminación del seguro sobre tales bienes.
- 8.5 Si después de la descarga de a bordo del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de

aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

- 8.6 El presente seguro continuará en vigencia (con sujeción a la terminación, según se estipula anteriormente y de acuerdo a las disposiciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso fuera del control del **Asegurado**, cualquier desviación, descargo forzoso, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del **Asegurado**, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a **La Positiva** y sea requerida continuación de la cobertura, a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por **La Positiva**, bien:

- 9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa; hasta la expiración de treinta (30) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar; lo que en primer término suceda.
- 9.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el **Asegurado**, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que **La Positiva** sea notificada con prontitud.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

- 11.1 Con el fin de recuperar bajo este seguro, el **Asegurado** debe tener un interés asegurable en la materia del seguro al momento de la pérdida.
- 11.2 Con sujeción a 11.1 arriba, el **Asegurado** tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el **Asegurado** conociera de la pérdida y **La Positiva** no.
- 11.3 Se deberá cursar de inmediato a **La Positiva** una notificación sobre cualquier deterioro, pérdida o daño desde el primer descubrimiento y cualquier reclamación por depreciación o daño estará condicionado a que se les haya sido dado una oportunidad a **La Positiva** para inspeccionar tal depreciación o daño antes de la terminación del seguro.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquél al cual el interés está cubierto bajo este seguro, **La Positiva** reembolsará al **Asegurado** cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente. Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable del **Asegurado** o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que la materia del seguro sea razonablemente abandonada debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el

costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Ajuste

En caso de que la materia del seguro o parte del mismo no se embarcara, todo reclamo al respecto se ajustará sobre la base de su valor asegurado menos el flete, derechos de aduana y todos los cargos no incurridos.

15. Cláusula de Incremento de Valor

15.1 Si el **Asegurado** contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y bajo todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida; y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

15.2 **Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente Cláusula:**

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el **Asegurado**, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

16. Cláusula de no Efecto

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

17. Cláusula de Deberes del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el **Asegurado**, sus empleados y agentes están en el deber de:

17.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

17.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y **La Positiva**, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al **Asegurado** cualquier gasto en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

18. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **Asegurado** o **La Positiva** con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

EVITACION DE DEMORAS

19. Cláusula De Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el **Asegurado** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

20. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro se rige en concordancia con la Ley y práctica inglesa.



NOTA: Es necesario que el **Asegurado** curse a **La Positiva** aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.060

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES
CLÁUSULAS ADICIONALES (C) DEL INSTITUTO PARA CARNE CONGELADA y 24 horas de
descompostura
(No adecuada para carne refrigerada o fresca)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgo

Este seguro cubre, salvo como se excluye en las Cláusulas 4,5,6 y 7 más abajo señaladas.

1.1. Pérdida de o daño a la materia del seguro que se pueda atribuir razonablemente a:

- 1.1.1. Incendio o explosión.**
- 1.1.2. Que se encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación.**
- 1.1.3. Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporteterrestre.**
- 1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier sustancia externa excepto agua.**
- 1.1.5. Descarga en un puerto de arribada.**
- 1.1.6. Descompostura de la maquinaria refrigerante resultante en su paralización por un período no menor de 24 horas consecutivas.**

1.2. Pérdida o daño a la materia del seguro causado por:

- 1.2.1. Sacrificio de avería gruesa.**
- 1.2.2. Echazón.**

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5,6 y 7 ó en cualquier otra parte en este Seguro.

3. Cláusula de “Ambos Culpables de Colisión”

Este Seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el Asegurado conviene en notificarla a La Positiva quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. Exclusiones Generales:

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.**
- 4.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.**
- 4.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 4.3 “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados)**

- 4.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro (excepto pérdida, daño o gasto cubiertos bajo la Cláusula 1.1.6 que antecede).
 - 4.5. Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada).
 - 4.6. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al tiempo del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la continuación normal del viaje.
 - 4.7. Esta exclusión no se aplicará cuando este seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo la presente quien hubiere comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido.
 - 4.8. Daño deliberado al, o destrucción deliberada del, materia del seguro o a cualquier parte del mismo por el acto mal intencionado de cualquier persona o personas.
 - 4.9. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
 - 4.10. Pérdida, daño o gasto en tierra causado directa o indirectamente por terremoto, erupción volcánica y/o incendio resultante de ellos.
 - 4.11. Pérdida, daño o gasto resultante de cualquier falta del ASEGURADO o sus empleados en tomar todas las precauciones razonables para asegurar que la materia del seguro sea mantenido en espacio refrigerado o, cuando fuera apropiado, propiamente aislado y enfriado.
5. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
 - 5.1. La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación, la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargado en ellos.
 - 5.2. La inadaptabilidad del contenedor, furgón o medio de transporte terrestre para el transporte con seguridad de la materia del seguro, cuando el embarque en ellos es efectuado antes de la vigencia de este seguro o por el Asegurado o sus dependientes.
 - 5.3. Cuando este Seguro hubiera sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido, la exclusión 5.1. más arriba no se aplicará.
 - 5.4. La Positiva renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino.
6. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
 - 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 6.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería) ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
 - 6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
7. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
 - 7.1. Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.2. Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.3. Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1 Este Seguro continúa durante el curso ordinario del tránsito a y mientras esté:
- 8.1.1. En el lugar de enfriamiento en el destino indicado en la presente.
 - 8.1.2. En cualquier otro lugar de enfriamiento que el Asegurado utilice después de la descarga de las mercancías del buque transoceánico en el puerto de descarga, ya sea:
 - 8.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
 - 8.1.2.2. Para asignación o distribución.
- 8.2 Este Seguro termina:
- 8.2.1. Para el tránsito a un destino en el Continente de Europa (incluyendo la República de Irlanda y el Reino Unido), U.S.A. o Canadá: a la expiración de treinta (30) días.
 - 8.2.2. Para el tránsito a un destino en otra parte: a la expiración de cinco (5) días, después de finalizar la descarga de las mercancías aseguradas del buque transoceánico, en el puerto final de descarga.
- 8.3 Cualquier disposición de las mercancías que no sea para almacenamiento como se indica en 8.1.1 u 8.1.2 más arriba señaladas (excepto con el consentimiento previo de **La Positiva**) o cualquier remoción del lugar de enfriamiento antes de la expiración del período pertinente según 8.2.1 u 8.2.2 más arriba señaladas, terminará el Seguro sobre tales mercancías.
- 8.4 Si, después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este Seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.5 Este Seguro permanecerá en vigencia (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso que esté fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la Aventura que provenga de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera de control del **Asegurado**, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a **La Positiva** y sea requerida la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigencia, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por **La Positiva**, bien:

- 9.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de treinta (30) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o
- 9.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el **Asegurado**; se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que **La Positiva** sea notificada de inmediato.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

- 11.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 11.2. Con sujeción a 11.1 arriba, el **Asegurado** tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el **Asegurado** conociera de la pérdida y **La Positiva** no.
- 11.3. Deberá ser dado pronto aviso a **La Positiva** de cualquier deterioro, pérdida o daño desde el primer descubrimiento, y cualquier reclamación por depreciación o daño es condicional a que les haya sido dado una oportunidad a **La Positiva** para inspeccionar tal depreciación o daño antes de la terminación del seguro.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual el interés está cubierto bajo este seguro, **La Positiva** reembolsará al **Asegurado** cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por lapresente.

Está Cláusula 12, la cual no se aplica a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia inexcusable, insolvencia o incumplimiento financiero penable del **Asegurado** o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que la materia del seguro sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Ajuste

En caso de que la materia del seguro o parte del mismo no se embarcara, todo reclamo al respecto se ajustará sobre la base de su valor asegurado menos el flete, derechos de aduana y todos los cargos no incurridos.

15. Cláusula de Incremento de Valor

- 1.1 Si el **Asegurado** contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y bajo todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida; y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

- 1.2 **Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente Cláusula:**

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el **Asegurado**, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.



BENEFICIO DEL SEGURO

16. Cláusula de no Efecto

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

17. Cláusula de Obligación del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y agentes están en el deber de:

17.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

17.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y **La Positiva**, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al Asegurado cualquier gasto en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

18. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **Asegurado** o **La Positiva** con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS

19. Cláusula De Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el **Asegurado** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

20. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro se rige en concordancia con la Ley y práctica inglesa.

NOTA: Es necesario que el **Asegurado** curse a **La Positiva** aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.062

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULAS ADICIONALES DE EXTENSIÓN DE CARNE CONGELADA/REFRIGERADA (Adecuado para la carne en un ambiente mecánicamente a temperatura controlada)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Sujeto siempre a ser la materia del seguro en condiciones sanas en el momento de fijación, este seguro cubre, excepto como excluidos por las disposiciones de las cláusulas 4, 5, 6 y 7 a continuación, pérdida, deterioro o daños de la materia del seguro que surgirá durante la vigencia de este seguro.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este promedio cubre la avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley que rige y la práctica, incurrido para evitar o en relación con la evitación de la pérdida de cualquier causa excepto los excluidos en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 a continuación.

3. Cláusula de "Ambos culpables de colisión"

Este seguro indemniza al Asegurado, con respecto a cualquier riesgo asegurado en el presente, contra la responsabilidad incurrida bajo cualquier Cláusula de colisión de ambos culpables en el contrato de transporte. En caso de cualquier reclamo por parte de los transportistas en virtud de dicha Cláusula, el Asegurado acepta notificar a las Aseguradoras que tendrán el derecho, a su propio costo y costo, de defender al Asegurado contra dicho reclamo

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este seguro cubrirá

- 4.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- 4.2. Fuga ordinaria, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal de la materia del seguro.
- 4.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 4.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados).
- 4.4. Pérdida, daño o gastos derivados de la infección antes de la fijación de este seguro, mancha hueso, salmonella, fallo en la preparación, vestirse, enfriamiento, congelación, envoltura o envase.
- 4.5. Reclamaciones derivadas de la pérdida de mercado.
- 4.6. Pérdida, daño o gastos causados por insolvencia o incumpliendo financiero de los propietarios, gerentes, fletadores u operadores de la embarcación/aeronaves en los que, en el momento de la carga de la materia del seguro a bordo del buque / aeronave, el Asegurado son conscientes, o en el curso ordinario de los negocios deben tener en cuenta, que tal insolvencia o quiebra financiera podrían impedir el procesamiento normal del viaje.
Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que alega a continuación que ha comprado o acordado comprar de la materia del seguro de buena fe en virtud de un contrato vinculante.

- 4.7. Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causados por o derivados de la utilización de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o material radiactivo.
 - 4.8. Pérdida, daño o gasto derivados de cualquier fallo del Asegurado o sus empleados a tomar todas las precauciones razonables para asegurar que la materia del seguro se mantiene en refrigeración o, en su caso, debidamente aisladas y el espacio refrigerado.
5. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto ocasionado por:
- 5.1. La falta de navegabilidad del buque o embarcación o la incapacidad del buque o embarcación para el transporte seguro de la materia del seguro, cuando el Asegurado conozcan tal falta de navegabilidad o incapacidad, en el momento en que la materia del seguro se cargue en el mismo.
 - 5.2. La inadaptabilidad de contenedor o medio de transporte para el transporte seguro de la materia del seguro, en donde en el mismo carga o sobre el mismo se lleva a cabo apego a previa de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos están al tanto de tal incapacidad en el momento de la carga.
 - 5.3. Exclusión 5.1 anterior no será de aplicación cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que alega a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe en virtud de un contrato vinculante.
 - 5.4. Los Aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar la materia del seguro a destino.
6. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gastos causados por:
- 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión o luchas internas de la misma procedencia, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 6.2. Captura, incautación, arresto o detención (la piratería exceptuado), y las consecuencias de las mismas o cualquier intento en ellas.
 - 6.3. Minas abandonadas torpedos bombas u otras armas de guerra abandonadas.
 - 6.4. Embargo, el rechazo o la prohibición o detención por cualquier gobierno o sus agencias o departamentos gubernamentales.
7. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto:
- 7.1. Causado por huelguistas, bloqueado a cabo trabajadores o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
 - 7.2. Como resultado de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
 - 7.3. Causados por cualquier acto de terrorismo es un acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influir, por la fuerza o la violencia, de cualquier gobierno o no legalmente constituida
 - 7.4. Causado por cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

DURACIÓN

8. Cláusula de tránsito

Este seguro continúa durante el curso ordinario de tránsito hacia y mientras que en:

- 8.1. Almacén frigorífico en el destino estipulado en el contrato de seguro, o
- 8.2. Cualquier otra tienda fría que los elegidos asegurar para utilizar después de la descarga de la materia del seguro desde el buque transoceánico, O después de la descarga de la aeronave, en el lugar de descarga, ya sea
 - 8.2.1. De almacenamiento que no sea en el curso ordinario del mismo o
 - 8.2.2. Para la asignación o distribución.
- 8.3. Este seguro termina ya sea
 - 8.3.1. Cuando el Asegurado o sus empleados eligen usar cualquier vehículo de transporte u otro transporte o cualquier recipiente de almacenamiento que no sea en el curso ordinario del mismo, o
 - 8.3.1.1. Para el tránsito a un destino en el continente europeo (incluyendo la República de Irlanda y el Reino Unido), EE.UU. o Canadá transcurrido un plazo de 30 día.
 - 8.3.1.2. Para el tránsito a un destino en otro lugar transcurrido un plazo de 5 días.

Después de la descarga de la materia del seguro desde el buque transoceánico o después de completar la descarga de la materia del seguro desde el avión en el lugar final de descarga,

lo que ocurra primero.

- 8.4. Esto termina de seguros sobre la eliminación de la materia del seguro que no sea mediante el almacenamiento como en las cláusulas 8.2.1 o 8.2.2 anterior (excepto con el consentimiento previo de los aseguradores) o en la salida de almacén en frío antes de la expiración del período correspondiente, de cláusulas 8.3.1.1 o 8.3.1.2 anteriormente.
- 8.5. Si después de la descarga desde el buque transoceánico, o después de la descarga de la aeronave en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, la materia del seguro que debe enviarse a un destino distinto de aquel al que está asegurado, este seguro, sin dejar de ser objeto de la terminación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 8.3 y 8.4 anterior, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.6. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación de lo dispuesto en las cláusulas 8.3 y 8.4 arriba y a las disposiciones de la Cláusula 9 a continuación) durante el retardo de más allá del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, la devolución o el transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a las compañías bajo el contrato de transporte.
- 8.7. A falta de aviso previo a los aseguradores y el acuerdo de cualquier prima adicional requerida por ellos, este seguro excluye cualquier reclamación por deterioro o daño de la materia del seguro, cuando el período de congelación/ Obras de refrigeración y en cualquier tienda de frío, antes de la carga en el transporte para el comienzo del tránsito, longitud superior a 60 días.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias ajenas a la voluntad del Asegurado, ya sea el contrato de transporte se termina en un puerto o lugar que no sea el destino mencionado en el mismo o el tránsito está terminado de otra manera antes de la entrega de la materia del seguro conforme a lo dispuesto en la cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicita la continuación de

cubierta cuando este seguro permanecerá en vigor, sujeto a una prima adicional si se requiere por los aseguradores, ya sea:

- 9.1. Hasta que la materia del seguro es vendido y entregado a tal puerto o lugar, o, a menos que convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 30 días después de la llegada de la materia del seguro en tal puerto o lugar, lo que en primer producirse, o
- 9.2. Si la materia del seguro es enviada dentro de dicho período de 30 días (o cualquier extensión acordado del mismo) al destino convenido en el contrato de seguro o de cualquier otro destino, hasta que sea terminado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando después de este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, esto debe ser notificado de inmediato a los Aseguradores para las tarifas y términos que se acuerden. En caso de una pérdida anterior a dicho acuerdo de estar cubierta obtenida se puede proporcionar, pero sólo si la cubierta hubiera estado disponible a una tasa comercial razonable de mercado en condiciones de mercado razonables.

Cuando la materia del seguro comience el asegurado el tránsito contemplado por este seguro (de conformidad con la Cláusula 8.1 anterior), pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados las velas del buque / aeronave abandona para otro destino, sin embargo, se considerará este seguro de haber unido en inicio de dicho tránsito.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés asegurable

- 11.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia del seguro en el momento de la pérdida.
- 11.2. Conforme a la cláusula 11.1 anterior, el asegurado tendrá derecho a recuperar de la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, a pesar de que la pérdida se produjo antes de la celebración del contrato de seguro, a menos que el Asegurado eran conscientes de la pérdida y los Aseguradores eran no.

12. Cláusula de Pronto aviso

Pronto aviso de cualquier pérdida por deterioro o daño se dará a los Aseguradores al primer descubrimiento y cualquier reclamación por daños depreciación o está condicionada a los Aseguradores haya tenido la oportunidad de inspeccionar la depreciación o daños antes de la terminación de este seguro.

13. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquel al que la materia del seguro está cubierta por este seguro, los Aseguradores reembolsará al Asegurado por cualquier cargo adicional adecuado y razonablemente incurrido en la descarga de almacenar y reenviar la materia del seguro al destino al que está asegurado.

Esta cláusula 13, que no se aplica a las cargas medias o de salvamento generales, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores, y no incluirá cargas derivados de la insolvencia negligencia fallo o defecto financiero del Asegurado o sus empleados.

14. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ningún reclamo por pérdida total constructiva será a continuación recuperable a menos que la materia del seguro es abandonada razonablemente bien por causa de su pérdida total real que parece ser inevitable o

porque el costo de la recuperación, reacondicionamiento y expedición de la materia del seguro al destino de la que está asegurado debería exceder su valor a la llegada.

15. Cláusula de Ajuste

Caso de que la materia del seguro o cualquier parte del mismo no puede enviarse cualquier reclamación con respecto al mismo, se ajustan sobre la base de su valor asegurado menos, si se incluye, carga, el deber y todos los cargos no incurrir.

16. Cláusula de Incremento de Valor

16.1. Si el **Asegurado** contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y bajo todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida; y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

16.2. Cuando este seguro es el incremento de valor se aplica la cláusula siguiente:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el **Asegurado**, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **Asegurado** deberá proporcionar a **La Positiva** evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

17. Este seguro

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

18. Cláusula de Obligación del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el **Asegurado**, sus empleados y agentes están en el deber de:

- 18.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y
- 18.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y **La Positiva**, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al **Asegurado** cualquier gasto en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes

19. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **Asegurado** o **La Positiva** con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS

20. Cláusula De Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el **Asegurado** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.



LEY Y PRÁCTICA

21. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro se rige en concordancia con la Ley y práctica inglesa.

NOTA: - Cuando se solicite una continuación de cobertura fijado en la cláusula 9, o un cambio de destino se notifica en la Cláusula 10, existe la obligación de dar aviso inmediato a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura depende de cumplimiento de esta obligación.

NOTA ESPECIAL: El continente europeo se considerará para incluir la República de Irlanda y el Reino Unido (pero no las dependencias de la Corona), pero excluye las islas griegas, Chipre, Malta, Sicilia, Cerdeña, Córcega, las Islas Baleares y de Islandia.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.063

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO DE CONGELADOS / REFRIGERADOS DE ALIMENTOS (A) (Adecuados para la alimentación en un entorno de temperatura controlada mecánicamente)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño a la materia del seguro excepción de las exclusiones por lo dispuesto en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 a continuación.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre las avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de carro y / o la legislación y la práctica de gobierno, incurrido para evitar o en relación con la evitación de la pérdida de cualquier causa excepto los excluidos en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 a continuación.

3. Cláusula de "Ambos culpables de colisión cláusula"

Este seguro indemniza al asegurado, con respecto a cualquier riesgo asegurado en el presente documento, contra la responsabilidad en que incurra en cualesquiera Ambos culpables de colisión cláusula en el contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por los transportistas en virtud de dicha cláusula, el **Asegurado** de acuerdo en notificar a **La Positiva**, quien tendrá el derecho, a su propio costo y gasto, para defender el asegurado contra dicha reclamación.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este seguro cubrirá:

4.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo del Asegurado.

4.2. Fuga ordinaria, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal de la materia del seguro

4.3. Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o falta de idoneidad del embalaje o preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando tales embalajes o la preparación se lleva a cabo por el Asegurado o sus empleados o antes de la fijación de este seguro (a los efectos de estas cláusulas "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirán los contratistas independientes).

4.4. Pérdida, daño o gastos causados por vicio inherente o la naturaleza de la materia del seguro (excepto daño pérdida o gasto resultante de variación de la temperatura mientras que este seguro está en vigor).

4.5. Pérdida, daño o gastos causados por los retrasos, a pesar de que el retraso se debe a un riesgo asegurado (excepto los gastos exigibles bajo la Cláusula 2 anterior)

4.6. Pérdida, daño o gasto causado por insolvencia o quiebra financiera de los administradores, fletadores propietarios u operadores de la embarcación / aviones en los que, en el momento de la carga de la materia del seguro a bordo del buque / aeronave, el Asegurado son conscientes, o en el curso ordinario de los negocios debe tener en cuenta, que tal insolvencia o quiebra financiera podrían impedir el procesamiento normal del viaje.

Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que alega a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe en virtud de un contrato vinculante.

- 4.7. Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causada por o derivados de la utilización de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o material radiactivo.
- 4.8. Pérdida, daño o gasto ocasionado por los fallos del Asegurado o sus los empleados a tomar todas las precauciones razonables para asegurar que la materia del seguro se mantiene en refrigeración o, en su caso, debidamente aisladas y el espacio refrigerado.
- 4.9. Cualquier daño o pérdida a continuación expensas de otro modo recuperable a menos aviso inmediato de la misma se da a los Aseguradores y, en cualquier caso, no más tarde de 30 días después de la terminación de este seguro.
5. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto ocasionado por:
- 5.1.1. La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación, la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando El Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
 - 5.1.2. Incapacidad de contenedor o medio de transporte para el transporte seguro de la materia del seguro, en donde en el mismo carga o sobre el mismo se lleva a cabo apego a previa de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos están al tanto de tal incapacidad en el momento de la carga.
 - 5.2. Exclusión 5.1.1 anterior no será de aplicación cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que alega a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe en virtud de un contrato vinculante.
 - 5.3. La Positiva renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar la materia del seguro a destino.
6. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gastos causados por:
- 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión o luchas internas de la misma procedencia, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 6.2. Moderación captura, embargo, arresto o detención (la piratería exceptuado), y las consecuencias de las mismas o cualquier intento en ellas.
 - 6.3. Abandonadas minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas
 - 6.4. Embargo, o por la prohibición de rechazo o detención por parte de cualquier gobierno o sus agencias o departamentos.
7. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto:
- 7.1. Causado por huelguistas, bloqueado a cabo trabajadores o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
 - 7.2. Como resultado de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles
 - 7.3. Causado por cualquier acto de terrorismo es un acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influir, por la fuerza o la violencia, de cualquier gobierno o no legalmente constituida
 - 7.4. Causado por cualquier persona que actúe de una política, Motivo ideológico o religioso.



DURACIÓN

8. Cláusula de tránsito:

8.1. Conforme a la cláusula 11 a continuación, estos agregados de seguros desde el momento en que la materia del seguro se carga en el transporte a los / las obras de refrigeración de congelación o en el almacén frigorífico (en el lugar convenido en el contrato de seguro) para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina ya sea:

- 8.1.1. En el envío a la cámara frigorífica o lugar de almacenamiento en el destino estipulado en el contrato de seguro, o
- 8.1.2. En el envío a cualquier otro almacén frigorífico o lugar de almacenamiento, ya sea antes o en el destino estipulado en el contrato de seguro, que el Asegurado o sus empleados eligen usar ya sea para almacenamiento que no sea en el curso ordinario de tránsito o para la asignación o distribución, o
- 8.1.3. Cuando el Asegurado o sus empleados eligen usar cualquier vehículo de transporte u otro transporte o cualquier recipiente de almacenamiento que no sea en el curso ordinario del mismo, o
- 8.1.4. Transcurrido un plazo de 5 días después de finalizar la descarga de la materia del seguro desde el buque transoceánico o después de la finalización de la descarga de la materia del seguro desde el avión en el lugar final de descarga

lo que ocurra primero.

8.2. Si después de la descarga desde el recipiente de ultramar, o después de la descarga de la aeronave en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, la materia del seguro que debe enviarse a un destino distinto de aquel al que está asegurado, este seguro, sin dejar de ser sujeto a la terminación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 anterior, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito a tal otro destino.

8.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación según lo previsto en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 de arriba y a las disposiciones de la Cláusula 9 a continuación) durante la demora de más allá del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, la devolución o el transbordo y durante cualquier variación de la aventura procedentes de la aplicación de una la libertad concedida a las compañías bajo el contrato de transporte.

9. Cláusula Terminación del Contrato de Transporte:

Si debido a circunstancias fuera del control del **Asegurado**, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a **La Positiva** y sea requerida continuación de la cobertura, a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por **La Positiva**, bien:

9.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa; hasta la expiración de treinta (30) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar; lo que en primer término suceda.

9.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

10. Cambio de Viaje / Tránsito

10.1. Cuando después de este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, esto debe ser notificado de inmediato a los Aseguradores para las tarifas y términos que se acuerden. En caso de una pérdida anterior a dicho acuerdo de estar cubierta obtenida se puede proporcionar, pero sólo si la cubierta hubiera estado disponible a una tasa comercial razonable de mercado en condiciones de mercado razonables.

10.2. Donde los que comience la materia del seguro el tránsito contemplado por este seguro (de conformidad con la Cláusula 8.1 anterior), pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados las velas del buque / aeronave abandona para otro destino, este seguro, sin embargo, se considerará que adjuntado al comienzo de dicho tránsito.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés asegurable:

11.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia del seguro en el momento de la pérdida.

11.2. Sujeto a Cláusula 11.1 anterior, el asegurado tendrá derecho a recuperar de la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, a pesar de que se produjo la pérdida antes de firmar el contrato de seguro, a menos que el Asegurado eran conscientes de la pérdida y **La Positiva** no lo eran.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

12.1. Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquél al cual el interés está cubierto bajo este seguro, **La Positiva** reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

12.2. Esta cláusula 12, que no se aplica a las cargas medias o de salvamento generales, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores, y no incluirá cargas derivados de la insolvencia negligencia fallo o defecto financiero del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ningún reclamo por pérdida total constructiva será recuperable a continuación a menos que la materia del seguro es abandonado razonablemente bien por causa de su pérdida total real que parece ser inevitable o porque el costo de la recuperación, reacondicionamiento y expedición de la materia del seguro al destino al que está asegurado debería exceder su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1. Si cualquier aumento de valor seguro se efectúa por el asegurado en la materia del seguro bajo este seguro el valor acordado de la materia del seguro, se considerará que se eleve a la cantidad total asegurada por este seguro y todo el aumento del valor Seguros de cubrir la pérdida y responsabilidad por este seguro será proporcional como la suma asegurada en virtud de este seguro osos a la cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación el Asegurado deberá proporcionar los Aseguradores con la evidencia de las cantidades aseguradas por todos los otros seguros.

14.2. Cuando este seguro es el incremento de valor se aplica la cláusula siguiente:



El valor acordado de la materia del seguro se considerará que ser igual a la cantidad total asegurada bajo el seguro primario y todos Incremento Valor Seguros de cubrir la pérdida y efectuarse en la materia del seguro por el asegurado, y la responsabilidad en virtud de este seguro estar en tal proporción que la suma asegurada bajo este seguro lleva a tal cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación el **Asegurado** deberá proporcionar **La Positiva** con la evidencia de las cantidades aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de No Efecto

Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. Cláusula de Obligación del Asegurado:

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el **Asegurado**, sus empleados y agentes están en el deber de:

16.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

16.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes

Y **La Positiva**, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al **Asegurado** cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **Asegurado** o **La Positiva** con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS

18. Cláusula De Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el **Asegurado** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

19. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro se rige en concordancia con la Ley y práctica inglesa.

NOTA: Es necesario que el **Asegurado** curse a **La Positiva** aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.064

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO (C) PARA ALIMENTOS CONGELADOS/REFRIGERADO

(Adecuados para la alimentación en un entorno de temperatura controlada mecánicamente)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, con excepción de los excluidos por las disposiciones de las cláusulas 4, 5, 6 y 7 a continuación,

1.1 Pérdida o daño de los asegurados objeto razonablemente atribuibles a

- 1.1.1 Incendio o explosión
- 1.1.2 Nave o artefacto de estar colgado a tierra hundidos o volcaron
- 1.1.3 Vuelco o descarrilamiento de medios de transporte terrestre
- 1.1.4 Colisión o contacto del buque, buque o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua
- 1.1.5 A descarga de la carga en una Lugar de angustia,

1.2 Pérdida o daños en la materia del seguro causados por

- 1.2.1 Sacrificio de avería gruesa
- 1.2.2 Echazón.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier otra parte de este seguro.

3. Cláusula de "Ambos culpables de colisión cláusula"

Este seguro indemnizará también al **Asegurado** frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula 'Ambos culpables de colisión' del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el **Asegurado** conviene en notificarla a **La Positiva** quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto a defender al **Asegurado** contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este seguro cubrirá

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo del Asegurado.
- 4.2 Fuga ordinaria, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal de la materia del seguro.
- 4.3 Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o falta de idoneidad del embalaje o preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando tales embalajes o la preparación se lleva a cabo por el Asegurado o sus empleados o antes de la fijación de este seguro (a los efectos de estas cláusulas "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirán los contratistas independientes).

- 4.4 Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o de la naturaleza de la materia del seguro.
 - 4.5 Pérdida, daño o gastos causados por los retrasos, a pesar de que el retraso se debe a un riesgo asegurado (excepto los gastos exigibles bajo la Cláusula 2 anterior).
 - 4.6 Pérdida, daño o gasto causado por insolvencia o quiebra financiera de los administradores, fletadores propietarios u operadores de la embarcación / aviones en los que, en el momento de la carga de la materia del seguro a bordo del buque / aeronave, el Asegurado son conscientes, o en el curso ordinario de los negocios debe tener en cuenta, que tal insolvencia o quiebra financiera podrían impedir el procesamiento normal del viaje.
 - 4.7 Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que alega a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe en virtud de un contrato vinculante.
 - 4.8 Daño o la destrucción intencionados deliberada de la materia del seguro o cualquier parte del mismo por el hecho ilícito de cualquier persona o personas.
 - 4.9 Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causada por o derivados de la utilización de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o material radiactivo.
 - 4.10 Pérdida, daño o gasto ocasionado por los fallos del Asegurado o sus empleados a tomar todas las precauciones razonables para asegurar que la materia del seguro se mantiene en refrigeración o, en su caso, debidamente aisladas y el espacio refrigerado
 - 4.11 Cualquier pérdida, daño o gasto de otro modo a continuación recuperable a menos aviso inmediato de la misma se da a la Aseguradores y, en cualquier caso, no más tarde de 30 días después de la terminación de este seguro.
5. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto ocasionado por
 - 5.1 Innavegabilidad del buque o embarcación o incapacidad de buque o embarcación para el transporte seguro de la materia del seguro, cuando el Asegurado conozcan tal falta de navegabilidad o incapacidad, en el momento en la materia del seguro se carga en ella.
 - 5.2 Incapacidad de contenedor o medio de transporte para el transporte seguro de la materia del seguro, donde la carga en el mismo o sobre el mismo se lleva a cabo apego a previa de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos están al tanto de tal incapacidad en el momento de la carga.
 - 5.3 Exclusión 5.1. anterior no será de aplicación cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que alega a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe en virtud de un contrato vinculante.
 - 5.4 La Positiva renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar la materia del seguro a destino.
6. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gastos causados por:
 - 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión o luchas internas de la misma procedencia, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 6.2 Arresto, restricción o detención de captura de convulsión, Y las consecuencias de los mismos o cualquier intento de los mismos.
 - 6.3 Abandonadas minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
 - 6.4 Embargo, o por la prohibición de rechazo o detención por parte de cualquier gobierno o sus agencias o departamentos.

- 7. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto**
- 7.1 Causado por huelguistas, bloqueado a cabo trabajadores o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.**
 - 7.2 Como resultado de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles.**
 - 7.3 Causado por cualquier acto de terrorismo es un acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influir, por la fuerza o la violencia, de cualquier gobierno o no legalmente constituida.**
 - 7.4 Causados por cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.**

DURACIÓN

8. Cláusula de tránsito

- 8.1** Conforme a la cláusula 11 a continuación, estos agregados de seguros desde el momento en que la materia del seguro se carga en el transporte a los / las obras de refrigeración de congelación o en el almacén frigorífico (en el lugar convenido en el contrato de seguro) para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina ya sea:
- 8.1.1** En el envío a la cámara frigorífica o lugar de almacenamiento en el destino estipulado en el contrato de seguro, o
 - 8.1.2** En el envío a cualquier otro almacén frigorífico o lugar de almacenamiento, ya sea antes o en el destino estipulado en el contrato de seguro, que el Asegurado o sus empleados eligen usar ya sea para almacenamiento que no sea en el curso ordinario de tránsito o para la asignación o distribución, o
 - 8.1.3** Cuando el Asegurado o sus empleados eligen usar cualquier vehículo de transporte u otro transporte o cualquier recipiente de almacenamiento que no sea en el curso ordinario del mismo, o
 - 8.1.4** En la expiración de 5 días después de finalizar la descarga de la materia del seguro desde el buque transoceánico o, después de la finalización de la descarga de la materia del seguro desde el avión en el lugar final de descarga,

Lo que ocurra primero.

- 8.2** Si después de la descarga desde el recipiente de ultramar, o después de la descarga de la aeronave en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, la materia del seguro que debe enviarse a un destino distinto de aquel al que está asegurado, este seguro, sin dejar de ser sujeto a la terminación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 anterior, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3** Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación según lo previsto en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 de arriba y a las disposiciones de la Cláusula 9 a continuación) durante la demora de más allá del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, la devolución o el transbordo y durante cualquier variación de la aventura procedentes de la aplicación de una la libertad concedida a las compañías bajo el contrato de transporte.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias más allá del control del Asegurado o bien el contrato de transporte se termina en un puerto o lugar que no sea el destino mencionado en el mismo o el tránsito está terminado de otra manera antes de la entrega de la materia-- los bienes asegurados, conforme a lo dispuesto en la cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará menos que se dé aviso inmediato a los Aseguradores y se solicita la continuación de cubierta cuando este seguro permanecerá en vigor, sujeto a una prima adicional si se requiere por los Aseguradores , ya sea

9.1 Hasta el objeto del seguro se vende y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 30 días después de la llegada de la materia del seguro en tal puerto o lugar, lo que en primer producirse, o

9.2 Si la materia del seguro se envía dentro de dicho período de 30 días (o cualquier extensión acordado del mismo) al destino convenido en el contrato de seguro o de cualquier otro destino, hasta que sea terminado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

10.1 Cuando después de este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, esto debe ser notificado de inmediato a los Aseguradores para las tarifas y términos que se acuerden. En caso de una pérdida anterior a dicho acuerdo de estar cubierta obtenida se puede proporcionar, pero sólo si la cubierta hubiera estado disponible a una tasa comercial razonable de mercado en condiciones de mercado razonables.

10.2 Donde los que comience la materia del seguro el tránsito contemplado por este seguro (de conformidad con la Cláusula 8.1 anterior), pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados el barco navega / hojas de aviones para otro destino, este seguro, sin embargo, se considerará que adjuntado al comienzo de dicho tránsito.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés asegurable

11.1 Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia del seguro en el momento de la pérdida.

11.2 Sujeto a Cláusula 11.1 anterior, el asegurado tendrá derecho a recuperar de la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, a pesar de que se produjo la pérdida antes de firmar el contrato de seguro, a menos que el Asegurado eran conscientes de la pérdida y los Aseguradores no lo eran.

12. Cláusula de Reenvío de cargos

12.1 Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquel al que la materia del seguro está cubierta por este seguro, los Aseguradores reembolsará al Asegurado por cualquier cargo adicional adecuada y razonablemente incurridos en la descarga, almacenaje y reexpedición de la materia del seguro al destino al que está asegurado.

12.2 Esta cláusula 12, que no se aplica a las cargas medias o de salvamento generales, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores, y no incluirá cargas derivados de la insolvencia negligencia fallo o defecto financiero del Asegurado o sus empleados.



13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ningún reclamo por pérdida total constructiva será recuperable a continuación a menos que la materia del seguro es abandonada razonablemente bien por causa de su pérdida total real que parece ser inevitable o porque el costo de la recuperación, reacondicionamiento y expedición de la materia del seguro al destino al que está asegurado debería exceder su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1 Si cualquier aumento de valor seguro se efectúa por el asegurado en la materia del seguro bajo este seguro el valor acordado de la materia del seguro, se considerará que se eleve a la cantidad total asegurada por este seguro y todo el aumento del valor Seguros de cubrir la pérdida y responsabilidad por este seguro será proporcional como la suma asegurada en virtud de este seguro osos a la cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación el Asegurado deberá proporcionar los Aseguradores con la evidencia de las cantidades aseguradas por todos los otros seguros.

14.2 Cuando este seguro es el incremento de valor se aplica la cláusula siguiente:

El valor acordado de la materia del seguro se considerará que ser igual a la cantidad total asegurada bajo el seguro primario y todos Incremento Valor Seguros de cubrir la pérdida y efectuarse en la materia del seguro por el asegurado, y la responsabilidad en virtud de este seguro estar en tal proporción que la suma asegurada bajo este seguro lleva a tal cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación el Asegurado deberá proporcionar los Aseguradores con la evidencia de las cantidades aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Este seguro

15.1 Cubre el Asegurado que incluye la persona que reclama indemnización ya sea como la persona por o en cuyo nombre el contrato de seguro se efectuó o como cesionaria,

15.2 No se extenderá a o beneficiarse del portador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es la obligación del Asegurado y su empleados y agentes respecto de la pérdida recuperable en virtud del presente:

16.1 Adoptar las medidas que sean razonables con el fin de evitar o reducir al mínimo la pérdida,

16.2 Para asegurar que todos los derechos contra transportistas, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos

y **La Positiva**, además de cualquier pérdida recuperable a continuación, reembolsar al asegurado por los cargos incurridos debida y razonablemente en cumplimiento de estas obligaciones.



17. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **Asegurado** o **La Positiva** con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS

18. Cláusula De Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el **Asegurado** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

19. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro se rige en concordancia con la Ley y práctica inglesa.

NOTA: - Cuando se solicite una continuación de cobertura fijado en la cláusula 9, o un cambio de destino se notifica en la Cláusula 10, existe la obligación de dar aviso inmediato a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura depende de cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.065

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES
CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA HUELGA (ALIMENTOS CONGELADOS /
REFRIGERADOS)

(adecuada para alimentos en un ambiente de temperatura mecánicamente controlado)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, con excepción de las exclusiones previstas en las Cláusulas 3 y 4 siguientes, la pérdida o daño a la materia del seguro causado por:

- 1.1 huelguistas, trabajadores en paro laboral o personas que tomen parte de disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
- 1.2 cualquier acto de terrorismo, que es un acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con alguna organización que lleve a cabo actividades tendientes a derrocar o influenciar, mediante el uso de fuerza o violencia, a cualquier gobierno, se encuentre o no legalmente constituido.
- 1.3 cualquier persona que actúe con un motivo político, ideológico o religioso.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica gobernante, en que se incurra para evitar o en relación con los actos tendientes a evitar una pérdida causada por un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuido a conducta dolosa del Asegurado
- 3.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.
- 3.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro para resistir los incidentes normales del tránsito asegurado cuando tal embalaje o preparación es efectuado por el Asegurado o sus empleados o antes de tomar efecto este seguro (para los propósitos de esta Cláusula 3.3 “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor y “empleados” no incluirán a contratistas independientes).
- 3.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio inherente o por la naturaleza de la materia del seguro
- 3.5 Pérdida, daño o gasto causado por demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
- 3.6 Pérdida, daño o gasto causado por insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando al tiempo del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la prosecución normal del viaje.
Esta exclusión no se aplicará cuando este seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo el mismo que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido.
- 3.7 Pérdida, daño o gasto proveniente de la ausencia, escases o privación de equipo, combustible, congelación, refrigerante o mano de obra de cualquier descripción resultante de cualquier huelga, paro, disturbio laboral, alboroto o conmoción civil
- 3.8 Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.

- 3.9 Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causado por o resultante del uso de cualquier arma de guerra o aparato empleando fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
 - 3.10 Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o movimiento popular que derive de los mismos o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante
 - 3.11 Cualquier pérdida, daño o gasto recuperable si fuera avisado de inmediato a La Positiva, y en todo evento, a no más tardar 30 días después de terminado este seguro.
 - 3.12 Embargo, o por rechazo, prohibición o detención de cualquier gobierno o sus agentes o departamentos.
4. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto resultante de:
- 4.1. La falta de condiciones de navegabilidad del buque o medio de transporte o inadaptabilidad del buque o medio de transporte para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando el asegurado tenga conocimiento de tal falta de condiciones de navegabilidad o inadaptabilidad, en el momento en que la materia del seguro es cargado en ellos.
 - 4.2. La inadaptabilidad del contenedor o medio de transporte para el transporte con seguridad de la materia del seguro, cuando la carga dentro o encima de ellos es efectuada antes de la vigencia de este seguro, o por el Asegurado o sus empleados y ellos son conocedores de tal inadaptabilidad al tiempo de su carga.
 - 4.3. Cuando este seguro ha sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido, la exclusión 4.1. más arriba no se aplicará.
 - 4.4. La Positiva renuncian a cualquier infringimiento de las garantías implícitas de falta de condiciones de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino.

DURACION

5. Cláusula de Tránsito

- 5.1. De conformidad a la Cláusula 8 más abajo, este seguro entra en vigencia desde el momento en que la materia del seguro es, primeramente, cargado al ambiente congelado / refrigerado o al almacén de enfriamiento (indicado en el contrato de seguro) para el inicio del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea
 - 5.1.1. A la entrega en el almacén de enfriamiento o lugar de almacenaje en el destino indicado en el contrato de seguro, o
 - 5.1.2. Al completarse la entrega en el almacén de enfriamiento o lugar de almacenaje, sea anterior o en el destino indicado en el contrato de seguro, al cual el Asegurado o sus empleados elijan utilizar sea para almacenaje que no esté en el curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución, o
 - 5.1.3. Cuando el Asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier vehículo u otro medio de transporte o cualquier contenedor para almacenaje que no es en el curso ordinario del tránsito, o
 - 5.1.4. A la expiración de 5 días después del término de la descarga de la materia del seguro al costado del buque de ultramar o al completar la descarga de la materia del seguro del medio de transporte aéreo en el punto final de descarga,lo que primeramente ocurra,
- 5.2. Si, después de la descarga al costado del buque de ultramar, o a la descarga del medio de transporte aéreo, en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, la materia del seguro es reenviado a un destino, que no es al cual está asegurado, este seguro, mientras permanece sujeto a terminación como está dispuesto en las Cláusulas 5.1.1 a 5.1.4 más arriba, no se extenderá más allá del tiempo en que la materia del seguro es primeramente movido para el propósito del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 5.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación como está dispuesto en las cláusulas 5.1.1 a 5.1.4 más arriba y a las disposiciones de la Cláusula 9 más abajo) durante retraso más allá del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier

variación de la aventura resultante del ejercicio de una libertad concedida a los transportadores bajo el contrato de transporte.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias más allá del control del Asegurado, ya sea que el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar que no sea el de destino indicado en la presente, o el tránsito es terminado antes de la descarga de la materia del seguro como está dispuesto en la Cláusula 5 más arriba, entonces el presente seguro también terminará a *menos que sea dado pronto aviso a La Positiva y sea requerido continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuera requerido por La Positiva*, ya sea

- 6.1 Hasta que la materia del seguro es vendido y entregado en tal puerto o lugar, o, a menos que de otra manera sea especialmente acordado, hasta la expiración de 30 días después del arribo de la materia del seguro en tal puerto o lugar, lo que primeramente ocurra, o
- 6.2 Si la materia del seguro es reenviada dentro del período indicado de 30 días (o cualquier extensión acordada a ello) al destino indicado en el contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con las de la Cláusula 5 más arriba.

7. Cláusula Cambio de Viaje

- 7.1. Cuando, después de tomar efecto este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, esto debe ser notificado prontamente a La Positiva para convenir tasas y condiciones. Si una pérdida ocurre antes de que tal convenio sea obtenido puede ser proveída cobertura, pero solamente si la cobertura habría sido obtenible a una tasa razonable de mercado comercial bajo términos razonables de mercado.
- 7.2. Cuando la materia del seguro comienza el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 5.1) pero sin conocimiento del Asegurado o de sus empleados el buque navega para otro destino, este seguro, sin embargo, será entendido haber tomado efecto al inicio de tal tránsito.

RECLAMOS

8. Cláusula de Interés asegurable

- 8.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia del seguro al momento de la pérdida.
- 8.2 Con sujeción a la Cláusula 8.1 más arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el Asegurado fuera conocedor de la pérdida y La Positiva no.

9. Cláusula de Incremento de Valor

- 9.1. Si cualquier seguro de Incremento de valor es efectuado por el Asegurado sobre la materia del seguro bajo este seguro, el valor convenido de la materia del seguro será entendido que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y todos los seguros de Valor incrementado cubriendo la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en tal proporción como la suma asegurada por este seguro lleva respecto a tal monto total asegurado.

En el caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

- 9.2 **Cuando este seguro sea sobre Valor Incrementado, se aplicará la siguiente Cláusula:**

El valor convenido de la materia del seguro será entendido ser igual al monto total asegurado por el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida y que hayan sido efectuados sobre la materia del seguro por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será en tal proporción como la suma asegurada por este seguro lleva respecto a tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10. Este seguro

- 10.1 Cubre al Asegurado el cual incluye a la persona reclamando Indemnización, ya sea como la persona por o en cuya cuenta el contrato de seguro fue efectuado o como un cesionario,
- 10.2 No se extenderá a o de otra manera beneficiará al transportador u otro depositario.

MINIMIZANDO PÉRDIDAS

11. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes respecto de pérdida recuperable bajo la presente

- 11.1. Tomar aquellas medidas que puedan ser razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y
- 11.2. Garantizar que todos los derechos contra los transportadores, depositarios u otras terceras partes están propiamente preservados y ejercidos y La Positiva en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

12. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el Asegurado o La Positiva con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS

13. Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe de manera razonable en las circunstancias bajo su control.

LEY Y PRÁCTICA

14. Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesa.

NOTA – Cuando fuere requerida una continuación de cobertura bajo la Cláusula 6, o un cambio de destino es notificado bajo la Cláusula 7, hay una obligación de dar pronto aviso a La Positiva, y el derecho a tal cobertura es dependiente del cumplimiento con esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.066

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DE INSTITUTO HUELGAS (CARNE CONGELADA/REFRIGERADA) (adecuado para la carne en un ambiente mecánicamente a temperatura controlada)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgo

Este seguro cubre, con excepción de los excluidos por las disposiciones de las Cláusulas 3 y 4 siguientes, pérdida o daños en la materia del seguro causados por:

- 1.1. Huelguistas, obreros cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
- 1.2. Ningún acto de terrorismo es un acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influir, por la fuerza o la violencia, de cualquier gobierno o no legalmente constituida
- 1.3. Cualquier persona que actúe de una política, Motivo ideológico o religioso.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre las averías gruesas y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y / o la legislación y la práctica de gobierno, incurrido para evitar o en relación con la evitación de la pérdida de un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este seguro cubrirá

- 3.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo del Asegurado.
- 3.2. Merma, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal del asegurado materia.
- 3.3. Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o falta de idoneidad del embalaje o preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando tales embalaje o p reparación se lleva a cabo por el Asegurado o sus empleados o antes de la fijación de este seguro (a los efectos de esta Cláusula 3.3 "embalaje" se entenderá que incluye la estiba en un envase y "empleados" exclusión de contratistas independientes).
- 3.4. Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o de la naturaleza del objeto asegurado.
- 3.5. Pérdida, daño o gastos causados por los retrasos, a pesar de que el retraso se debe a un riesgo asegurado (excepto los gastos exigibles bajo la Cláusula 2 anterior).
- 3.6. Pérdida, daño o gastos causados por insolvencia o quiebra financiera de los administradores, fletadores propietarios u operadores de la embarcación/ Aviones en los que, en el momento de la carga de la materia del seguro a bordo del buque / aeronave, el Asegurado son conscientes, o en el curso ordinario de los negocios deben tener en cuenta, que tal insolvencia o quiebra financiera podrían impedir el procesamiento normal del viaje.

Esta exclusión no se aplicará cuando este seguro se ha asignado a la parte que alega a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe en virtud de un contrato vinculante

- 3.7. Pérdida, daño o gasto ocasionado por la escasez ausencia o la retención de los equipos, la energía, combustible, refrigerante líquido refrigerante o el trabajo alguno de cualquier clase que

resulte de cualquier huelga, cierre patronal, disturbios laborales, disturbios o conmoción civil.

- 3.8. Cualquier demanda basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
 - 3.9. Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causada por o derivados de la utilización de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o material radiactivo.
 - 3.10. Pérdida, daño o gastos causados por la guerra la guerra civil, revolución, rebelión o luchas internas de la misma procedencia, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 3.11. Embargo, o por la prohibición de rechazo o detención por parte de cualquier gobierno o sus agencias o departamentos.
4. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto ocasionado por:
- 4.1. Innavegabilidad del buque o embarcación o incapacidad de buque o embarcación para el transporte seguro del objeto asegurado, cuando el Asegurado conozcan tal falta de navegabilidad o incapacidad, en el momento de materia sujeto asegurado él está cargado en su interior.
 - 4.2. Incapacidad de contenedor o medio de transporte para el transporte seguro del objeto asegurado, donde la carga en el mismo o sobre el mismo se lleva a cabo apego a previa de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos están al tanto de tal incapacidad en el momento de la carga.
 - 4.3. Exclusión 4.1. anterior no será de aplicación cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que alega a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe en virtud de un contrato vinculante.
 - 4.4. La Positiva renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar la materia del seguro a destino.

DURACIÓN

5. Cláusula de Tránsito

- 5.1. Este seguro continúa durante el curso ordinario de tránsito hacia y mientras que en
 - 5.1.1. Almacén frigorífico en el destino estipulado en el contrato de seguro, o
 - 5.1.2. Cualquier otra tienda fría que los elegidos asegurar para utilizar siguiente finalización de la descarga de la materia del seguro desde el buque transoceánico, o después de la descarga de la aeronave en el lugar final de descarga, ya sea
 - 5.1.2.1. De almacenamiento que no sea en el curso ordinario del mismo o
 - 5.1.2.2. Para la asignación o distribución
- 5.2. Esto termina seguros ya sea
 - 5.2.1. Cuando el Asegurado o sus empleados eligen usar cualquier vehículo de transporte u otro transporte o cualquier recipiente de almacenamiento que no sea en el curso ordinario del mismo, o
 - 5.2.2. Para el tránsito hacia un destino:
 - 5.2.2.1. En el continente europeo (incluyendo la República de Irlanda y el Reino Unido), EE.UU. o Canadá transcurrido un plazo de 30 días.
 - 5.2.2.2. En otra parte transcurrida un plazo de 5 días.

Después de finalizar la descarga de la materia del seguro desde el buque transoceánico o, después de la finalización de la descarga de la materia del seguro desde el avión en el lugar final de descarga, lo que ocurra primero.

- 5.3. Esto termina de seguros sobre la eliminación de la materia del seguro que no sea mediante el almacenamiento como en las cláusulas 5.1.1 o 5.1.2 (excepto con el consentimiento previo de La Positiva) o en la salida de almacén en frío antes de la expiración del período correspondiente, de cláusulas 5.2.2.1 o 5.2.2.2 anteriormente.
- 5.4. Si, después de la descarga la borda del buque transoceánico, o después de la descarga de la aeronave en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, la materia del seguro que debe enviarse a un destino distinto de aquel al que está asegurado, este seguro, mientras que queda sujeto a la terminación según lo previsto en las cláusulas 5.2 y 5.3 anteriormente, no se extenderá más allá del comienzo de tránsito a tal otro destino.
- 5.5. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación según lo previsto en las cláusulas 5.2 y 5.3 arriba y a las disposiciones de la Cláusula 6 a continuación) durante la demora de más allá del control del Asegurado, cualquier desviación, forzado de descarga, la devolución o el transbordo y durante cualquier variación de la aventura procedentes de la aplicación de una libertad concedida a portadores bajo el contrato de transporte.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias más allá del control del Asegurado o bien el contrato de transporte se termina en un puerto o lugar que no sea el destino mencionado en el mismo o el tránsito está terminado de otra manera antes de la entrega de la materia del seguro conforme a lo dispuesto en la cláusula 5 anterior, entonces este seguro también terminará menos que se dé aviso inmediato a La Positiva y se solicita la continuación de la cobertura cuando el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si se requiere por La Positiva, ya sea

- 6.1. Hasta que la materia del seguro se venda y entregada en tal puerto o lugar, o, a menos que convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 30 días después de la llegada de la materia del seguro en tal puerto o lugar, lo que en primer producirse, o
- 6.2. Si la materia del seguro se envía dentro de dicho período de 30 días (o cualquier extensión acordado del mismo) al destino convenido en el contrato de seguro o de cualquier otro destino, hasta que sea terminado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5 anterior.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

- 7.1. Cuando después de este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, esto debe ser notificado de inmediato a La Positiva para las tarifas y términos que se acuerden. En caso de una pérdida anterior a dicho acuerdo de estar cubierta obtenida se puede proporcionar, pero sólo si la cubierta hubiera estado disponible a una tasa comercial razonable de mercado en condiciones de mercado razonables.
- 7.2. Donde los que comience la materia del seguro el tránsito contemplado por este seguro (de conformidad con la Cláusula 5.1 anterior), pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados las velas del buque / aeronave abandona para otro destino, este seguro, sin embargo, se considerará que adjuntado al comienzo de dicho tránsito.

RECLAMOS

8. Cláusula de Interés asegurable

- 8.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia del seguro en el momento de la pérdida.
- 8.2. Sujeto a Cláusula 8.1 anterior, el asegurado tendrá derecho a recuperar de la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, a pesar de que se produjo la pérdida antes de firmar el contrato de seguro, a menos que el Asegurado eran conscientes de la pérdida y La Positiva no lo eran.



9. Cláusula de Pronto aviso

Pronto aviso de cualquier pérdida, daño, o deterioro se dará a La Positiva al primer descubrimiento y cualquier reclamación por daños depreciación o está condicionada a La Positiva haya tenido la oportunidad de inspeccionar la depreciación o daños antes de la terminación de este seguro.

10. Cláusula de Ajuste

Caso de que la materia del seguro o cualquier parte del mismo no puede enviarse cualquier reclamación con respecto al mismo, se ajustan sobre la base de su valor asegurado menos, si se incluye, carga, el deber y todos los cargos no incurrir.

11. Cláusula de Incremento de Valor

11.1. Si cualquier aumento de valor seguro se efectúa por el asegurado en la materia del seguro bajo este seguro el valor acordado del objeto asegurado, se considerará que se eleve a la cantidad total asegurada por este seguro y todo el aumento del valor Seguros de cubrir la pérdida y responsabilidad por este seguro será proporcional como la suma asegurada en virtud de este seguro osos a la cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación el Asegurado deberá proporcionar La Positiva con la evidencia de las cantidades aseguradas por todos los otros seguros.

11.2. Cuando este seguro es el incremento de valor se aplica la cláusula siguiente:

El valor acordado de la materia del seguro se considerará que ser igual a la cantidad total asegurada bajo el seguro primario y todos Incremento Valor Seguros de cubrir la pérdida y efectuarse en el materia del seguro por el asegurado, y la responsabilidad en virtud de este seguro estar en tal proporción que la suma asegurada bajo este seguro lleva a tal cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación el Asegurado deberá proporcionar La Positiva con la evidencia de las cantidades aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

12. Este seguro

12.1. Cubre el Asegurado que incluye la persona que reclama indemnización ya sea como la persona por o en cuyo nombre el contrato de seguro se efectuó o como cesionaria,

12.2. No se extenderá a o beneficiarse del portador u otro depositario.

MINIMIZAR LAS PÉRDIDAS

13. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es la obligación del Asegurado y su empleados y agentes respecto de la pérdida recuperable en virtud del presente

13.1. A adoptar las medidas que sean razonables con el fin de evitar o reducir al mínimo la pérdida, y

13.2. Para asegurar que todos los derechos contra los transportistas, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos

Y La Positiva, además de cualquier pérdida recuperable a continuación, reembolsar al asegurado por los cargos incurridos debida y razonablemente en cumplimiento de estas obligaciones.

14. Cláusula de Renuncia



Las medidas tomadas por el Asegurado o La Positiva con el objeto de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro no se considerará como una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicar los derechos de cualquiera de las partes.

15. Cláusula de Prevención de demoras

Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

16. Cláusula de Legislación y la práctica

Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

NOTA: - Cuando se solicite una continuación de cobertura fijado en la cláusula 6, o un cambio de destino se notifica en la Cláusula 7, existe la obligación de dar aviso inmediato a La Positiva y el derecho a tal cobertura depende de cumplimiento de esta obligación.

NOTA ESPECIAL: El continente europeo se considerará para incluir la República de Irlanda y el Reino Unido (pero no las dependencias de la Corona), pero excluye las islas griegas, Chipre, Malta, Sicilia, Cerdeña, Córcega, las Islas Baleares y de Islandia.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.067

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO POR ATAQUES CIBERNÉTICOS

1.1 Con sujeción únicamente a la cláusula 1.2 a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causada por o contribuido por o que surjan del uso o funcionamiento, como un medio para causar daños, de cualquier computadora, sistema informático, programa informático de software, código malicioso, virus informático o proceso, o cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Cuando esta cláusula está respaldada por pólizas que cubren los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o luchas internas derivadas de las mismas ,o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o el terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, la Cláusula 1.1 no será aplicable para excluir las pérdidas (que de otro modo estarían cubiertos) derivados de la utilización de cualquier computadora, sistema informático o un programa de software o cualquier otro sistema electrónico en la puesta en marcha y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.069

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

**CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA CONGELADOS / REFRIGERADAS de carne (C) y 24 horas DESGLOSE
(Adecuado para la carne en un ambiente mecánicamente a temperatura controlada)**

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, con excepción de los excluidos por las disposiciones de las cláusulas 4, 5, 6 y 7 a continuación,

1.1. Pérdida o daño de la materia del seguro razonablemente atribuibles a:

- 1.1.1. Avería de la maquinaria de refrigeración que resulta en su paro por un período de no menos de 24 horas consecutivas
- 1.1.2. Incendio o explosión
- 1.1.3. Nave o artefacto de estar colgado a tierra hundidos o volcaron
- 1.1.4. Vuelco o descarrilamiento de medios de transporte terrestre
- 1.1.5. Colisión o contacto del buque, buque o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua
- 1.1.6. La descarga de la carga en una Lugar de angustia.

1.2. Pérdida o daños la materia del seguro causados por:

- 1.2.1. Sacrificio de avería gruesa
- 1.2.2. Echazón.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre las tasas medias y salvamento generales, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de carro y / o la legislación y la práctica de gobierno, incurrido para evitar o en relación con la evitación de la pérdida de cualquier causa excepto los excluidos en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 a continuación.

3. Cláusula de Ambos culpables de Colisión

Este seguro indemniza al **Asegurado**, respecto de cualquier riesgo aquí asegurado contra la responsabilidad incurrida bajo cualquier "Cláusula por Culpa Concurrente" en el contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamo de los transportadores bajo dicha Cláusula, el **Asegurado** conviene en notificar a **La Positiva** quienes tendrán el derecho, a su propio costo y gasto, de defender al **Asegurado** contra tal reclamo.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso éste seguro cubrirá:

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo del Asegurado
- 4.2 Fuga ordinaria, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste ordinario y lágrima de la materia del seguro.
- 4.3 Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o falta de idoneidad del embalaje o preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito

- asegurado, cuando tal embalaje o la preparación se lleva a cabo por el Asegurado o sus empleados o antes de la fijación de este seguro (a los efectos de estas cláusulas "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirán los contratistas independientes)
- 4.4 Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o de la naturaleza de la materia del seguro (excepto daño o pérdida gasto cubierto bajo la Cláusula 1.1.1 arriba)
- 4.5 Pérdida, daño o gastos causados por los retrasos, a pesar de que el retraso se debe a un riesgo asegurado (excepto los gastos exigibles bajo la Cláusula 2 anterior)
- 4.6 Pérdida, daño o gastos causados por insolvencia o quiebra financiera de los administradores, fletadores propietarios u operadores de la embarcación/ Aviones en los que, en el momento de la carga de la materia del seguro a bordo del buque / aeronave, el Asegurado son conscientes, o en el curso ordinario de los negocios deben tener en cuenta, que tal insolvencia o quiebra financiera podrían impedir el procesamiento normal del viaje.
Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que alega a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe en virtud de un contrato vinculante
- 4.7 Daño o la destrucción intencionados deliberada de la materia del seguro o cualquier parte del mismo por el hecho ilícito de cualquier persona o personas
- 4.8 Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causada por o derivados de la utilización de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o material radiactivo
- 4.9 Pérdida, daño o gasto ocasionado por los fallos del Asegurado o sus los empleados a tomar todas las precauciones razonables para asegurar que la materia del seguro se mantiene en refrigeración o, en su caso, debidamente aisladas y el espacio refrigerado.
5. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto ocasionado por:
- 5.1 Innavegabilidad del buque o embarcación o incapacidad de buque o embarcación para el transporte seguro de la materia del seguro, cuando el Asegurado conozcan tal falta de navegabilidad o incapacidad, en el momento en que la materia del seguro es cargada en aquellos.
- 5.2 Falta de idoneidad del contenedor o medio de transporte para transportar con seguridad la materia del seguro, donde el carguío a ellos es llevado a cabo antes de la vigencia de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos conocían o debían conocer tal falta de idoneidad al momento de la carga.
- 5.3 La exclusión 5.1. que precede no se aplicará donde el contrato de seguro ha sido transferido a la parte que reclama bajo el mismo, quien ha comprado o convenido comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato obligatorio.
- 5.4 La Positiva renuncia a invocar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de la navegabilidad del buque y de la Idoneidad del buque para transportar la materia del seguro a destino.
6. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gastos causados por:
- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión o luchas internas de la misma procedencia, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 6.2 Moderación captura, embargo, arresto o detención, y las consecuencias de las mismas o cualquier intento en ellas.
- 6.3 Abandonadas minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

6.4 Embargo, o por la prohibición de rechazo o detención por parte de cualquier gobierno o sus agencias o departamentos.

- 7. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto:**
- 7.1 Causado por huelguistas, bloqueado a cabo trabajadores o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.**
 - 7.2 Como resultado de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles.**
 - 7.3 Causado por cualquier acto de terrorismo es un acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influir, por la fuerza o la violencia, de cualquier gobierno o no legalmente constituida.**
 - 7.4 Causado por cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.**

DURACIÓN

8. Cláusula de tránsito

- 8.1** Este seguro continúa durante el curso ordinario de tránsito hacia y mientras que en:
- 8.1.1** Almacén frigorífico en el destino estipulado en el contrato de seguro o
 - 8.1.2** Cualquier otra tienda fría que los elegidos asegurar para utilizar siguiente finalización de la descarga de la materia del seguro desde el buque transoceánico, o después de la descarga de la aeronave, en el lugar final de descarga, ya sea:
 - 8.1.2.1** De almacenamiento que no sea en el curso ordinario del mismo o
 - 8.1.2.2** Para la asignación o distribución
- 8.2** Esto termina seguros ya sea:
- 8.2.1** Cuando el Asegurado o sus empleados eligen usar cualquier vehículo de transporte u otro transporte o cualquier recipiente de almacenamiento que no sea en el curso ordinario del mismo, o
 - 8.2.1.1** Para el tránsito a un destino en el continente europeo (incluyendo la República de Irlanda y el Reino Unido), EE.UU. o Canadá transcurrido un plazo de 30 días
 - 8.2.1.2** Para el tránsito a un destino en otro lugar transcurrido un plazo de 5 díasDespués de finalizar la descarga de la materia del seguro desde el buque transoceánico o, después de la finalización de la descarga de la materia del seguro desde el avión en el lugar final de descarga,
Lo que ocurra primero.
 - 8.3** Esto termina de seguros sobre la eliminación de la materia del seguro que no sea mediante el almacenamiento como en las cláusulas 8.1.1 o 8.1.2 anterior (excepto con el consentimiento previo de los aseguradores) o en la salida de almacén en frío antes de la expiración del período correspondiente, de cláusulas 8.2.1.1 o 8.2.1.2 anteriormente.
 - 8.4** Si después de la descarga desde el recipiente de ultramar, o después de la descarga de la aeronave en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, la materia del seguro que debe enviarse a un destino distinto de aquel al que está asegurado, este seguro, sin dejar de ser sujeto a la terminación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 8.2 y 8.3 anterior, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito a tal otro destino.
 - 8.5** Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación según lo previsto en las cláusulas 8.2 y 8.3 arriba y a las disposiciones de la Cláusula 9 a continuación) durante la demora de más allá del control del Asegurado, cualquier desviación, forzado de descarga, la devolución o el transbordo y

durante cualquier variación de la aventura procedentes de la aplicación de una libertad concedida a portadores bajo el contrato de transporte.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias más allá del control del Asegurado o bien el contrato de transporte se termina en un puerto o lugar que no sea el destino mencionado en el mismo o el tránsito está terminado de otra manera antes de la entrega de la materia del seguro conforme a lo dispuesto en la cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará menos que se dé aviso inmediato a los Aseguradores y se solicita la continuación de cubierta cuando este seguro permanecerá en vigor, sujeto a una prima adicional si se requiere por los Aseguradores, ya sea

9.1 hasta el objeto del seguro se vende y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 30 días después de la llegada de la materia del seguro en tal puerto o lugar, lo que en primer producirse, o

9.2 Si la materia del seguro se envía dentro de dicho período de 30 días (o cualquier extensión acordado del mismo) al destino convenido en el contrato de seguro o de cualquier otro destino hasta que sea terminado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

10.1 Cuando después de este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, esto debe ser notificado de inmediato a los Aseguradores para las tarifas y términos que se acuerden. En caso de una pérdida anterior a dicho acuerdo de estar cubierta obtenida se puede proporcionar, pero sólo si la cubierta hubiera estado disponible a una tasa comercial razonable de mercado en condiciones de mercado razonables.

10.2 Donde los que comience la materia del seguro el tránsito contemplado por este seguro (de conformidad con la Cláusula 8.1 anterior), pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados el buque navegue / hojas de aviones para otro destino, sin embargo, se considerará este seguro de haber unido al inicio de dicho tránsito.

RECLAMACIONES

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1 Para obtener una indemnización en virtud de este seguro, el **Asegurado** debe tener un interés asegurable en la materia del seguro al momento de la pérdida.

11.2 Sujeto a lo estipulado en la Cláusula 11.1 precedente, el **Asegurado** tendrá derecho a recobrar por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, aun cuando la pérdida ocurriera antes que el contrato de seguro haya sido celebrado, a menos que el **Asegurado** tuviera conocimiento de la pérdida y **La Positiva** no la tuvieran.

12. Cláusula de Aviso Pronto

Aviso inmediato de cualquier pérdida, daño o deterioro se dará a los Aseguradores al primer descubrimiento y cualquier reclamación por daños depreciación o está condicionada a aseguradoras haya tenido la oportunidad de inspeccionar la depreciación o daños antes de la terminación de este seguro.

13. Cláusula de Gastos de reexpedición

Cuando, como resultado de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termine en un puerto o lugar distinto de aquél al que la materia del seguro está cubierta bajo este seguro, **La Positiva** reembolsarán al **Asegurado** todos los gastos extraordinarios adecuado y razonablemente incurridos en la descarga, almacenaje y expedición de la materia del seguro al destino hasta el cual está asegurada.

Esta Cláusula 12, que no es de aplicación a la avería gruesa o a los gastos de salvamento, está sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 arriba mencionadas, y no incluirá gastos que se originen en culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del **Asegurado** o sus empleados.

14. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ningún reclamo por pérdida total constructiva será recuperable a continuación a menos que la materia del seguro es abandonada razonablemente bien por causa de su pérdida total real que parece ser inevitable o porque el costo de la recuperación, reacondicionamiento y expedición de la materia del seguro al destino al que está asegurado debería exceder su valor a la llegada.

15. Ajustamiento

Caso de que la materia del seguro o cualquier parte del mismo no puede enviarse cualquier reclamación con respecto al mismo, se ajustan sobre la base de su valor asegurado menos, si se incluye, carga, el deber y todos los cargos no incurren.

16. Cláusula de Valor Aumentado

16.1 Si cualquier aumento de valor seguro se efectúa por el asegurado en la materia del seguro bajo este seguro el valor acordado de la materia del seguro, se considerará que se eleve a la cantidad total asegurada por este seguro y todo el aumento del valor Seguros de cubrir la pérdida y responsabilidad por este seguro será proporcional como la suma asegurada en virtud de este seguro osos a la cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación el Asegurado deberá proporcionar los Aseguradores con la evidencia de las cantidades aseguradas por todos los otros seguros.

16.2 Cuando este seguro es el incremento de valor se aplica la cláusula siguiente:

El valor acordado de la materia del seguro se considerará que ser igual a la cantidad total asegurada bajo el seguro primario y todos Incremento Valor Seguros de cubrir la pérdida y efectuarse en la materia del seguro por el asegurado, y la responsabilidad en virtud de este seguro estar en tal proporción que la suma asegurada bajo este seguro lleva a tal cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación el Asegurado deberá proporcionar los Aseguradores con la evidencia de las cantidades aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

17. Este seguro:

17.1 Cubre al **Asegurado** incluyendo la persona que reclama indemnización, ya sea la persona a través de la cual o en cuya representación se celebró el contrato o como un cesionario.

17.2 No se extenderá ni beneficiará al transportador o al depositario.

AMINORACIÓN DE SINIESTROS

18. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es la obligación del Asegurado y su empleados y agentes respecto de la pérdida recuperable en virtud del presente:

18.1 A adoptar las medidas que sean razonables con el fin de evitar o reducir al mínimo la pérdida, y

18.2 Para asegurar que todos los derechos contra transportistas, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos

La Positiva reembolsarán al **Asegurado**, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de este seguro, cualesquiera gastos adecuada y razonablemente incurridos para cumplir con estas obligaciones.

19. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el **Asegurado** o **La Positiva** con el objeto de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

EVITACIÓN DE DEMORA

20. Es condición de este seguro que el **Asegurado** actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.

LEY Y PRÁCTICA

21. Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

NOTA: - Cuando se solicite una continuación de cobertura fijado en la cláusula 9, o un cambio de destino se notifica en la Cláusula 10, existe la obligación de dar aviso inmediato a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura depende de cumplimiento de esta obligación.

NOTA ESPECIAL: El continente europeo se considerará para incluir la República de Irlanda y el Reino Unido (pero no las dependencias de la Corona), pero excluye las islas griegas, Chipre, Malta, Sicilia, Cerdeña, Córcega, las Islas Baleares y de Islandia.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra. 071

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DE INSTITUTO HUELGAS (FEDERACIÓN COMERCIO DE MADERA)

Acordado con la Federación de Comercio de Madera

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, con excepción de lo excluido por las disposiciones de las Cláusulas 3 y 4 siguientes, pérdida o daños en la materia del seguro causados por:

- 1.1. Huelguistas, obreros cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles
- 1.2. Cualquier acto de terrorismo, se un acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influir, por la fuerza o la violencia de cualquier gobierno o no legalmente constituida.
- 1.3. Cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre las averías gruesas y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y / o la ley aplicable y la práctica, realizados para evitarlos o en relación con la prevención de la pérdida de un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo del Asegurado.
- 3.2. Fuga ordinario, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal de la material asegurado.
- 3.3. Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito, cuando tales embalaje o preparación se lleva a cabo por el Asegurado o sus empleados o antes de la fijación de este seguro (a los efectos de estas cláusulas "embalaje" se entenderá que incluye el almacenamiento en un contenedor y "empleados" no se considerará como contratistas independientes).
- 3.4. Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o de la naturaleza del objeto asegurado
- 3.5. Pérdida, daño o gastos causados por los retrasos, a pesar de que el retraso se debe a un riesgo asegurada (Con excepción de los gastos exigibles bajo la Cláusula 2 anterior)
- 3.6. Pérdida, daño o gastos causados por insolvencia o quiebra financiera de los administradores, fletadores propietarios u operadores de la embarcación, donde, en el momento de la carga de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado son conscientes, o en el curso ordinario de los negocios debe tener en cuenta, que tal insolvencia o quiebra financiera podrían impedir el procesamiento normal del viaje. Esta exclusion no se aplicará cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que alega a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de Buena fé en virtud de un contrato vinculante.
- 3.7. Pérdida, daño o gasto ocasionado por la escasez ausencia o la retención de mano de obra, de cualquier clase que se derive de cualquier huelga, cierre patronal, disturbios laborales, disturbios o conmoción civil.
- 3.8. Cualquier demanda basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 3.9. Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causados por o como resultado del uso de cualquier arma o dispositivo emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o material radiactivo.
- 3.10. Pérdida, daño o gastos causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, o luchas internas ocasionadas de la misma, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

4. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto ocasionado por:

- 4.1. La falta de navegabilidad del buque o embarcación o la incapacidad del buque o embarcación para el transporte seguro del objeto asegurado, cuando el Asegurado tenga conocimiento de dicha falta de navegabilidad o incapacidad, en el momento en que la materia del seguro se cargue en el mismo.
- 4.2. Incapacidad de contenedor o medio de transporte para el transporte seguro de la objeto asegurado, donde la

carga en ella se lleva a cabo antes de la fijación de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y están al tanto de dicha incapacidad en el momento de la carga.

- 4.3. Exclusión 4.1. anterior no será de aplicación cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que reclama a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo una contrato vinculante.
- 4.4. Los Aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para el transporte de la materia del seguro a destino.

DURACIÓN

5. Cláusula de tránsito

- 5.1. Conforme a la cláusula 8 a continuación, este seguro entra en vigor desde el momento en que la materia del seguro es primero movido en el almacén o en el lugar de almacenamiento (en el lugar convenido en el contrato de seguro) con el propósito de la carga inmediata en o sobre el vehículo de transporte u de otro tipo de transporte terrestre y/o acuático para el comienzo de tránsito o desde el momento en que se hace flotar por primera vez en la fábrica, almacén, fábrica, patio o locales, desde donde se realiza el envío al buque, continua durante día el día curso de tránsito.

Y termina ya sea

- 5.1.1. Al término de la descarga del objeto asegurado, en o en el molino, almacén, fábrica, patio o locales en su destino final (que se cita en el contrato de seguro), ya sea en el puerto de descarga del buque o en otro lugar o a la entrega de la materia del seguro por el agua,
 - 5.1.2. En la terminación de la descarga del vehículo de transporte o otro medio de transporte en o en cualquier otro almacén o lugar de almacenamiento, ya sea antes o en el destino estipulado en el contrato de seguros, que eligen al Asegurado o sus empleados a utilizar ya sea para almacenamiento que no sea en el curso ordinario de tránsito o para la asignación o distribución, o
 - 5.1.3. Cuando el Asegurado o sus empleados eligen usar cualquier vehículo de transporte u otro transporte o cualquier recipiente de almacenamiento que no sea en el curso ordinario del mismo, o
 - 5.1.4. Transcurrido un plazo de 60 días después de finalizar la descarga de la materia del seguro desde el buque al Puerto final de descarga,
lo que ocurra primero.
- 5.2. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 5.1.1. a 5.1.4 y a las disposiciones de la Cláusula 6 a continuación) durante la demora de más allá del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, la devolución o el transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una libertad concedida a las compañías bajo el contrato de transporte.
 - 5.3. Las disposiciones de la Cláusula 5 se aplicarán sin perjuicio de que la descripción del viaje contenida en el cuerpo de la política puede indicar sólo los puertos y lugares de embarque y descarga.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias ajenas a la voluntad del Asegurado, ya sea el contrato de transporte se termina en un puerto o lugar que no sea el destino mencionado en el mismo o el tránsito está terminado de otra manera antes de la descarga de la materia del seguro conforme a lo dispuesto en la cláusula 5 anterior, entonces este seguro también terminará menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicita la continuación de la cobertura cuando el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si se requiere por los aseguradores, ya sea

- 6.1. Hasta que la materia del seguro se vendido y entregada en tal puerto o lugar, o, a menos que de otro modo convenga especialmente, hasta la expiración de 60 días después de la llegada de la materia del seguro en dicha puerto o lugar, lo que ocurra primero, o
- 6.2. Si el asegurado objeto se envía dentro de dicho período de 60 días (o cualquier prórroga acordada del mismo) al destino convenido en el contrato de seguro o de cualquier otro destino, hasta que este seguro termine conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5 anterior.

7. Cláusula de Cambio de viaje

- 7.1. Cuando después de este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, éste debe ser notificado con prontitud a La Positiva para conocer las primas y terminos que se acuerden. En caso de producirse una pérdida antes de que tal convenio sea acordado, se puede proporcionar cobertura, pero solo si la cobertura hubiese estado disponible en una tasa de Mercado comercial razonable en terminos razonables del Mercado.
- 7.2. Donde el sujeto de materia que comience el asegurado el tránsito contemplado por este seguro (de conformidad con la Cláusula 5.1), pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados el barco navega para otro destino, sin embargo, se considerará este seguro de haber fijado al comienzo de dicho tránsito.

RECLAMOS

8. Cláusula de Interés asegurable

- 8.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia del seguro en el momento de la pérdida.
- 8.2. Conforme a la cláusula 8.1 anterior, el asegurado tendrá derecho a recuperar por la pérdida asegurada que ocurra durante el período cubierto por este seguro, a pesar de que la pérdida ocurrió antes de la conclusion del contrato de seguros, a menos que el Asegurado eran conscientes de la pérdida y La Positiva no lo eran.

9. Cláusula de Incremento de Valor

- 9.1. Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.
- 9.2. **Cuando este seguro es el incremento de valor se aplica la cláusula siguiente:**
El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este Seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.
En el caso de reclamos, el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva con la evidencia de las cantidades aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10. Este seguro

- 10.1. Cubre al Asegurado que incluye la persona que reclama indemnización, ya sea como la persona propia o en cuyo nombre del contrato de seguro se efectuó o como cesionaria.
- 10.2. No se extenderá a o de otra manera el beneficio del transportista u otro depositario.

MINIMIZAR LAS PÉRDIDAS

11. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es la obligación del Asegurado y sus empleados y agentes respecto de los perjuicios a continuación recuperable

- 11.1. A adoptar las medidas que sean razonables con el fin de evitar o reducir al mínimo la pérdida, y
- 11.2. Para asegurar que todos los derechos contra transportistas, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercido, además de cualquier pérdida recuperable a continuación, reembolsar al Asegurado por cualquier cargo adecuada y razonablemente incurra para ejercer estas funciones.

Y el Aseguradores, además de cualquier pérdida recuperable a continuación, reembolsar al Asegurado por cualquier cargo adecuada y razonablemente incurra para ejercer estas funciones.

12. Cláusula de Renuncia

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro no serán consideradas como una renuncia de aceptación de abandono ni perjudicar los derechos de cualquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS

13. Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias

LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA

14. Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

NOTA: - Cuando se solicite una continuación de cobertura fijado en la cláusula 6, o un cambio de destino se notifica en la Cláusula 7, existe la obligación de dar aviso inmediato a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura depende de cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.072

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES
CLÁUSULAS ADICIONALES DE INSTITUTO DE FEDERACIÓN DE MADERA
Acordado con la Federación de Comercio de Madera

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

De carga, mientras se guarda en Cubierta

Este seguro cubre, con excepción de lo excluido por las disposiciones de las cláusulas 4, 5, 6 y 7,

- 1.1. Pérdida o daños en la materia del seguro mientras estibados en cubierta del buque, o cualquier parte o elemento del mismo mientras estibado de modo, para atribuir razonablemente
 - 1.1.1. Incendio o explosión
 - 1.1.2. Buque de estar colgado a tierra hundido o volcó
 - 1.1.3. Colisión o contacto del buque con cualquier objeto externo que no sea agua
 - 1.1.4. La descarga de la carga en un puerto de angustia,
- 1.2. Pérdida de o daño al materia del seguro mientras estibarse en la cubierta del buque, o cualquier parte o elemento del mismo, mientras que por lo estiba, causados por
 - 1.2.1. Sacrificio de avería gruesa
 - 1.2.2. Tirar o lavado por la borda
 - 1.2.3. Robo o de no entrega
 - 1.2.4. Acto malicioso

De carga, mientras que la estiba en cubierta

- 1.3. Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida de o daño a la materia del seguro con exclusión de cualquier parte o elemento del mismo mientras estibada en la cubierta en el recipiente, excepto como excluidos por las disposiciones de las cláusulas 4, 5, 6 y 7 a continuación. Materia del seguro o cualquier parte o elemento del mismo estibar en popa, proa, casa de la cubierta, cubierta de techo, otro espacio cerrado, o en un recipiente, se considerará que el objeto no está asegurada estibada en cubierta.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este promedio cubre la avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y / o la ley que rige y la práctica, incurrido para evitar o en relación con la evitación de la pérdida de cualquier causa excepto los excluidos en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 a continuación.

3. Cláusula de “Ambos culpables de colisión cláusula”

Este indemniza seguro, el Asegurado con respecto a cualquier riesgo asegurado en el presente documento, contra la responsabilidad en que incurra en cualquiera Ambos culpables de colisión cláusula en el contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por los transportistas en virtud de la Cláusula dijo el Asegurado se compromete a notificar a los Aseguradores, quien tendrá el derecho, a su propio costo y gasto, para defender el asegurado contra dicha reclamación.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este seguro cubrirá

- 4.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo del Asegurado
- 4.2. Fuga ordinario, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal de la material asegurado.
- 4.3. Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito, cuando tales embalaje o preparación se lleva a cabo por el Asegurado o sus empleados o antes de la fijación de este seguro (a los efectos de estas cláusulas "embalaje" se entenderá que incluye el almacenamiento en un contenedor y "empleados" no se considerará como contratistas independientes).
- 4.4. Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o de la naturaleza del objeto asegurado
- 4.5. Pérdida, daño o gastos causados por los retrasos, a pesar de que el retraso se debe a un riesgo asegurada (Con excepción de los gastos exigibles bajo la Cláusula 2 anterior).
- 4.6. Pérdida, daño o gastos causados por insolvencia o quiebra financiera de los administradores, fletadores propietarios u operadores de la embarcación, donde, en el momento de la carga de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado son conscientes, o en el curso ordinario de los negocios debe tener en cuenta,

que tal insolvencia o quiebra financiera podrían impedir el procesamiento normal del viaje. Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que alega a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de Buena fé en virtud de un contrato vinculante.

- 4.7. Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causados por o como resultado del uso de cualquier arma o dispositivo emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o material radiactivo.

5. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto ocasionado por

- 5.1. La falta de navegabilidad del buque o embarcación o la incapacidad del buque o embarcación para el transporte seguro del objeto asegurado, cuando el Asegurado tenga conocimiento de dicha falta de navegabilidad o incapacidad, en el momento en que la materia del seguro se cargue en el mismo.
- 5.2. La Inadecuación de un contenedor o medio de transpire para la transportación segura del objeto asegurado, cuando la carga dentro o sobre el mismo sea llevada a cabo antes de la aplicación de este seguro, o por parte del Asegurado o sus empleados, cuando ellos tengan conocimiento de dicha inadecuación al momento de la carga.
- 5.3. Exclusión 5.1.1 anterior no será de aplicación cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que alega a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe en virtud de un contrato vinculante.

Los Aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar la materia del seguro a destino.

6. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gastos causados por

- 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión o luchas internas de la misma procedencia, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante
- 6.2. Restricción de captura de convulsión arresto o detención (piratería exceptuado), y las consecuencias de los mismos o cualquier intento de los mismos.
- 6.3. Abandonadas minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

7. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto

- 7.1. Causado por huelguistas, bloqueo a cabo trabajadores o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o civiles conmociones.
- 7.2. Como resultado de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles
- 7.3. Causados por cualquier acto de terrorismo, siendo un acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influir, por la fuerza o la violencia, de cualquier gobierno o no legalmente constituida
- 7.4. Causado por cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

DURACIÓN

8. Cláusula de tránsito

- 8.1. Conforme a la cláusula 11 a continuación, este seguro entra en vigor desde el momento en que la materia del seguro es primero movido en el almacén o en el lugar de almacenamiento (en el lugar convenido en el contrato de seguro) con el propósito de la carga inmediata en o sobre el vehículo de transporte u de otro tipo de transporte terrestre y/o acuatico para el comienzo de tránsito o desde el momento en que se hace flotar por primera vez en la fábrica, almacén, fábrica, patio o locales, desde donde se realiza el envoi al buque, continua durante día el día curso de transito.

Y termina ya sea

- 8.1.1. Al término de la descarga del objeto asegurado, en o en el molino, almacén, fábrica, patio o locales en su destino final (que se cita en el contrato de seguro), ya sea en el puerto de descarga del buque o en otro lugar o a la entrega de la materia del seguro por el agua,
- 8.1.2. Al término de la descarga del objeto asegurado, en o en el molino, almacén, fábrica, patio o locales en su destino final (que se cita en el contrato de seguro), ya sea en el puerto de descarga del buque o en otro lugar o a la entrega de la materia del seguro por el agua,
- 8.1.3. En la terminación de la descarga del vehículo de transporte o otro medio de transporte en o en cualquier otro almacén o lugar de almacenamiento, ya sea antes o en el destino estipulado en el contrato de seguros, que eligen al Asegurado o sus empleados a utilizar ya sea para almacenamiento que no sea en el curso ordinario de tránsito o para la asignación o distribución,
- o

8.1.4. Cuando el Asegurado o sus empleados eligen usar cualquier vehículo de transporte u otro transporte o cualquier recipiente de almacenamiento que no sea en el curso ordinario del mismo, o

8.1.5. Transcurrido un plazo de 60 días después de finalizar la descarga de la materia del seguro desde el buque al Puerto final de descarga, lo que ocurra primero.

8.2. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 arriba y a las disposiciones de la Cláusula 9 a continuación) durante la demora de más allá del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, la devolución o el transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una libertad concedida a las compañías bajo el contrato de transporte.

8.3. Las disposiciones de la cláusula 8 se aplicarán sin perjuicio de que la descripción de la travesía en el cuerpo de la política puede indicar sólo los puertos y lugares de embarque y descarga.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias ajenas a la voluntad del Asegurado, ya sea el contrato de transporte se termina en un puerto o lugar que no sea el destino mencionado en el mismo o el tránsito está terminado de otra manera antes de la descarga de la materia del seguro conforme a lo dispuesto en la cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicita la continuación de la cobertura cuando el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si se requiere por los aseguradores, ya sea

9.1. Hasta que el asegurado objeto se vende y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que de otro modo convenga especialmente, hasta la expiración de 60 días después de la llegada de la materia del seguro en tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, o

9.2. Si el asegurado objeto se envía dentro de dicho período de 60 días (o cualquier prórroga acordada del mismo) al destino convenido en el contrato de seguro o de cualquier otro destino hasta terminado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de viaje

10.1. Cuando después de este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, éste debe ser *notificado con prontitud a La Positiva para las tarifas y las condiciones que fijen. En caso de producirse una pérdida antes de dicha siendo portada obtenido el acuerdo puede proporcionar, pero sólo si la cubierta habría estado disponible en una tasa razonable mercado comercial en condiciones de mercado razonables.*

10.2. Donde el sujeto de materia que comience el asegurado el tránsito contemplado por este seguro (en conformidad con la Cláusula 8.1), pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados la nave vela para otro destino, sin embargo, se considerará este seguro de haber unido en inicio de dicho tránsito.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés asegurable

11.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia del seguro en el momento de la pérdida.

11.2. Conforme a la cláusula 11.1 anterior, el asegurado tendrá derecho a recuperar por la pérdida asegurada que ocurra durante el período cubierto por este seguro, a pesar de que la pérdida ocurrió antes de la conclusión del contrato de seguros, a menos que el Asegurado eran conscientes de la pérdida y La Positiva no lo eran.

12. Clausula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquel al que la materia del seguro está cubierto por este seguro, los Aseguradores reembolsará al Asegurado por cualquier cargos adicionales adecuada y razonablemente incurridos en la descarga de almacenar y reenviar la materia del seguro al destino al que está asegurado.

Esta cláusula 12, que no se aplica a las cargas medias o de salvamento generales, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores, y no incluirá cargas derivados de la insolvencia negligencia fallo o defecto financiera del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total de la Construcción

Ningún reclamo por pérdida total constructiva será a continuación recuperable a menos que la materia del seguro es abandonado razonablemente bien por causa de su pérdida total real que parece ser inevitable o porque el costo de la recuperación, reacondicionamiento y expedición de la materia del seguro al destino de la que está asegurado debería exceder su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1. Si cualquier aumento de valor seguro se efectúa por el asegurado en la materia del seguro bajo este seguro el valor acordado del objeto asegurado, se considerará que se eleve a la cantidad total asegurada por este seguro y todo el aumento del valor Seguros de cubrir la pérdida y responsabilidad por este seguro será proporcional como la suma asegurada en virtud de este seguro osos a la cantidad total asegurada. En el caso de reclamación el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva con la evidencia de las cantidades aseguradas por todos los otros seguros.

14.2. **Cuando este seguro es el incremento de valor se aplica la cláusula siguiente:**

El valor acordado de la materia del seguro se considerará que ser igual a la cantidad total asegurada bajo el seguro primario y todos Incremento Valor Seguros de cubrir la pérdida y efectuarse en la materia del seguro por el asegurado, y la responsabilidad en virtud de este seguro estar en tal proporción que la suma asegurada bajo este seguro lleva a tal cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva con la evidencia de las cantidades aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Este seguro

15.1. Cubre el Asegurado que incluye la persona que reclama indemnización, ya sea como la persona por o en cuyo nombre el contrato de seguro se efectuó o como cesionaria

15.2. No se extenderá a lo contrario o en beneficio del transportista u otro depositario.

MINIMIZAR LAS PÉRDIDAS

16. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es la obligación del Asegurado y sus empleados y agentes respecto de los perjuicios a continuación recuperable

16.1. A adoptar las medidas que sean razonables con el fin de evitar o reducir al mínimo la pérdida, y

16.2. Para asegurar que todos los derechos contra transportistas, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercido, además de cualquier pérdida recuperable a continuación, reembolsar al Asegurado por cualquier cargo adecuada y razonablemente incurra para ejercer estas funciones.

Y el Aseguradores, además de cualquier pérdida recuperable a continuación, reembolsar al Asegurado por cualquier cargo adecuada y razonablemente incurra para ejercer estas funciones.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro no serán consideradas como una renuncia de aceptación de abandono ni perjudicar los derechos de cualquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS

18. Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias.

LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA

19. Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

NOTA: - Cuando se solicite una continuación de cobertura fijado en la cláusula 9, o un cambio de destino se notifica en la Cláusula 10, existe la obligación de dar aviso inmediato a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura depende de cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.073

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLAUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO DE CAUCHO NATURAL

(Excluyendo Látex líquido)

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula Riesgos

1. Este seguro cubre, con excepción de lo excluido por las disposiciones de las cláusulas 4, 5, 6 y 7,
 - 1.1. pérdida o daños en la materia del seguro a atribuir razonablemente
 - 1.1.1. Incendio o explosión
 - 1.1.2. Nave o artefacto de estar colgado a tierra hundidos o volcaron
 - 1.1.3. Vuelco o descarrilamiento de medios de transporte terrestre
 - 1.1.4. Colisión o contacto del buque, buque o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua
 - 1.1.5. La descarga de la carga en un puerto de angustia
 - 1.1.6. Terremoto o erupción volcánica rayo,
 - 1.2. pérdida o daños en la materia del seguro causados por
 - 1.2.1. Sacrificio de avería gruesa
 - 1.2.2. Jettison o lavado por la borda
 - 1.2.3. Agua o condensación
 - 1.2.4. Ganchos, derramamientos o fugas de cualquier sustancia o líquido, otro tipo de carga (con exclusión de caucho), o la humedad de la madera de estiba mojados o húmedos
 - 1.2.5. Hurto robo o de no entrega.

Cláusula Avería Gruesa

2. Este promedio cubre el seguro general y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y / o la ley que rige y la práctica, incurrido para evitar o en relación con la evitación de la pérdida de cualquier causa excepto los excluidos en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 a continuación.

Cláusula "Ambos culpables de colisión cláusula"

3. Este indemniza seguro, el Asegurado con respecto a cualquier riesgo asegurado en el presente documento, contra la responsabilidad en que incurra en cualquiera Ambos culpables de colisión cláusula en el contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por los transportistas en virtud de la Cláusula dijo el Asegurado se compromete a notificar a los Aseguradores, quien tendrá el derecho, a su propio costo y gasto, para defender el asegurado contra dicha reclamación.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este seguro cubrirá
 - 4.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo del Asegurado.
 - 4.2. Pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal del asegurado materia
 - 4.3. Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o falta de idoneidad del embalaje o preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando tales empaque o preparación se lleva a cabo por el Asegurado o sus empleados o antes de la fijación de este seguro (Para los fines de estas cláusulas "paquete" se considerará que incluye la estiba en un contenedor y "Empleados" no incluirán los contratistas independientes).
 - 4.4. Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o de la naturaleza de la materia del seguro.
 - 4.5. Pérdida, daño o gastos causados por los retrasos, a pesar de que el retraso se debe a un riesgo asegurado (Con excepción de los gastos exigibles bajo la Cláusula 2 anterior).
 - 4.6. Pérdida, daño o gastos causados por insolvencia o quiebra financiera de los administradores, fletadores o propietarios operadores del recipiente en el que, en el momento de la carga de la materia del seguro a bordo del buque, Asegurado son conscientes, o en el curso ordinario de los negocios deben tener en cuenta, que tal insolvencia o quiebra financiera podría impedir el procesamiento normal del viaje.
 - 4.7. Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que reclama a continuación, que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo una unión contrato
 - 4.8. Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causados por o como resultado del uso de cualquier arma

o dispositivo emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o material radiactivo.

5. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto ocasionado por
 - 5.1 Innavegabilidad del buque o embarcación o incapacidad de buque o embarcación para el transporte seguro de la materia del seguro, cuando el Asegurado conozcan tal falta de navegabilidad o incapacidad, en el tiempo que la materia del seguro en él está cargada.
 - 5.2 Incapacidad de contenedor o medio de transporte para el transporte seguro de la materia del seguro, donde en ella de carga o sobre la misma se lleva a cabo apego a previa de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos están al tanto de tal incapacidad en el momento de cargando. La exclusión 5.1. anterior no será de aplicación cuando el contrato de seguro se ha asignado a la fiesta afirmando a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo una contrato vinculante.
 - 5.3 La Positiva renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y de la aptitud de la buque para el transporte de la materia del seguro a destino.
6. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gastos causados por
 - 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión o luchas internas de la misma procedencia, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 6.2 Restricción de captura de convulsión arresto o detención (piratería exceptuado), y las consecuencias de los mismos o cualquier intento de los mismos.
 - 6.3 Abandonadas minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
7. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto
 7. 1 Causado por huelguistas, bloqueado trabajadores o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o civiles conmociones.
 7. 2 Como resultado de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles
 7. 3 Causados por cualquier acto de terrorismo es un acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con, cualquier.
 7. 4 Organización que lleva a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influir, por la fuerza o la violencia, de cualquier gobierno o no legalmente constituida.
 7. 5 Causado por cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1 Conforme a la cláusula 11 a continuación, Este seguro desde el momento en que la materia del seguro se mueve primero en el almacén o en el lugar de almacenamiento (en el lugar convenido en el contrato de seguro) con el propósito de la carga inmediata en o sobre el vehículo que transporte o otro medio de transporte para el comienzo de tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo, y termina ya sea
 - 8.1.1. Al término de la descarga del vehículo de transporte u otro medio de transporte o en el almacén final o lugar de almacenamiento en el destino estipulado en el contrato de seguro,
 - 8.1.2. En la terminación de la descarga del vehículo de transporte o otro medio de transporte en o en cualquier otro almacén o lugar de almacenamiento, ya sea antes o en el destino estipulado en el contrato de seguros, que eligen al Asegurado o sus empleados a utilizar ya sea para almacenamiento que no sea en el curso ordinario de tránsito o para la asignación o distribución, o
 - 8.1.3. Cuando el Asegurado o sus empleados eligen usar cualquier vehículo de transporte u otro transporte o cualquier recipiente de almacenamiento que no sea en el curso ordinario del mismo o
 - 8.1.4. Transcurrido un plazo de 30 días después de finalizar la descarga de la materia del seguro desde el buque transoceánico en el puerto final de descarga lo que ocurra primero.
- 8.2 Si después de la descarga desde el buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero a antes la terminación de este seguro, la materia del seguro que debe enviarse a un destino distinto de aquello a lo que está asegurado, este seguro, mientras que conforme a la terminación restante conforme a lo dispuesto en Cláusulas 8.1.1 a 8.1.4, no se extenderán más allá del momento en que la materia del seguro sea movida por primera vez para el propósito del comienzo del tránsito a tal otra destinación.
- 8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 arriba y a las disposiciones de la Cláusula 9 a continuación) durante la demora de más allá del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, la devolución o el transbordo y durante cualquier

variación de la aventura que provenga del ejercicio de una libertad concedida a las compañías bajo el contrato de transporte.

9. Cláusula Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias más allá del control del Asegurado o bien el contrato de transporte se termina en un puerto o lugar que no sea el destino mencionado en el mismo o el tránsito de lo contrario se termina antes de descargar de la materia del seguro conforme a lo dispuesto en la cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos *pronto aviso se da a los Aseguradores y se solicita la continuación de la cobertura cuando el seguro permanecerá en vigor, sujeto a una prima adicional si es requerido por los Aseguradores, ya sea*

- 9.1 Hasta que la materia del seguro se vende y entregada en tal puerto o lugar, o, a menos que de otro modo especialmente acordado, hasta la expiración de 60 días después de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal Puerto o el lugar, lo que ocurra primero, o
- 9.2 Si la materia del seguro se envían dentro de dicho período de 60 días (o cualquier prórroga acordada del mismo) al destino convenido en el contrato de seguro o de cualquier otro destino, hasta terminado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de viaje

- 10.1. Cuando después de este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, éste debe ser *notificado con prontitud a las aseguradoras para las tarifas y las condiciones que fijen. En caso de producirse una pérdida antes de dicha siendo portada obtenido el acuerdo puede proporcionar, pero sólo si la cubierta habría estado disponible en una tasa de mercado comercial razonable en condiciones de mercado razonables.*
- 10.2. Donde el sujeto de materia que comience el asegurado el tránsito contemplado por este seguro (en conformidad con la Cláusula 8.1), pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados la nave velas para otro destino, sin embargo, se considerará este seguro de haber unido en inicio de dicho tránsito.

RECLAMOS

11. Cláusula Interés asegurable

- 11.1 Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el sujeto-asegurado en el momento de la pérdida.
- 11.2 Conforme a la cláusula 11.1 anterior, el asegurado tendrá derecho a recuperar de la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, a pesar de que la pérdida ocurrió antes de que el contrato de seguros llegó a la conclusión, a menos que el Asegurado eran conscientes de la pérdida y los Aseguradores no lo eran.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquel al que la materia del seguro está cubierto por este seguro, los Aseguradores reembolsará al Asegurado por cualquier cargo adicional adecuada y razonablemente incurridos en el almacenamiento y descarga reenviar la materia del seguro al destino al que está asegurado.

Esta cláusula 12, que no se aplica a las tasas medias de salvamento o generales, estará sujeta a las exclusiones contenida en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores, y no incluirá cargas derivados de la negligencia culpa insolvencia o quiebra financiera del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula Pérdida Total Constructiva

Ningún reclamo por pérdida total constructiva será recuperable a continuación a menos que la materia del seguro razonablemente abandonado, ya sea a causa de su pérdida total real que parece ser inevitable o porque el costo de la recuperación, reacondicionamiento y reenviar la materia del seguro al destino a la cual es asegurado excedería su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

- 14.1. Si cualquier aumento de valor seguro se efectúa por el asegurado en la materia del seguro en virtud de este seguro el valor acordado de la materia del seguro, se considerará que aumentarse al total Suma asegurada en virtud de este seguro y todos los seguros de incremento de valor que cubren la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en la proporción que la suma asegurada por este seguro lleva a tales cantidad total asegurado.

En el caso de una reclamación, el Asegurado proporcionar los Aseguradores con evidencia de las cantidades aseguradas bajo todos los otros seguros.

- 14.2. Cuando este seguro es el incremento de valor se aplica la cláusula siguiente:

El valor acordado de la materia del seguro se considerará que ser igual a la cantidad total asegurada bajo el seguro primario y todos los seguros de incremento de valor que cubren la pérdida y efectuado en la materia del seguro por el asegurado, y la responsabilidad por este seguro será proporcional como la suma asegurada por este seguro ya la mencionada cantidad total asegurada

En el caso de reclamación, el Asegurado proporcionar los Aseguradores con evidencia de las cantidades aseguradas bajo todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Este seguro

15.1 Cubre el Asegurado que incluye la persona que reclama indemnización ya sea como la persona por o en cuyo nombre del contrato de seguro se efectuó o como cesionaria,

15.2 No se extenderá a o beneficiarse del portador u otro depositario.

MINIMIZAR LAS PÉRDIDAS

16. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es la obligación del Asegurado y sus empleados y agentes respecto de los perjuicios a continuación recuperable

16.1 a adoptar las medidas que sean razonables con el fin de evitar o reducir al mínimo la pérdida, y

16.2 para asegurar que todos los derechos contra transportistas, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercido y el Aseguradores, además de cualquier pérdida recuperable a continuación, reembolsar al Asegurado por cualquier cargo adecuada y razonablemente incurra para ejercer estas funciones.

17. Cláusula Renuncia

Las medidas tomadas por el asegurado o los aseguradores con el objeto de ahorrar, proteger o recuperar la materia del seguro, no podrán ser consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicar los derechos de cualquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS

18. Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA

19. Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

***NOTA:** Cuando se solicite una continuación de cobertura fijado en la cláusula 9, o un cambio de destino se notifica en la Cláusula 10, existe la obligación de dar aviso inmediato a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura depende de cumplimiento de esta obligación.*

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.074

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLAUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO DE HUELGA DE CAUCHO NATURAL

(Excluyendo Látex líquido)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, con excepción de lo excluido por las disposiciones de las Cláusulas 3 y 4 siguientes, pérdida o daños en la materia del seguro causados por

- 1.1. Huelguistas, obreros cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
- 1.2. Cualquier acto de terrorismo, es un acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influir, por la fuerza o la violencia, de cualquier gobierno o no legalmente constituida.
- 1.3. Cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre las averías gruesas y salvamento generales, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y / o la legislación y la práctica de gobierno, incurrido para evitar o en relación con la evitación de la pérdida de un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este seguro cubrirá

- 3.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo del Asegurado.
- 3.2. Pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal del asegurado materia
- 3.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o la inadecuación del embalaje o la preparación de la materia del seguro para resistir los incidentes ordinarios del tránsito asegurado donde dicho embalaje o preparación es realizado por el Asegurado o sus empleados o antes de la incorporación de este seguro (a los efectos de estas Cláusulas, se considerará que "embalaje" incluye estiba en un contenedor y los "empleados" no incluirán contratistas independientes).
- 3.4. Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o de la naturaleza del objeto asegurado
- 3.5. Pérdida, daño o gastos causados por los retrasos, a pesar de que el retraso se debe a un riesgo asegurado (Con excepción de los gastos exigibles bajo la Cláusula 2 anterior)
- 3.6. Pérdida, daño o gastos causados por insolvencia o quiebra financiera de los administradores, fletadores o propietarios operadores del recipiente en el que, en el momento del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, Asegurado son conscientes, o en el curso ordinario de los negocios deben tener en cuenta, que tal insolvencia o quiebra financiera podría impedir el procesamiento normal del viaje.
Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que reclama a continuación, que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo una unión contrato.
- 3.7. Pérdida, daño o gasto ocasionado por la escasez ausencia o la retención de mano de obra, de cualquier clase que se derive de cualquier huelga, cierre patronal, disturbios laborales, disturbios o conmoción civil
- 3.8. Cualquier demanda basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura
- 3.9. Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causados por o como resultado del uso de cualquier arma o dispositivo emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o material radiactivo.
- 3.10. Pérdida, daño o gastos causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, o luchas internas ocasionadas de la misma, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

4. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto ocasionado por

- 4.1. la falta de navegabilidad del buque o embarcación o la incapacidad del buque o embarcación para el transporte seguro del objeto asegurado, cuando el Asegurado tenga conocimiento de dicha falta de navegabilidad o incapacidad, en el momento en que la materia del seguro se cargue en el mismo.
- 4.2. Incapacidad del contenedor o transporte para el transporte seguro del objeto asegurado, donde la carga en el mismo se lleva a cabo antes de la fijación de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y están al tanto de dicha incapacidad en el momento de la carga.

- 4.3. Exclusión 4.1.1 anterior no será de aplicación cuando el contrato de seguro se ha asignado a la fiesta afirmando a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato vinculante.

Los Aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y de la aptitud de la buque para el transporte de la materia del seguro a destino.

DURACIÓN

5. Cláusula de tránsito

- 5.1. Conforme a la cláusula 8 a continuación, esta agregados de seguros desde el momento en que la materia del seguro es primero movido en el almacén o en el lugar de almacenamiento (en el lugar convenido en el contrato de seguro) para el propósito de la carga inmediata en o sobre el vehículo de transporte o de otro tipo de transporte para la comienzo de tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo

Y, termina ya sea

- 5.1.1. En la terminación de la descarga del vehículo de transporte o otro medio de transporte en o en la final almacén o lugar de almacenamiento en el destino estipulado en el contrato de seguro,
- 5.1.2. En la terminación de la descarga del vehículo de transporte o otro medio de transporte en o en cualquier otro almacén o lugar de almacenamiento, ya sea antes o en el destino estipulado en el contrato de seguros, que eligen al Asegurado o sus empleados a utilizar ya sea para almacenamiento que no sea en el curso ordinario de tránsito o para la asignación o distribución,
- 5.1.3. Cuando el Asegurado o sus empleados eligen usar cualquier vehículo de transporte u otro transporte o cualquier recipiente de almacenamiento que no sea en el curso ordinario del mismo o
- 5.1.4. Transcurrido un plazo de 30 días después de finalizar la descarga de la materia del seguro desde el buque transoceánico en el puerto final de descarga,

Lo que ocurra primero.

- 5.2. Si después de la descarga desde el buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes la terminación de este seguro, la materia del seguro que debe enviarse a un destino distinto de aquello a lo que está asegurado, este seguro, mientras que conforme a la terminación restante conforme a lo dispuesto en Cláusulas 5.1.1 a 5.1.4, no se extenderán más allá del momento en que el asegurado objeto se mueve en primer lugar para el propósito del inicio de tránsito a tal otro destino.
- 5.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 5.1.1. A 5.1.4. arriba y a las disposiciones de la Cláusula 6 a continuación) durante la demora de más allá del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, la devolución o el transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una libertad concedida a las compañías bajo el contrato de transporte.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias más allá del control del Asegurado o bien el contrato de transporte se termina en un puerto o lugar que no sea el destino mencionado en el mismo o el tránsito de lo contrario se termina antes de descargar de la materia del seguro conforme a lo dispuesto en la cláusula 5 anterior, entonces este seguro también terminará a menos *pronto aviso se da a los Aseguradores y se solicita la continuación de la cobertura cuando el seguro permanecerá en vigor, sujeto a una prima adicional si es requerido por los Aseguradores, ya sea*

- 6.1. Hasta que la materia del seguro se vende y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que de otro modo convenga especialmente, hasta la expiración de 60 días después de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, o
- 6.2. Si la materia del seguro se envía dentro de dicho período de 60 días (o cualquier prórroga acordada del mismo) al destino convenido en el contrato de seguro o de cualquier otro destino, hasta terminado de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5 anterior.

7. Cláusula de Cambio de viaje

- 7.1. Cuando después de este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, éste debe ser *notificado con prontitud a las aseguradoras para las tarifas y las condiciones que fijen. En caso de producirse una pérdida antes de dicha siendo portada obtenido el acuerdo puede proporcionar, pero sólo si dicha cobertura hubiera estado disponible en una tasa razonable mercado comercial en condiciones de mercado razonables.*

- 7.2. Donde el sujeto de materia que comience el asegurado el tránsito contemplado por este seguro (en conformidad con la Cláusula 5.1), pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados la nave vele para otro destino, sin embargo, se considerará este seguro de haber unido en inicio de dicho tránsito.

RECLAMOS

8. Cláusula de Interés asegurable

- 8.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el sujeto-asegurado en el momento de la pérdida.
- 8.2. Conforme a la cláusula 8.1 anterior, el asegurado tendrá derecho a recuperar de la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, a pesar de que la pérdida ocurrió antes de que el contrato de seguros llegó a la conclusión, a menos que el Asegurado eran conscientes de la pérdida y los Aseguradores no lo eran.

9. Cláusula de Incremento de Valor

- 9.1. Si cualquier aumento de valor seguro se efectúa por el asegurado en la materia del seguro en virtud de este de seguro el valor acordado del objeto asegurado, se considerará que aumentarse al total Suma asegurada en virtud de este seguro y todos los seguros de incremento de valor que cubren la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en la proporción que la suma asegurada por este seguro lleva a tales cantidad total asegurado.

En el caso de la reivindicación El Asegurado proporcionar los Aseguradores con evidencia de las cantidades aseguradas bajo todos los otros seguros.

- 9.2. Cuando este seguro es el incremento de valor se aplica la cláusula siguiente:

El valor acordado de la materia del seguro se considerará que ser igual a la cantidad total asegurada bajo el seguro primario y todos los seguros de incremento de valor que cubren la pérdida y efectuado en la materia del seguro por el asegurado, y la responsabilidad por este seguro será proporcional como la suma asegurada por este seguro ya la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de la reivindicación El Asegurado proporcionar los Aseguradores con evidencia de las cantidades aseguradas bajo todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10. Este seguro

- 10.1. Cubre el Asegurado que incluye la persona que reclama indemnización ya sea como la persona por o en cuyo nombre del contrato de seguro se efectuó o como cesionaria,
- 10.2. No se extenderá a o beneficiarse del portador u otro depositario.

MINIMIZANDO LAS PÉRDIDAS

11. Cláusula de Obligación del Asegurado

Es la obligación del Asegurado y sus empleados y agentes respecto de los perjuicios a continuación recuperable

- 11.1. A adoptar las medidas que sean razonables con el fin de evitar o reducir al mínimo la pérdida, y
- 11.2. Para asegurar que todos los derechos contra transportistas, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercido
- Y el Aseguradores, además de cualquier pérdida recuperable a continuación, reembolsar al Asegurado por cualquier cargo adecuada y razonablemente incurra para ejercer estas funciones.

12. Cláusula de Renuncia

Las medidas tomadas por el asegurado o los aseguradores con el objeto de ahorrar, proteger o recuperar la materia del seguro, no podrán ser consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicar la los derechos de cualquiera de las partes.



EVITACIÓN DE RETARDO

13. Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA

14. Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

NOTA: - Cuando se solicite una continuación de cobertura fijado en la cláusula 6, o un cambio de destino se notifica en la Cláusula 7, existe la obligación de dar aviso inmediato a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura depende de cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.075

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES
CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO DE GUERRA
Acordado con la Federación de Asociaciones de productos básicos

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula Riesgos

1. Este seguro cubre, con excepción de lo excluido por las disposiciones de las Cláusulas 3 y 4 siguientes, pérdida o daños en la materia del seguro causados por
 - 1.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión o luchas internas de la misma procedencia, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante
 - 1.2 moderación captura, embargo, arresto o detención, que surge de riesgos cubiertos en el punto 1.1 anterior, y las consecuencias de las mismas o cualquier intento en ellas
 - 1.3 abandonadas minas de torpedos bombas u otras armas de guerra abandonadas.

Cláusula Avería Gruesa

2. Este seguro cubre las tasas medias y salvamento generales, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y / o la ley aplicable y la práctica, realizados para evitarlos o en relación con la prevención de la pérdida de un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este seguro cubrirá
 - 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo del Asegurado
 - 3.2 Fuga ordinario, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal del asegurado materia
 - 3.3 Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o falta de idoneidad del embalaje o preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando tales embalaje o preparación se lleva a cabo por el Asegurado o sus empleados o antes de la fijación de este seguro (a los efectos de estas cláusulas "paquete" se entenderá que incluye la estiba en un contenedor y "empleados" no se considerará como contratistas independientes)
 - 3.4 Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o de la naturaleza de la materia del seguro.
 - 3.5 Pérdida, daño o gastos causados por los retrasos, a pesar de que el retraso se debe a un riesgo asegurado (excepto los gastos exigibles bajo la Cláusula 2 anterior)
 - 3.6 Pérdida, daño o gastos causados por insolvencia o quiebra financiera de la propietarios, administradores, fletadores u operadores del recipiente en el que, en el momento del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado son conscientes, o en el curso ordinario de los negocios deben tener en cuenta, que tal insolvencia o quiebra financiera podrían prevenir el procesamiento normal del viaje
Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que alega a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe en virtud de un contrato vinculante.
 - 3.7 Cualquier demanda basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
 - 3.8 Pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causados por o derivados de cualquier uso hostil de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o material radiactivo.
4. 4.1 En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto ocasionado por
 - 4.1.1 innavegabilidad del buque o embarcación o incapacidad de buque o embarcación para el transporte seguro de la objeto asegurado, cuando el Asegurado conozcan tal falta de navegabilidad o incapacidad, en el momento de materia sujeto asegurado el está cargado en su interior
 - 4.1.2 incapacidad de contenedor o medio de transporte para el transporte seguro de la objeto asegurado, en donde en el mismo carga o sobre el mismo se lleva a cabo
apego a previa de este seguro o
por el Asegurado o sus empleados y ellos están al tanto de tal incapacidad en el momento de cargando.

- 4.2 Exclusión 4.1.1 anterior no será de aplicación cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que alega a continuación que ha comprado o acordado comprar el materia del seguro de buena fe en virtud de un contrato vinculante.
- 4.3 Los Aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar el materia del seguro a destino.

DURACIÓN

Cláusula de tránsito

5. 5.1 este seguro

5.1.1 agregados sólo como la materia del seguro y como a cualquier parte como aquella parte se carga en un buque transoceánico

y

5.1.2 termina, sujeto a 5.2 y 5.3 a continuación, ya sea como la materia del seguro y como a cualquier parte como aquella parte se descarga de un buque transoceánico en el puerto final o lugar de descarga,

o

a la expiración de los 15 días a contar desde la medianoche del día de la llegada de la embarcación en el puerto final o lugar de descarga,

lo que primero se producirá;

sin embargo,

sujetos aviso inmediato a los Aseguradores ya una prima adicional, dicho seguro

5.1.3 vuelve a unir cuando, sin haber descargado la materia del seguro en el puerto final o lugar de descarga, las velas de los vasos del mismo,

y

5.1.4 termina, sujeto a 5.2 y 5.3 a continuación, ya sea como la materia del seguro y como a cualquier parte como aquella parte se descarga a partir de entonces desde el recipiente en el puerto final (o sustituido) o el lugar de descarga,

o

a la expiración de los 15 días a contar desde la medianoche del día de re-llegada del buque en el puerto final o lugar de descarga o de la llegada de la embarcación en un puerto sustituido o lugar de descarga,

lo que ocurra primero.

5.2 Si durante el viaje asegurado el buque transoceánico llega a un puerto intermedio o lugar para descargar la materia del seguro para en el transporte por buque transoceánico o por avión, o la materia del seguro descargado desde el recipiente en un puerto o lugar de refugio, a continuación, a reserva de 5,3 a continuación y a una prima adicional si se requiere, este seguro continúa hasta la expiración de los 15 días a contar desde la medianoche del día de la llegada de la embarcación en dicho puerto o lugar, pero a partir de entonces vuelve a unir como la materia del seguro y como a cualquier parte como aquella parte se carga en un sobre de transporte de buque transoceánico o aeronave. Durante el período de 15 días los restos de seguro en vigor después de la descarga solamente mientras la materia del seguro y como a cualquier parte como la parte que está en tal puerto o lugar. Si el asegurado objeto se realiza sobre dentro de dicho período de 15 días o si los vuelve a unir seguro de lo dispuesto en esta Cláusula 5.2

5.2.1 Donde el carro en es por ultramar recipiente de este seguro continúa sujeto a los términos de estas cláusulas,

o

5.2.2 Donde el carro es el de las aeronaves, la corriente Guerra cláusulas Instituto (Carga Aérea) (excluyendo envíos por correo) serán considerados para formar parte del contrato de seguro y se aplicarán al carro de por vía aérea.

5.3 Si el viaje en el contrato de transporte está terminado en un puerto o lugar que no sea el destino de acuerdo en el mismo, tal puerto o lugar se considerará el puerto final de descarga y Esto termina el seguro de acuerdo con 5.1.2. Si la materia del seguro es reenviada posteriormente a la original o cualquier otro destino, a continuación, *proporcionado aviso se da a los aseguradores antes del comienzo de tales más tránsito y sujeto a una prima adicional*, este vuelve a unir seguros

5.3.1 en el caso de la materia del seguro de haber sido dados de alta, ya que la materia del seguro y como a cualquier parte como aquella parte se carga en el recipiente en la realización para el viaje;

- 5.3.2 en el caso de la materia objeto de no haber sido dados de alta, cuando las velas de los vasos de tal consideradas puerto final de descarga;
a partir de entonces este seguro termina en conformidad con 5.1.4.
- 5.4 El seguro contra los riesgos de minas y torpedos abandonados, flotantes o sumergidas, se extiende, mientras que la materia del seguro o cualquier parte del mismo es en las embarcaciones mientras está en tránsito hacia o desde el buque transoceánico, pero en ningún caso más allá de la expiración de 60 días después del alta del buque transoceánico a menos que se convenga especialmente por los aseguradores.
- 5.5 *A reserva de aviso inmediato a las aseguradoras, ya una prima adicional, si es necesario, este seguro permanecerá en vigor dentro de las disposiciones de estas cláusulas durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a las compañías bajo el contrato de transporte.*
(A los efectos de la cláusula 5 "Llegada" se considerará que significar que el buque está anclado, amarrado o de otro modo asegurado en una litera o el lugar dentro de la zona Autoridad Harbor. Si tal un puesto de atraque o lugar no está disponible, la llegada se considera que ha ocurrido cuando el primer recipiente de anclas, amarra o de otro modo asegura, ya sea en o fuera del puerto o lugar de descarga previsto "Buque transoceánico" se considerará que significar un buque cargado de la materia objeto de un puerto o lugar a otro cuando dicha travesía implica un pasaje mar por dicho buque).

Cláusula Cambio de viaje

6. 6.1 Cuando después de este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, *esto debe ser notificado con prontitud a las aseguradoras para las tarifas y las condiciones que fijen. En caso de producirse una pérdida antes de dicha siendo portada obtenido el acuerdo puede proporcionar, pero sólo si la cubierta habría estado disponible en una tasa razonable mercado comercial en condiciones de mercado razonables.*
- 6.2 Donde el sujeto de materia que comience el asegurado el tránsito contemplado por este seguro (de conformidad con la Cláusula 5.1), pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados el barco navega para otro destino, sin embargo, se considerará este seguro de haber fijado al comienzo de dicho tránsito.
7. Cualquier cosa contenida en este contrato que es incompatible con las cláusulas 3.7, 3.8 o 5 deberán, en la medida de la incompatibilidad, nula y sin valor.

RECLAMOS

Cláusula Interés asegurable

8. 8.1 Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia del seguro en el momento de la pérdida.
- 8.2 Conforme a la cláusula 8.1 anterior, el asegurado tendrá derecho a recuperar de la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, a pesar de que se produjo la pérdida antes de firmar el contrato de seguro, a menos que el Asegurado eran conscientes de la pérdida y los Aseguradores eran no.

Cláusula Incremento de Valor

9. 9.1 Si cualquier aumento de valor seguro se efectúa por el asegurado en la materia del seguro bajo este seguro el valor acordado del objeto asegurado, se considerará que se eleve a la cantidad total asegurada por este seguro y todo el aumento del valor Seguros de cubrir la pérdida y responsabilidad por este seguro será proporcional como la suma asegurada en virtud de este seguro osos a la cantidad total asegurada.
- En el caso de reclamación el Asegurado deberá proporcionar los Aseguradores con la evidencia de las cantidades aseguradas por todos los otros seguros.
- 9.2 **Cuando este seguro es el incremento de valor se aplica la cláusula siguiente:**
El valor acordado de la materia del seguro se considerará que ser igual a la cantidad total asegurada bajo el seguro primario y todos Incremento Valor Seguros de cubrir la pérdida y efectuarse en la materia del seguro por el asegurado, y la responsabilidad en virtud de este seguro estar en tal proporción que la suma asegurada bajo este seguro lleva a tal cantidad total asegurada.



En el caso de reclamación el Asegurado deberá proporcionar los Aseguradores con la evidencia de las cantidades aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10. este seguro

- 10.1 Cubre el Asegurado que incluye la persona que reclama indemnización ya sea como la persona por o en cuyo nombre del contrato de seguro se efectuó o como cesionaria,
- 10.2 No se extenderá a o beneficiarse del portador u otro depositario.

MINIMIZAR LAS PÉRDIDAS

Cláusula de Obligación del Asegurado

11. Es la obligación del Asegurado y sus empleados y agentes respecto de los perjuicios a continuación recuperable

- 11.1 Aadoptar las medidas que sean razonables con el fin de evitar o reducir al mínimo dicha pérdida,
y
 - 11.2 Para asegurar que todos los derechos contra los transportistas, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos
- y el Aseguradores, además de cualquier pérdida recuperable a continuación, reembolsar al asegurado por los cargos incurridos debida y razonablemente en cumplimiento de estas obligaciones.

Cláusula de Renuncia

12. Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro no se considerará como una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicar los derechos de cualquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS

13. Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA

14. Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

NOTA: - Cuando se solicite un reacoplamiento de cobertura fijado en la cláusula 5, o un cambio de destino se notifica en la Cláusula 6, existe la obligación de dar aviso inmediato a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura depende de cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.076

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES
CLÁUSULAS ADICIONALES DE INSTITUTO PARA HUELGAS
Acordado con la Federación de Asociaciones de productos básicos

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

1. Este seguro cubre, con excepción de lo excluidos por las disposiciones de las Cláusulas 3 y 4 siguientes, pérdida o daños en la materia del seguro causados por
 - 1.1 huelguistas, obreros cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles
 - 1.2 cualquier acto de terrorismo es un acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influir, por la fuerza o la violencia, de cualquier gobierno o no legalmente constituida
 - 1.3 cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre las avería gruesa y salvamento generales, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de carro y / o la legislación y la práctica de gobierno, incurrido para evitar o en relación con la evitación de la pérdida de un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este seguro cubrirá
 - 3.1 pérdida, daño o gasto atribuible a dolo del Asegurado
 - 3.2 fuga ordinario, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal de la materia del seguro.
 - 3.3 Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o falta de idoneidad del embalaje o preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando tales embalaje o preparación se lleva a cabo por el Asegurado o sus empleados o antes de la fijación de este seguro (para los fines de esta Cláusula 3.3 "paquete" se entenderá que incluye la estiba en un contenedor y "empleados" no se considerará como contratistas independientes)
 - 3.4 pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o de la naturaleza del objeto asegurado
 - 3.5 pérdida, daño o gastos causados por los retrasos, a pesar de que el retraso se debe a un riesgo asegurado (excepto los gastos exigibles bajo la Cláusula 2 anterior)
 - 3.6 pérdida, daño o gastos causados por insolvencia o quiebra financiera de los administradores, fletadores propietarios u operadores de la embarcación, donde, en el momento de la carga de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado son conscientes, o en el curso ordinario de los negocios debe tener en cuenta, que tal insolvencia o quiebra financiera podrían impedir el procesamiento normal del viaje
Esta exclusión no se aplicará cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que alega a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe en virtud de un contrato vinculante
 - 3.7 pérdida, daño o gasto ocasionado por la escasez ausencia o la retención de mano de obra alguno de cualquier clase que resulte de cualquier huelga, cierre patronal, disturbios laborales, disturbios o conmoción civil
 - 3.8 cualquier demanda basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura
 - 3.9 pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causada por o derivados de la utilización de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o material radiactivo
 - 3.10 pérdida, daño o gastos causados por la guerra la guerra civil, revolución, rebelión o luchas internas derivarse de los mismos, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

4. 4.1 En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida daño o gasto ocasionado por
 - 4.1.1 innavegabilidad del buque o embarcación o incapacidad de buque o embarcación para el transporte seguro de la materia del seguro, cuando el Asegurado conozcan tal falta de navegabilidad o incapacidad, en el momento que la materia del seguro es cargada.
 - 4.1.2 incapacidad de contenedor o medio de transporte para el transporte seguro de la objeto asegurado, en donde en el mismo carga o sobre el mismo se lleva a cabo apego a previa de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos están al tanto de tal incapacidad en el momento de la carga.
- 4.2 Exclusión 4.1.1 anterior no será de aplicación cuando el contrato de seguro se ha asignado a la parte que alega a continuación que ha comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe en virtud de un contrato vinculante.
- 4.3 Los Aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar la materia del seguro a destino.

DURACIÓN

Cláusula de tránsito

5. 5.1 Conforme a la cláusula 8 a continuación, esta agregados de seguros desde el momento en que la materia del seguro se mueve primero en el almacén o en el lugar de almacenamiento (en el lugar convenido en el contrato de seguro) con el propósito de la carga inmediata en o sobre el vehículo de transporte u otro medio de transporte para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina ya sea
 - 5.1.1 Al término de la descarga del vehículo de transporte u otro medio de transporte o en el almacén final o lugar de almacenamiento en el destino estipulado en el contrato de seguro,
 - 5.1.2 Al término de la descarga del vehículo de transporte u otro medio de transporte en o en cualquier otro almacén o lugar de almacenamiento, ya sea antes o en el destino estipulado en el contrato de seguro, que el Asegurado o sus empleados eligen usar ya sea para almacenamiento que no sea en el curso normal de tránsito o para la asignación o distribución, o
 - 5.1.3 cuando el Asegurado o sus empleados eligen usar cualquier vehículo de transporte u otro transporte o cualquier recipiente de almacenamiento que no sea en el curso ordinario del mismo o
 - 5.1.4 tras la expiración de 60 días después de finalizar la descarga de la materia del seguro desde el buque transoceánico en el puerto final de descarga, lo que ocurra primero.
- 5.2 Si después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, la materia del seguro que debe enviarse a un destino distinto de aquel al que está asegurado, este seguro, sin dejar de ser sujeto a la terminación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 5.1.1 a 5.1.4, no se extenderán más allá del momento en que el asegurado objeto se mueve en primer lugar con el propósito de la apertura del tránsito a tal otro destino.
- 5.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 5.1.1 a 5.1.4 anterior y de lo dispuesto en la cláusula 6 abajo) durante la demora de más allá del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportistas en virtud del contrato de transporte.

Cláusula Terminación del Contrato de Transporte

6. Si debido a circunstancias ajenas a la voluntad del Asegurado, ya sea el contrato de transporte se termina en un puerto o lugar que no sea el destino mencionado en el mismo o el tránsito está terminado de otra manera antes de la descarga de la materia del seguro conforme a lo dispuesto en la cláusula 5 anterior, entonces este seguro también terminará menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicita la continuación de cubierta cuando este seguro permanecerá en vigor, sujeto a una prima adicional si se requiere por los aseguradores, ya sea
 - 6.1 hasta que la materia del seguro es vendido y entregado a tal puerto o lugar, o, a menos que convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 60 días después de la llegada de la materia del seguro en tal puerto o lugar, lo que en primer producirse,
o
 - 6.2 si el asegurado objeto se envía dentro de dicho período de 60 días (o cualquier prórroga acordada del mismo) al destino convenido en el contrato de seguro o de cualquier otro destino, hasta que sea terminado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5 anteriormente.

Cláusula Cambio de viaje

7. 7.1 Cuando después de este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, *esto debe ser notificada inmediatamente a las aseguradoras para las tarifas y términos que se acuerden. En caso de una pérdida anterior a dicho acuerdo de estar cubierta obtenida se puede proporcionar, pero sólo si la cubierta hubiera estado disponible a una tasa comercial razonable de mercado en condiciones de mercado razonables.*
- 7.2 Donde el sujeto de materia que comience el asegurado el tránsito contemplado por este seguro (de conformidad con la Cláusula 5.1), pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados el barco navega para otro destino, sin embargo, se considerará este seguro de haber fijado al comienzo de dicho tránsito.

RECLAMOS

Cláusula Interés asegurable

8. 8.1 Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia del seguro en el momento de la pérdida.
- 8.2 Conforme a la cláusula 8.1 anterior, el asegurado tendrá derecho a recuperar de la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, a pesar de que se produjo la pérdida antes de firmar el contrato de seguro, a menos que el Asegurado eran conscientes de la pérdida y los Aseguradores no lo eran.

Cláusula Incremento de Valor

9. 9.1 Si cualquier aumento de valor seguro se efectúa por el asegurado en la materia del seguro en virtud de este seguro el valor acordado del objeto asegurado, se considerará que ser aumentado a la cantidad total asegurada por este seguro y todo el aumento del valor SEGUROS cubre la pérdida, y la responsabilidad por este seguro será proporcional como la suma asegurada por este seguro lleva a cantidad total tal asegurado.

En el caso de reclamación el Asegurado deberá proporcionar los Aseguradores con la evidencia de las cantidades aseguradas por todos los otros seguros.

9.2 **Cuando este seguro es el incremento de valor se aplica la cláusula siguiente:**

El valor acordado de la materia del seguro se considerará que ser igual a la cantidad total asegurada bajo el seguro primario y todos Incremento Valor Seguros de cubrir la pérdida y efectuarse en la materia del seguro por el asegurado, y la responsabilidad en virtud de este seguro estar en tal proporción que la suma asegurada bajo este seguro lleva a tal cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación el Asegurado deberá proporcionar los Aseguradores con la evidencia de las cantidades aseguradas por todos los otros seguros.



BENEFICIO DEL SEGURO

10. este seguro

- 10.1 cubre el Asegurado que incluye la persona que reclama indemnización ya sea como persona o por en cuyo nombre el contrato de seguro se efectuó o como cesionaria,
- 10.2 no se extenderá a o beneficiarse del portador u otro depositario.

MINIMIZAR LAS PÉRDIDAS

Cláusula_Obligación del Asegurado

11. Es la obligación del Asegurado y sus empleados y agentes respecto de los perjuicios a continuación recuperable

- 11.1 a adoptar las medidas que sean razonables con el fin de evitar o reducir al mínimo dicha pérdida,
y
 - 11.2 para asegurar que todos los derechos contra transportistas, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos
- y el Aseguradores, además de cualquier pérdida recuperable a continuación, reembolsar al asegurado por los cargos incurridos debida y razonablemente en cumplimiento de estas obligaciones.

Cláusula_de Renuncia

12. Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro no se considerará como una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicar los derechos de cualquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS

13. Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA

14. Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

NOTA: - Cuando se solicite una continuación de cobertura fijado en la cláusula 6, o un cambio de destino se notifica en la Cláusula 7, existe la obligación de dar aviso inmediato a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura depende de cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.077

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA CARBÓN

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusulas de Riesgos

Este Seguro cubre, salvo como se excluye en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo señaladas:

- 1.1. Pérdida de o daño la materia del seguro razonablemente atribuible a:
 - 1.1.1. Incendio, explosión o calentamiento, aún cuando fuere causado por combustión espontánea, vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro.
 - 1.1.2. Que se encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación.
 - 1.1.3. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier sustancia externa excepto agua.
 - 1.1.4. Descarga en un puerto de arribada. Terremoto, erupción volcánica o rayo.
- 1.2. Pérdida de o contaminación de la materia del seguro causado por:
 - 1.2.1. Sacrificio de avería gruesa.
 - 1.2.2. Echazón o barrido de olas.
 - 1.2.3. Entrada de agua de mar, lago o río en el buque, bodega, contenedor o lugar de almacenaje.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier otra parte en este Seguro.

3. Cláusula De “Ambos Culpables De Colisión”

Este Seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el Asegurado conviene en notificarla a La Positiva quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este Seguro cubrirá:

- 4.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- 4.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.
- 4.3. Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada).
- 4.4. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 4.5. Daño deliberado al, o destrucción deliberada de la materia del seguro o a cualquier parte del mismo por el acto malintencionado de cualquier persona o personas.
- 4.6. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.



5. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación;
 - La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro;
- Cuando EL ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargado en ellos.
LA COMPAÑÍA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino, a menos que EL ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.
6. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
- 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 6.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería) ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
 - 6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
7. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- 7.1. Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.2. Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.3. Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

DURACIÓN

8. Cláusula De Tránsito

Este Seguro toma efecto desde el momento en que la materia del seguro es embarcado a bordo del buque transoceánico en el puerto o lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza en cuanto la materia del seguro es descargado del buque transoceánico en el destino indicado en la presente.

Este Seguro permanecerá en vigencia (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso que esté fuera de control del ASEGURADO, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula De Terminación Del Contrato De Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a La Positiva y sea requerida la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigencia, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por La Positiva, bien:

Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de quince (15) días del arribo de las mercancías aseguradas a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o

Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de quince (15) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el Seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.



10. Cláusula De Cambio De Viaje

Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado; se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que La Positiva sea notificada de inmediato.

RECLAMOS

11. Cláusula De Interés Asegurable

Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

Con sujeción a 11.1 arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el Asegurado conociera de la pérdida y La Positiva no.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este Seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual el interés está cubierto bajo este Seguro, La Positiva reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia inexcusable, insolvencia o incumplimiento financiero penable del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que la materia del seguro sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real aparenta ser inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que éste va asegurado excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1. Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2. Cuando este Seguro sea de Incremento de Valor se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este Seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.



BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de No Afecto

Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. Cláusula de Obligación Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y sus agentes están en el deber de:

Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y La Positiva, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el Asegurado o La Positiva con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

18. Cláusula de Diligencia

Es condición de este Seguro que el Asegurado actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a La Positiva aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.079

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (CARBÓN)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusulas de Riesgos

Este Seguro cubre, salvo lo que se excluye en las Cláusulas 3 y 4 más abajo señaladas, pérdida de o daño a la materia del seguro causado por:

Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.

Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier otra parte en este Seguro.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este Seguro cubrirá:

- 3.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- 3.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.
- 3.3. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro.
- 3.4. Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada).
- 3.5. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 3.6. Pérdida, daño o gasto que se origine de la falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- 3.7. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 3.8. Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

4. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

- La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación;
- La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro;

Cuando el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargado en ellos.

La Positiva renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad



DURACIÓN

5. Cláusula de Tránsito

Este Seguro toma efecto desde el momento en que la materia del seguro es embarcado a bordo del buque transoceánico en el puerto o lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza en cuanto la materia del seguro es descargado del buque transoceánico en el destino indicado en la presente.

Este Seguro permanecerá en vigencia (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 6 que sigue) durante el retraso fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de fletamento terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la descarga de la materia del seguro en el destino mencionado en la presente, como se estipula en la Cláusula 5 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a La Positiva y sea requerido la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigencia, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por La Positiva, bien:

6.1. Hasta que la materia del seguro sea vendido y entregado en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente en otra cosa, hasta la expiración de quince (15) días después del arribo de la materia del seguro a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o

6.2. Si la materia del seguro es reexpedido dentro del citado período de quince (15) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino hasta que el Seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 anterior.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado; se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que La Positiva sea notificada de inmediato.

RECLAMOS

8. Cláusula de Interés Asegurable

8.1. Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

8.2. Con sujeción a 8.1 arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el Asegurado conociera de la pérdida y La Positiva no.

9. Cláusula de Incremento de Valor

9.1. Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.



9.2. Cuando este Seguro sea de Incremento de Valor se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este Seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10. Cláusula de No Afecto

Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

11. Cláusula de Obligación del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y sus agentes están en el deber de:

Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y La Positiva, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

12. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el Asegurado o La Positiva con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORA

13. Cláusula de Diligencia

Es condición de este Seguro que el Asegurado actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA

14. Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a La Positiva aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya “quedar cubierto” bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.080

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (ACEITES A GRANEL)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusulas de Riesgos

Este Seguro cubre, salvo lo que se excluye en las Cláusulas 3 y 4 más abajo señaladas, pérdida de o daño a la materia del seguro causado por:

- 1.1. Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 1.2. Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivopolítico.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5,6 y 7 ó en cualquier otra parte en este Seguro.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este Seguro cubrirá:

- 3.3. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- 3.4. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.
- 3.5. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro.
- 3.6. Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada).
- 3.7. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 3.8. Pérdida, daño o gasto que se origine de la falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- 3.9. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 3.10. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 3.11. Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

4. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

- La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación;
- La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro;

Cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargado en ellos.

La Positiva renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad

DURACIÓN

5. Cláusula de Tránsito

5.1. Este Seguro toma efecto en cuanto la materia del seguro deja los tanques para el propósito de carga en el lugar mencionado en la presente para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, bien:

5.1.1 En cuanto la materia del seguro entra, a la descarga, a tanques en el lugar de almacenamiento o a buque de almacenamiento en el destino mencionado en la presente, o

5.1.2. A la expiración de treinta (30) días después del arribo del buque al destino mencionado en la presente. Lo que en primer término suceda.

5.2. Si después de la descarga del buque transoceánico a una embarcación en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro según 5.1 arriba señalado, la materia del seguro o cualquier parte de él tuviera que ser reexpedido a un destino distinto de aquel para el que fue asegurado, el Seguro sobre el interés que aquí se asegura o cualquier parte de él no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino, a menos que sea convenido de otra manera por La Positiva, al recibo de la inmediata notificación del Asegurado.

5.3. Subordinado a que La Positiva sea notificada con prontitud y a una prima adicional si fuera requerida por ésta, este Seguro permanecerá en vigencia (hasta su terminación según 5.1 ó 5.2 más arriba señalados y subordinado a las disposiciones de la Cláusula 6 que sigue) durante el retraso fuera del control del Asegurado, cualquier desviación por descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura siempre que tal variación esté fuera del control del Asegurado.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 5 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a La Positiva y sea requerida la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigencia, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por La Positiva, bien:

6.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de treinta (30) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o

6.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el Seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 anterior.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado; se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que La Positiva sea notificada de inmediato.

RECLAMOS

8. Cláusula de Interés Asegurable

8.1. Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

8.2. Con sujeción a 8.1 arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el Asegurado conociera de la pérdida y La Positiva no.



9. CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR

9.1. Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

9.2. Cuando este Seguro sea de Incremento de Valor se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este Seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

10. Cláusula de Ajuste

Las reclamaciones por mermas y faltas recuperables bajo este Seguro serán ajustadas como sigue:

10.1. El monto recuperable será la proporción del valor asegurado que corresponda al volumen de aceite perdido, a ser establecido por comparación del volumen bruto que ha sido certificado como dejando los tanques para el embarque en el buque y el volumen bruto, también certificado, entregado en los tanques a la terminación del tránsito, excepto que en el caso cuando el contrato de venta es basado en peso y no en volumen el monto recuperable puede ser calculado sobre la base del peso de las cantidades certificadas.

El término "volumen bruto" en esta Cláusula 10.1 significa volumen total sin deducción de sedimento, contenido de agua y agua en estado libre, excepto hasta el punto en que la cantidad de agua pueda ser demostrada por el Asegurado como habiéndose incrementado en forma anormal durante el tránsito asegurado como resultado de la manifestación de un riesgo cubierto por este seguro.

10.2 Los cálculos según 10.1 arriba señalado serán objeto de ajuste o corrección para eliminar cualquier cambio en volumen causado por variación de temperatura y cualquier cambio aparente en cantidades resultantes de la utilización de procedimientos incompatibles o contradictorios para determinar las cantidades certificadas.

10.3. Cuando este seguro provee aplicar un exceso o deducible a reclamaciones por mermas o faltantes, tal exceso o deducible será considerado incluyendo la pérdida ordinaria de peso o volumen, excepto cuando esta es causada por variación en la temperatura o sedimentación de agua.

Cuando no hubiere tal provisión, el monto recuperable de conformidad con las Cláusulas 10.1 y 10.2 estará sujeto a reducción por cualquier pérdida ordinaria excluida por la Cláusula 3.2 más arriba señalada.

BENEFICIO DEL SEGURO

11. Cláusula de No Afecto

Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

12. Cláusula de Obligación del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y sus agentes están en el deber de:



- 11.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y
- 11.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.
- Y La Positiva, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

13. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el Asegurado o La Positiva con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORA

14. Cláusula de Diligencia

Es condición de este Seguro que el Asegurado actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA

15. Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a La Positiva aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya “quedar cubierto” bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.081

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES (A) DEL INSTITUTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO

Acordadas con la federación de Asociaciones para el seguro de embarques de Cocoa, Café, Algodón, Grasas y Aceites no a granel, Cueros y Pieles, Metales, Semillas Aceitosas, Azúcar (Bruto o Refinado) y Té.

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusulas de Riesgos

Este Seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño a la materia del seguro, salvo lo que se excluye en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo señaladas.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier otra parte en este Seguro.

3. Cláusula De “Ambos Culpables De Colisión”

Este seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el Asegurado conviene en notificarla a La Positiva quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este Seguro cubrirá:

- 4.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.**
- 4.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.**
- 4.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 4.3 “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados)**
- 4.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro.**
- 4.5. Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada.**
- 4.6. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al tiempo del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la continuación normal del viaje.**
- 4.7. Esta exclusión no se aplicará cuando este Seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo la presente, quien hubiere comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo contrato legalmente válido.**
- 4.8. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**

5. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
 - 5.1. La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación; la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro; cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargado en ~~los~~
 - 5.2. La inadaptabilidad del contenedor, furgón o medio de transporte terrestre para el transporte con seguridad de la materia del seguro, cuando el embarque en ellos es efectuado antes de la vigencia de este Seguro o por el Asegurado o sus dependientes.
 - 5.3. Cuando este Seguro hubiera sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido, la exclusión 5.1. más arriba no se aplicará.
 - 5.4. La Positiva renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino.

6. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
 - 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 6.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería) ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
 - 6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

7. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
 - 7.1. Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.2. Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.3. Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1. Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:
 - 8.1.1. A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
 - 8.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente que el Asegurado decida utilizar, bien:
 - 8.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
 - 8.1.2.2. Para asignación o distribución.

8.1.3. A la expiración de sesenta (60) días después de finalizar la descarga de las mercancías aseguradas del buque transoceánico, en puerto final de descarga.

Lo que en primer término suceda.

8.2. Si, después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto aquel para el que fueron aseguradas, este Seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

8.3. Este Seguro permanecerá en vigencia (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso que esté fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera de control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a La Positiva y sea requerida la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigencia, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por La Positiva, bien:

9.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de sesenta (60) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o

9.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de sesenta (60) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el Seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado; se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que La Positiva sea notificada de inmediato.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1. Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

11.2. Con sujeción a 11.1 arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el Asegurado conociera de la pérdida y La Positiva no.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este Seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual el interés está cubierto bajo este Seguro, La Positiva reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.



Está Cláusula 12, la cual no se aplica a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia inexcusable, insolvencia o incumplimiento financiero penable del ASEGURADO o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que la materia del seguro sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real aparenta ser inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que éste va asegurado excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1. Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2. Cuando este Seguro sea de Incremento de Valor se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este Seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de No Afecto

Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. Cláusula de Obligación del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y sus agentes están en el deber de:

- 16.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y
- 16.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y La Positiva, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el Asegurado o La Positiva con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.



PREVENCIÓN DE DEMORA

18. Cláusula de Diligencia

Es condición de este Seguro que el Asegurado actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA

19. Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a La Positiva aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya “quedar cubierto” bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.082

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO (B) PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS

Acordadas con la Federación de Asociaciones para el seguro de embarques de Cacao, Café, Algodón, Grasas y Aceites no a granel, Cueros y Pieles, Metales, Semillas Aceitosas, Azúcar (Bruto o Refinado) y Té

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgo

Este Seguro cubre, salvo como se excluye en las Cláusulas 4,5,6 y 7 más abajo señaladas.

- 1.1. Pérdida de o daño a la materia del seguro que se pueda atribuir razonablemente a:
 - 1.1.1. Incendio o explosión.
 - 1.1.2. Que se encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación.
 - 1.1.3. Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
 - 1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier sustancia externa excepto agua.
 - 1.1.5. Descarga en un puerto de arribada.
 - 1.1.6. Terremoto, erupción volcánica o rayo.
- 1.2. Pérdida o daño a la materia del seguro causado por:
 - 1.2.1. Sacrificio de avería gruesa.
 - 1.2.2. Echazón o barrido de olas.
 - 1.2.3. Entrada de agua de mar, lago o río en el buque, embarcación, bodega, medio de transporte, contenedor, furgón o lugar de almacenaje.
- 1.3. Pérdida total de cualquier bulto caído al mar desde cubierta o caído mientras está siendo cargado en el, o descargado del buque o embarcación.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5,6 y 7 ó en cualquier otra parte en este Seguro.

3. Cláusula de “Ambos Culpables de Colisión”

Este Seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el Asegurado conviene en notificarla a La Positiva quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este Seguro cubrirá:

- 4.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- 4.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.

- 4.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 4.3 “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por EL ASEGURADO o sus empleados)
 - 4.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro.
 - 4.5. Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada).
 - 4.6. Pérdida, daño o gasto que derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al tiempo del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, EL ASEGURADO sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la prosecución normal del viaje.
 - 4.7. Esta exclusión no se aplicará cuando este Seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo la presente quien hubiere comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido.
 - 4.8. Daño deliberado al, o destrucción deliberada de la materia del seguro o a cualquier parte del mismo por el acto mal intencionado de cualquier persona o personas.
 - 4.9. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
5. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 5.1. La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación, la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargado en ellos.
 - 5.2. La inadaptabilidad del contenedor, furgón o medio de transporte terrestre para el transporte con seguridad de la materia del seguro, cuando el embarque en ellos es efectuado antes de la vigencia de este seguro o por el Asegurado o sus dependientes.
 - 5.3. Cuando este seguro hubiera sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido, la exclusión 5.1. más arriba no se aplicará.
 - 5.4. La Positiva renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino.
6. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
- 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 6.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería) ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
 - 6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
7. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- 7.1. Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.2. Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.3. Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1. Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:
 - 8.1.1. A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
 - 8.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el Asegurado decida utilizar, bien:
 - 8.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
 - 8.1.2.2. Para asignación o distribución.
 - 8.1.3. A la expiración de sesenta (60) días después de finalizar la descarga de las mercancías aseguradas del buque transoceánico, en el puerto final de descarga.
Lo que en primer término suceda.
- 8.2. Si, después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este Seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3. Este Seguro permanecerá en vigencia (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso que esté fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato De Transporte

Si debido a circunstancias fuera de control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a La Positiva y sea requerida la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigencia, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por La Positiva, bien:

- 9.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de sesenta (60) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o
- 9.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de sesenta (60) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el Seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado; se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que La Positiva sea notificada de inmediato.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

- 11.1. Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 11.2. Con sujeción a 11.1 arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato

de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el Asegurado conociera de la pérdida y La Positiva no.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual el interés está cubierto bajo este seguro, La Positiva reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia inexcusable, insolvencia o incumplimiento financiero penable del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que la materia del seguro sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real aparenta ser inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que éste va asegurado excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1. Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2. Cuando este Seguro sea de Incremento de Valor se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de No Afecto

Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. Cláusula de Obligación del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y sus agentes están en el deber de:

16.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

16.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y La Positiva, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el Asegurado o La Positiva con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.



PREVENCIÓN DE DEMORA

18. Cláusula de Diligencia

Es condición de este Seguro que el Asegurado actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA

19. Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a La Positiva aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya “quedar cubierto” bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.083

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES (C) DEL INSTITUTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS

Acordadas con la Federación de Asociaciones para el seguro de embarques de Cocoa, Café, Algodón, Grasas y Aceites no a granel, Cueros y Pieles, Metales, Semillas Aceitosas, Azúcar (Bruto o Refinado) y Té

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusulas de Riesgos

Este Seguro cubre, salvo como se excluye en las Cláusulas 4,5,6 y 7 más abajo señaladas.

- 1.1. Pérdida de o daño a la materia del seguro que se pueda atribuir razonablemente a:
 - 1.1.1. Incendio o explosión.
 - 1.1.2. Que se encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación.
 - 1.1.3. Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
 - 1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier sustancia externa excepto agua.
 - 1.1.5. Descarga en un puerto de arribada.
- 1.2. Pérdida o daño a la materia del seguro causado por:
 - 1.2.1. Sacrificio de avería gruesa.
 - 1.2.2. Echazón.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5,6 y 7 ó en cualquier otra parte en este Seguro.

3. Cláusula de “Ambos Culpables de Colisión”

Este Seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el Asegurado conviene en notificar a La Positiva quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto, a defender al ASEGURADO contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este Seguro cubrirá:

- 4.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
- 4.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.
- 4.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 4.3 “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados)
- 4.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro.
- 4.5. Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada)



- 4.6. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al tiempo del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la continuación normal del viaje.
 - 4.7. Esta exclusión no se aplicará cuando este Seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo la presente quien hubiere comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido.
 - 4.8. Daño deliberado al, o destrucción deliberada de, la materia del seguro o a cualquier parte del mismo por el acto mal intencionado de cualquier persona o personas.
 - 4.9. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
5. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 5.1. La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación, la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargado en ellos.
 - 5.2. La inadaptabilidad del contenedor, furgón o medio de transporte terrestre para el transporte con seguridad de la materia del seguro, cuando el embarque en ellos es efectuado antes de la vigencia de este seguro o por el Asegurado o sus dependientes.
 - 5.3. Cuando este Seguro hubiera sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fé bajo un contrato legalmente válido, la exclusión 5.1. más arriba no se aplicará.
 - 5.4. La Positiva renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino.
6. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
- 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 6.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería) ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
 - 6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
7. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- 7.1. Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.2. Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.3. Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1. Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea:



- 8.1.1. A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
- 8.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el Asegurado decida utilizar, bien:
 - 8.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
 - 8.1.2.2. Para asignación o distribución.
- 8.1.3. A la expiración de sesenta (60) días después de finalizar la descarga de las mercancías aseguradas del buque transoceánico, en el puerto final de descarga.

Lo que en primer término suceda.

- 8.2. Si, después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3. Este Seguro permanecerá en vigencia (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso que esté fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera de control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a La Positiva y sea requerida la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigencia, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por La Positiva, bien:

- 9.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de sesenta (60) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o
- 9.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de sesenta (60) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el Seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado; se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que La Positiva sea notificada de inmediato.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

- 11.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 11.2. Con sujeción a 11.1 arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el Asegurado conociera de la pérdida y La Positiva no.



12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual el interés está cubierto bajo este seguro, La Positiva reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Está Cláusula 12, la cual no se aplica a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia inexcusable, insolvencia o incumplimiento financiero penable del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que la materia del seguro sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real aparenta ser inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que éste va asegurado excediera de su valor a lallegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1. Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2. Cuando este Seguro sea de Incremento de Valor se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de No Afecto

Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. Cláusula de Obligación del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y sus agentes están en el deber de:

- 16.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y
- 16.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y La Positiva, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.



17. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el Asegurado o La Positiva con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORA

18. Cláusula de Diligencia

Es condición de este Seguro que el Asegurado actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA

19. Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a La Positiva aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya “quedar cubierto” bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.084

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA YUTE

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusulas de Riesgos

Este Seguro cubre, salvo como se excluye en las Cláusulas 4,5,6 y 7 más abajo señaladas:

- 1.1. Pérdida de o contaminación de la materia del seguro que se pueda atribuir razonable.
 - 1.1.1. Incendio o explosión.
 - 1.1.2. Que se encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación.
 - 1.1.3. Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
 - 1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier sustancia externa excepto agua.
 - 1.1.5. Descarga en un puerto de arribada.
- 1.2. Pérdida o daño a la materia del seguro causado por:
 - 1.2.1. Sacrificio de avería gruesa.
 - 1.2.2. Echazón o barrido de olas.
 - 1.2.3. Entrada de agua de mar, lago o río en el buque, embarcación, bodega, medio de transporte, contenedor, furgón o lugar de almacenaje.
- 1.3. Pérdida total de cualquier bulto caído al mar desde cubierta o caído mientras está siendo cargado en el, o descargado del buque o embarcación.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5,6 y 7 ó en cualquier otra parte en este Seguro.

3. Cláusula de “Ambos Culpables De Colisión”

Este Seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el Asegurado conviene en notificarla a La Positiva quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este Seguro cubrirá:

- 4.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- 4.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.
- 4.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 4.3 “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados)

- 4.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio por la naturaleza de la materia del seguro.
 - 4.5. Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada).
 - 4.6. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al tiempo del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la continuación normal del viaje.
 - 4.7. Esta exclusión no se aplicará cuando este Seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo la presente quien hubiere comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fé bajo un contrato legalmente válido.
 - 4.8. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
5. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 5.1. La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación, la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargado en ellos.
 - 5.2. La inadaptabilidad del contenedor, furgón o medio de transporte terrestre para el transporte con seguridad de la materia del seguro, cuando el embarque en ellos es efectuado antes de la vigencia de este Seguro o por el Asegurado o sus dependientes.
 - 5.3. Cuando este Seguro hubiera sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido, la exclusión 5.1. más arriba no se aplicará.
 - 5.4. La Positivo renuncian a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino.
6. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
- 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 6.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería) ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
 - 6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
7. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- 7.1. Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.2. Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.3. Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.



DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1. Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías son embarcadas en el buque transoceánico, en el puerto o lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, yasea:
- 8.1.1. A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
 - 8.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el Asegurado decida utilizar, bien:
 - 8.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
 - 8.1.2.2. Para asignación o distribución.
 - 8.1.3. A la expiración de treinta (30) días después de finalizar la descarga de las mercancías aseguradas del buque transoceánico, en el puerto final de descarga.
Lo que en primer término suceda.
- 8.2. Si, después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este Seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3. Este Seguro permanecerá en vigencia (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso que esté fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a La Positiva y sea requerida la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigencia, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por La Positiva, bien:

- 9.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de quince (15) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o
- 9.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de quince (15) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el Seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio De Viaje

Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado; se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que La Positiva sea notificada de inmediato.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

- 11.1. Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.



- 11.2. Con sujeción a 11.1 arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el Asegurado conociera de la pérdida y La Positiva no.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este Seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual el interés está cubierto bajo este Seguro, La Positiva reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente. Está Cláusula 12, la cual no se aplica a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia inexcusable, insolvencia o incumplimiento financiero penable del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que la materia del seguro sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real aparenta ser inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que éste va asegurado excediera de su valor a lallegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1. Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto totalasegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2. Cuando este Seguro sea de Incremento de Valor se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de No Afecto

Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. Cláusula de Obligación del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y sus agentes están en el deber de:



- 16.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y
- 16.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.
Y La Positiva, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el Asegurado o La Positiva con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORA

18. Cláusula de Diligencia

Es condición de este Seguro que el Asegurado actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA

19. Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a o La Positiva aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya “quedar cubierto” bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.085

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (YUTE)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusulas De Riesgos

Este Seguro cubre, salvo lo que se excluye en las Cláusulas 3 y 4 más abajo señaladas, pérdida de o daño a la materia del seguro causado por:

- 1.1. Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- 1.2. Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivopolítico.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier otra parte en este Seguro.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este Seguro cubrirá:

- 3.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- 3.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.
- 3.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 3.3 “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados)
- 3.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro.
- 3.5. Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada).
- 3.6. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al tiempo del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la continuación normal del viaje.
- 3.7. Esta exclusión no se aplicará cuando este Seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo la presente quien hubiere comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido.
- 3.8. Pérdida, daño o gasto que se origine de la falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- 3.9. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.

- 3.10. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
 - 3.11. Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
4. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 4.1. La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación, la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargado en ellos.
 - 4.2. La inadaptabilidad del contenedor, furgón o medio de transporte terrestre para el transporte con seguridad de la materia del seguro, cuando el embarque en ellos es efectuado antes de la vigencia de este Seguro o por el Asegurado o sus dependientes.
 - 4.3. Cuando este Seguro hubiera sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido, la exclusión más arriba no se aplicará.
 - 4.4. La Positiva renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino.

DURACIÓN

5. Cláusula de Tránsito

- 5.1. Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea:
 - 5.1.1. A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
 - 5.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el Asegurado decida utilizar, bien:
 - 5.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
 - 5.1.2.2. Para asignación o distribución.
 - 5.1.2.3. La expiración de treinta (30) días después de finalizar la descarga de las mercancías aseguradas del buque transoceánico, en el puerto final de descarga.Lo que en primer término suceda.
- 5.2. Si, después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este Seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 5.3. Este Seguro permanecerá en vigencia (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 6 que sigue) durante el retraso que esté fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.



6. Cláusula de Terminación del Contrato De Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 5 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a La Positiva y sea requerida la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigencia, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por La Positiva, bien:

- 6.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de quince (15) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o
- 6.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de quince (15) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el Seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 anterior.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado; se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que La Positiva sea notificada de inmediato.

RECLAMOS

8. Cláusula de Interés Asegurable

- 8.1. Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 8.2. Con sujeción a 8.1 arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el Asegurado conociera de la pérdida y La Positiva no.

9. Cláusula de Incremento de Valor

- 9.1. Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

9.2. Cuando este Seguro sea de Incremento de Valor se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este Seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10. Cláusula de No Afecto

Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.



AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

11. Cláusula de Obligación del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y sus agentes están en el deber de:

11.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

11.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y La Positiva, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

12. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el Asegurado o La Positiva con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORA

13. Cláusula de Diligencia

Es condición de este Seguro que el Asegurado actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA

14. Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a La Positiva aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.086

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES (B) DEL INSTITUTO PARA COMERCIO DE FOSFA

Acordadas con la Federación de Asociaciones para Aceites, Semillas y Grasas

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusulas de Riesgos

Este Seguro cubre, salvo como se excluye en las Cláusulas 4,5,6 y 7 más abajo señaladas.

- 1.1. Pérdida de o daño a la materia del seguro que se pueda atribuir razonablemente a:
 - 1.1.1. Incendio o explosión.
 - 1.1.2. Que se encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación.
 - 1.1.3. Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
 - 1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier sustancia externa excepto agua.
 - 1.1.5. Descarga en un puerto de arribada.
 - 1.1.6. Terremoto, erupción volcánica o rayo.
- 1.2. Pérdida o daño a la materia del seguro causado por:
 - 1.2.1. Sacrificio de avería gruesa.
 - 1.2.2. Echazón o barrido de olas.
 - 1.2.3. Entrada de agua de mar, lago o río en el buque, embarcación, bodega, medio de transporte, contenedor, furgón o lugar de almacenaje.
- 1.3. Pérdida total de cualquier bulto caído al mar desde cubierta o caído mientras está siendo cargado en el, o descargado del buque o embarcación.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5,6 y 7 ó en cualquier otra parte en este Seguro.

3. Cláusula de “Ambos Culpables de Colisión”

Este Seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el Asegurado conviene en notificarla a La Positiva quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este Seguro cubrirá:

- 4.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- 4.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.
- 4.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 4.3 “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero solo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados)

- 4.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro.
 - 4.5. Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada).
 - 4.6. Pérdida, daño o gasto que derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al tiempo del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la continuación normal del viaje.
 - 4.7. Esta exclusión no se aplicará cuando este Seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo la presente quien hubiere comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fé bajo un contrato legalmente válido.
 - 4.8. Daño deliberado al, o destrucción deliberada de, la materia del seguro o a cualquier parte del mismo por el acto mal intencionado de cualquier persona o personas.
 - 4.9. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
5. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 5.1. La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación, la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargado en ellos.
 - 5.2. La inadaptabilidad del contenedor, furgón o medio de transporte terrestre para el transporte con seguridad de la materia del seguro, cuando el embarque en ellos es efectuado antes de la vigencia de este Seguro o por el Asegurado o sus dependientes.
 - 5.3. Cuando este Seguro hubiera sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido, la exclusión 5.1. más arriba no se aplicará.
 - 5.4. La Positiva renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino.
6. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
- 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 6.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería) ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
 - 6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
7. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- 7.1. Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.2. Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.3. Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

DURACIÓN

8. Cláusula De Tránsito

8.1. Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:

8.1.2.A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el Asegurado decida utilizar, bien:

Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o

Para asignación o distribución.

8.1.3.A la expiración de sesenta (60) días después de finalizar la descarga de las mercancías aseguradas de buque transoceánico, en el puerto final de descarga.

Lo que en primer término suceda.

8.2. Si, después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este Seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

8.3. Este Seguro permanecerá en vigencia (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso que esté fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera de control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a La Positiva y sea requerida la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigencia, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por La Positiva, bien:

9.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de sesenta (60) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o

9.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de sesenta (60) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el Seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado; se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que La Positiva sea notificada de inmediato.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1. Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

11.2. Con sujeción a 11.1 arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el Asegurado conociera de la pérdida y La Positiva no.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este Seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual el interés está cubierto bajo este Seguro, La Positiva reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia inexcusable, insolvencia o incumplimiento financiero penable del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que la materia del seguro sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real aparenta ser inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que éste va asegurado excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1. Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2. Cuando este Seguro sea de Incremento de Valor se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este Seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de No Afecto

Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. Cláusula de Obligación del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y sus agentes están en el deber de:

16.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

16.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y La Positiva, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.



17. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el Asegurado o La Positiva con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORA

18. Cláusula de Diligencia

Es condición de este Seguro que el Asegurado actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA

19. Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a La Positiva aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya “quedar cubierto” bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.087

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES (C) DEL INSTITUTO PARA LA COMERCIO DE FOSFA

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusulas de Riesgos

Este Seguro cubre, salvo como se excluye en las Cláusulas 4,5,6 y 7 más abajo señaladas.

- 1.1. Pérdida de o daño a la materia del seguro que se pueda atribuir razonablemente a:
 - 1.1.1. Incendio o explosión.
 - 1.1.2. Que se encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación.
 - 1.1.3. Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporteterrestre.
 - 1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier sustancia externa excepto agua.
 - 1.1.5. Descarga en un puerto de arribada.
- 1.2. Pérdida o daño a la materia del seguro causado por:
 - 1.2.1. Sacrificio de avería gruesa.
 - 1.2.2. Echazón.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5,6 y 7 ó en cualquier otra parte en este Seguro.

3. Cláusula de “Ambos Culpables de Colisión”

Este Seguro indemnizará también al asegurado frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el Asegurado conviene en notificarla a La Positiva quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. En ningún caso este Seguro cubrirá:

- 4.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- 4.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.
- 4.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 4.3 “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados)
- 4.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro.
- 4.5. Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada).
- 4.6. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al tiempo del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la continuación normal del viaje.



- 4.7. Esta exclusión no se aplicará cuando este Seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo la presente quien hubiere comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido.
 - 4.8. Daño deliberado al, o destrucción deliberada de, la materia del seguro o a cualquier parte del mismo por el acto mal intencionado de cualquier persona o personas.
 - 4.9. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
5. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 5.1. La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación, la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargado en ellos.
 - 5.2. La inadaptabilidad del contenedor, furgón o medio de transporte terrestre para el transporte con seguridad de la materia del seguro, cuando el embarque en ellos es efectuado antes de la vigencia de este Seguro o por el Asegurado o sus dependientes.
 - 5.3. Cuando este Seguro hubiera sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido, la exclusión 5.1. más arriba no se aplicará.
 - 5.4. La Positiva renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino.
6. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
- 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poderbeligerante.
 - 6.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería) ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
 - 6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
7. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- 7.1. Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.2. Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
 - 7.3. Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1. Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea:
 - A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
 - 8.1.1. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el Asegurado decida utilizar, bien:



- 8.1.1.1. Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
- 8.1.1.2. Para asignación o distribución.
- 8.1.2. A la expiración de sesenta (60) días después de finalizar la descarga de las mercancías aseguradas del buque transoceánico, en el puerto final de descarga.
Lo que en primer término suceda.
- 8.2. Si, después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este Seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3. Este Seguro permanecerá en vigencia (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso que esté fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera de control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a La Positiva y sea requerida la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigencia, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por La Positiva A, bien:

- 9.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de sesenta (60) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o
- 9.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de sesenta (60) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el Seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado; se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que La Positiva sea notificada de inmediato.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

- 11.1. Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 11.2. Con sujeción a 11.1 arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el Asegurado conociera de la pérdida y La Positiva no.



12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este Seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual el interés está cubierto bajo este Seguro, La Positiva reembolsará al Asegurado cualquier gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia inexcusable, insolvencia o incumplimiento financiero penable del Asegurado o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que la materia del seguro sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real aparenta ser inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que éste va asegurado excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento De Valor

14.1. Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2. Cuando este Seguro sea de Incremento de Valor se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este Seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de No Afecto

Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

16. AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

17. Cláusula de Deberes del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y sus agentes están en el deber de:

17.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

17.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y La Positiva, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.



18. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el Asegurado o La Positiva con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

19. Cláusula de Diligencia

Es condición de este Seguro que el Asegurado actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a La Positiva aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya “quedar cubierto” bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.088

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES
CLÁUSULAS ADICIONALES DE GUERRA DEL INSTITUTO (COMERCIO DE FOSFA)
Acordadas con la Federación de Asociaciones de Aceites, Semillas y Grasas

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este Seguro cubre, excepto como esta dispuesto en las Cláusulas 3 y 4 más abajo señaladas, pérdida de o daño a la materia del seguro causado por:

- 1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 1.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería) ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
- 1.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida resultante de riesgo cubierto bajo estas Cláusulas.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este Seguro cubrirá:

- 3.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- 3.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.
- 3.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 3.3 “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados).
- 3.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro.
- 3.5. Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada).
- 3.6. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al tiempo del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la continuación normal del viaje.
- 3.7. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 3.8. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

4. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

- 4.1. La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación, la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que la materia del seguro es cargado en ellos.

- 4.2. La inadaptabilidad del contenedor, furgón o medio de transporte terrestre para el transporte con seguridad de la materia del seguro, cuando el embarque en ellos es efectuado antes de la vigencia de este Seguro o por EL ASEGURADO o sus dependientes.
- 4.3. Cuando este Seguro hubiera sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido, la exclusión 4.1. más arriba no se aplicará.
- 4.4. LA COMPAÑÍA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino.

DURACIÓN

5. Cláusula de Transito

5.1. Este Seguro:

- 5.1.1. Toma efecto solamente cuando la materia del seguro es cargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada, en un buque transoceánico, y
- 5.1.2. Termina, subordinado a 5.2 y 5.3 más abajo señalados, bien cuando la materia del seguro es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es descargada, de un buque transoceánico en el puerto o lugar final de descarga, o a la expiración de quince (15) días contados desde la medianoche del día de la llegada del buque al puerto o lugar final de descarga.

Lo que suceda primero.

Sin embargo, subordinado a pronto aviso a La Positiva y a una prima adicional, dicho Seguro:

- 5.1.3. Vuelve a tomar efecto cuando, sin haber sido descargado la materia del seguro en el puerto o lugar final de descarga, el buque zarpa de allí, y
 - 5.1.4. Termina, subordinado a 5.2 y 5.3 más abajo señalados, bien cuando la materia del seguro es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es descargada, del buque en el puerto o lugar final (o sustitutivo) de descarga; o A la expiración de quince (15) días contados desde la medianoche del día de la nueva llegada del buque al puerto o lugar final de descarga o de la llegada del buque a un puerto o lugar sustitutivo de descarga.
 - 5.1.5. Lo que suceda primero.
- 5.2. Si durante el viaje asegurado el buque transoceánico llega a un puerto o lugar intermedio para descargar la materia del seguro con el objeto de que sea transportado por otro buque transoceánico o por avión, o si las mercancías son descargadas en un puerto o lugar de refugio, entonces, subordinado a 5.3 más abajo señalado y a una prima adicional si fuera requerida, este Seguro continúa hasta la expiración de quince (15) días contados desde la medianoche del día de llegada del buque a tal puerto o lugar, pero después de ello vuelve a tomar efecto en tanto la materia del seguro es cargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada, en otro buque transoceánico o avión.
- Durante el período de quince (15) días el Seguro permanece en vigencia después de la descarga mientras, solamente, la materia del seguro, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte, se encuentre en tal puerto o lugar. Si las mercancías son objeto de nuevo transporte dentro del indicado período de quince (15) días o si el Seguro vuelve a tomar efecto como está indicado en esta Cláusula 5.2:
- 5.2.1. Cuando el nuevo transporte es por buque transoceánico este Seguro continúa sujeto a los términos de estas Cláusulas, o
 - 5.2.2. Cuando el nuevo transporte es por avión, las Cláusulas corrientes del Instituto para Guerra (Carga Aérea) (Excluidos los envíos por correo) serán entendidas formando parte de este Seguro y se aplicarán al nuevo transporte por aire.

5.3. Si el viaje en el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal puerto o lugar será entendido como puerto final de descarga y el mencionado Seguro cesará de conformidad a 5.1.2. Si la materia del seguro es subsecuentemente reembarcado a su destino original o a cualquier otro, con tal que se de noticia a La Positiva antes del comienzo de tal tránsito adicional y subordinado a una prima adicional, el seguro tomará de nuevo efecto:

5.3.1. En el caso de que el interés haya sido descargado, cuando la materia del seguro esté embarcado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte sea embarcada, para el viaje en otro buque.

5.3.2. En el caso de que la materia del seguro no haya sido descargado, cuando el buque zarpe de tal entendido puerto final de descarga.

De allí en adelante el Seguro termina de conformidad con 5.1.4.

5.4. El Seguro contra los riesgos de minas y torpedos abandonados en el mar, flotantes o sumergidos, es extendido mientras la materia del seguro o cualquier parte de este interés esta cargado en una embarcación y mientras que la misma esté en tránsito a o desde el buque transoceánico, pero en ningún caso a la expiración de sesenta (60) días después de la descarga del buque transoceánico a menos que de otra manera fuera especialmente convenido con La Positiva.

5.5. Subordinado a pronto aviso a La Positiva, y a una prima adicional si fuera requerida, este Seguro permanecerá en vigencia sujeto a los términos de estas Cláusulas durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura por virtud del ejercicio de una libertad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

Para el propósito de la Cláusula 5:

“Llegada” significará que el buque está anclado, acoderado o de otra manera asegurado a un muelle o lugar dentro del área de la Autoridad de la Bahía. Si tal muelle o lugar no es disponible, se entenderá que la llegada ha ocurrido cuando el buque primeramente eche anclas, acodere o de otra manera se asegure, sea en o fuera del puerto o lugar de descarga propuesto.

“Buque transoceánico” significará un buque que transporta el interés desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel buque.

6. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, subordinado a que un pronto aviso sea dado a La Positiva.

7. Si alguna estipulación contenida en este contrato estuviera en contradicción con las Cláusulas 3.7, 3.8 ó 5, se considerará sin valor ni fuerza alguna hasta el límite de tal incompatibilidad.

RECLAMOS

8. Cláusula de Interés Asegurable

8.1. Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.



8.2. Con sujeción a 8.1 arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el Asegurado conociera de la pérdida y La Positiva no.

9. Cláusula de Incremento de Valor

9.1. Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

9.2. Cuando este Seguro sea de Incremento de Valor se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este Seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10. Cláusula De No Afecto

Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

11. Cláusula de Obligación del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y sus agentes están en el deber de:

11.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

11.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y La Positiva, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

12. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen El Asegurado o La Positiva con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORA

13. Cláusula de Diligencia

Es condición de este Seguro que El Asegurado actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.



LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA

14. Este seguro está sujeto a la legislación y la práctica Inglés.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a La Positiva aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya “quedar cubierto” bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.089

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (COMERCIO DE FOSFA)

Acordadas con La Federación de Asociaciones de Aceites, Semillas y Grasas

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este Seguro cubre, salvo lo que se excluye en las Cláusulas 3 y 4 más abajo señaladas, pérdida de o daño a la materia del seguro causado por:

- 1.1. Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- 1.2. Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

2. Cláusula de Avería Gruesa

Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier otra parte en este Seguro.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este Seguro cubrirá:

- 3.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- 3.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de la materia del seguro.
- 3.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación de la materia del seguro (para el propósito de esta Cláusula 3.3 “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados)
- 3.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza de la materia del seguro.
- 3.5. Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada).
- 3.6. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al tiempo del embarque de la materia del seguro a bordo del buque, el Asegurado sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la continuación normal del viaje.
- 3.7. Esta exclusion no se aplicará cuando este seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo la presente quien hubiera comprado o acordado comprar el interés asegurado de Buena fe bajo un contrato legalmente válido.
- 3.8. Pérdida, daño o gasto que se origine de la falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- 3.9. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 3.10. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 3.11. Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante

4. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

- 4.1. La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación, la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el materia del seguro es cargado en ellos.

- 4.2. La inadaptabilidad del contenedor, furgón o medio de transporte terrestre para el transporte con seguridad de la materia del seguro, cuando el embarque en ellos es efectuado antes de la vigencia de este Seguro o por el Asegurado o sus dependientes.
- 4.3. Cuando este Seguro hubiera sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar la materia del seguro de buena fe bajo un contrato legalmente válido, la exclusión 4.1. más arriba no se aplicará.
- 4.4. La Positiva renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar la materia del seguro a su destino.

DURACIÓN

5. Cláusula de Tránsito

- 5.1. Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea:
 - 5.1.1. A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
 - 5.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el Asegurado decida utilizar, bien:
 - 5.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
 - 5.1.2.2. Para asignación o distribución.
 - 5.1.3. A la expiración de sesenta (60) días después de finalizar la descarga de las mercancías aseguradas del buque transoceánico, en el puerto final de descarga.
Lo que en primer término suceda.
- 5.2. Si, después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este Seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 5.3. Este Seguro permanecerá en vigencia (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 6 que sigue) durante el retraso que esté fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 5 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a La Positiva y sea requerida la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigencia, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por La Positiva, bien:

- 6.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de sesenta (60) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o
- 6.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de sesenta (60) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que el Seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 anterior.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el Asegurado; se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que La Positiva sea notificada de inmediato.

RECLAMOS

8. Cláusula de Interés Asegurable

- 8.1. Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 8.2. Con sujeción a 8.1 arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar por pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el Asegurado conociera de la pérdida y La Positiva no.

9. Cláusula de Incremento de Valor

- 9.1. Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.
- 9.2. Cuando este Seguro sea de Incremento de Valor se aplicará la siguiente Cláusula:
El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este Seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.
En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a La Positiva evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10. Cláusula de No Afecto

Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

11. Cláusula obligación del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y sus agentes están en el deber de:

- 11.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida,
y
- 11.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y La Positiva, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.



12. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el Asegurado o La Positiva con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS

13. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este Seguro que el **Asegurado** actuará con diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA INGLESA

14. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro se rige en concordancia con la Ley y práctica inglesa.

NOTA: Es necesario que El Asegurado curse a La Positiva aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya “quedar cubierto” bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cláusula estandarizada por la International Underwriting Association of London.

Tra.090

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DE TRANSPORTE DE ANIMALES

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir el transporte de animales, bajo el riesgo limitado a la muerte de cada animal, como consecuencia única y exclusiva de alguno de los accidentes ocurridos al medio de transporte, siendo algunos de ellos:

- Descarrilamiento.
- Volcadura.
- Desbarrancamiento.
- Deslizamiento de terraplenes.
- Derrumbes de puentes o túneles
- Choque
- Incendio.
- Explosión del motor o maquinaria propulsora.

En consecuencia, **La Positiva** no responde por ninguna otra clase de riesgo, sea cual fuere la causa que los motivara y tampoco responde por daños parciales a los animales, únicamente responde por el valor de cada animal muerto, conforme a los límites de la presente póliza y conforme a lo establecido en el siguiente párrafo.

En los casos de muerte de los animales, conforme se define en el párrafo anterior, el **Asegurado** tendrá la obligación ineludible de asumir por su cuenta la carne, cueros y todas las demás partes aprovechables de los animales, las cuales para los efectos de la indemnización a que haya lugar serán valorizadas de común acuerdo entre **La Positiva** y el **Asegurado** para ser descontados del valor total del animal muerto.

2. EXCLUSIONES:

Bajo esta cobertura adicional aplican las mismas exclusiones establecidas en la Condicionado General de Transporte.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto bajo la Cláusula Adicional, el Asegurado y/o Contratante deberá presentar los documentos indicados en el Condicionado General de Transporte.

Tra.091

Marzo de 2023.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DE VALOR DE LA MAQUINARIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Queda entendido y convenido, que cuando la materia del seguro que se transporte sea maquinarias, tractores, automóviles o en general efectos o mercaderías que se componen de varias piezas para formar un bien completo, **La Positiva** sólo indemnizará el valor comprobado de las partes o piezas efectivamente pérdidas o dañadas, o a su mejor elección, restituirá dichas partes o piezas.

En consecuencia, tales pérdidas o daños parciales no podrán implicar en ningún caso, la interpretación o consideración de la pérdida total absoluta de la materia del seguro transportada.

2. EXCLUSIONES:

Bajo esta cobertura adicional aplican las mismas exclusiones establecidas en la Condicionado General de Transporte.

3. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA:

Al ocurrir un siniestro cubierto bajo la Cláusula Adicional, el Asegurado y/o Contratante deberá presentar los documentos indicados en el Condicionado General de Transporte.

Tra.092

Marzo de 2023.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DE BURNING COST

Queda expresamente acordado que, en virtud de la presente cláusula, **La Positiva** procede a cobrar la prima anual de ésta póliza de acuerdo a lo siguiente:

1.- **La Positiva** cobrará una “**prima comercial mínima**” o también llamada prima de depósito que es el equivalente al 70% de la “**prima comercial anual**” y conforme se presente la siniestralidad a “prima ganada” durante la vigencia de la póliza, se reajustará la misma, hasta llegar a una “**prima comercial máxima**” equivalente al 120% de la **prima comercial** anual de acuerdo a lo siguiente:

- Cuando la siniestralidad a “prima ganada” alcance o supere el 60% de la Prima de depósito, se cobrará una prima Comercial adicional hasta llegar a la prima Comercial anual.
- Cuando la siniestralidad a “prima ganada” alcance o supere nuevamente el 60% de la Prima Comercial Anual antes calculada, se cobrará una segunda prima Comercial adicional hasta llegar a la Prima Comercial Máxima completando así el esquema.

2.- Se entiende por siniestralidad a “prima ganada” aquella que resulte de dividir los siniestros pagados y pendientes entre la prima ganada, es decir, aquella calculada en base al período de vigencia transcurrido desde el inicio de vigencia de la póliza, hasta la fecha de análisis del resultado.

Las Condiciones Particulares y Especiales de la póliza prevalecen sobre esta Cláusula.

Tra.900

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES

CLÁUSULA ADICIONAL DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

En virtud de la presente cláusula adicional, se conviene otorgar una participación del 20% sobre la utilidad resultante del período. Para el cálculo del importe a otorgar por Participación en Utilidades se utilizará la siguiente fórmula:

$$PU_t = \text{Max} \{ \% \text{Part.} * [(1 - G_t) * P_t - \text{Comt} - \text{Stros.} - \text{IBNR}_t - \text{Ap}]; 0 \}$$

Donde:

t= Período de tiempo a considerar para el cálculo.

PU_t = Monto a pagar por concepto de participación en utilidades (no incluye IGV)

% Part. = Porcentaje de participación en utilidades.

P_t = Prima Total Cobrada devengada del período neta de anulaciones, IGV y derecho de emisión.

Comt = Comisiones (bróker y comercializadores) del período.

G_t = Porcentaje de Gastos de gestión.

Stros. = Monto de Siniestros incurridos del período.

IBNR_t = Reservas de siniestros ocurridos y no reportados del período.

Ap = Arrastre de pérdida de períodos anteriores.

Para el cálculo de la Participación en Utilidades con la fórmula anterior se acuerdan los siguientes porcentajes (%) sobre la Prima Total Cobrada devengada neta de anulaciones, IGV y derecho de emisión (Pt):

| | |
|-------|---------|
| Part. | 20% |
| Gt | 30% |
| Comt | 15%*Pt |
| IBNRt | 4.8%*Pt |

Salvo se especifique un período distinto en la presente Condición Especial, se entenderá como período la vigencia anual de la póliza.

Consideraciones:

- Para el pago de la Participación en Utilidades el acreedor no debe tener deuda pendiente.
- El pago de la participación en utilidades estará sujeto a la renovación de la póliza.
- Las pólizas de un mismo ramo y comercializador se calcularán de manera conjunta.
- El cálculo de la participación en utilidades estará sujeto a la renovación del contrato o de la póliza (según corresponda) y se efectuará a los 90 días de vencida la vigencia del contrato y/o la póliza, y se pagará hasta 30 días después.

Todo lo no previsto en la presente condición especial se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente condición especial, rige lo determinado en esta última.

Tra.901

Marzo de 2023

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.